

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2021.**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, treinta y tres minutos del día **4 de agosto de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **doña María del Pilar Sánchez Bordón**, Secretaria General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	No	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

SECRETARIA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDÓN	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

Nº
Orden **Expresión del asunto**

- Punto 1º Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
- Punto 2º Expte. 361265/2021. Gratificación por jubilación a don *****.
- Punto 3º Expte. 361590/2021. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondiente a facturas.
- Punto 4º Expte. 361112/21. Informe Propuesta de modificación de reconocimiento de obligaciones (JGL 20/07/2021).
Expte. 789/2020.- Propuesta para conceder licencia a doña ***** , rehabilitación de
- Punto 5º vivienda unifamiliar, sito en C/ Convento N.º 4, Postreragua, en este Término Municipal de Mogán.-Reg. Entrada 1025/2020.-
- Punto 6º Expte. 361589/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondientes a facturas.

- Punto 7º Expte. 520/2021. Propuesta aprobación informe supervisión del Proyecto Modificado de la obra "Acondicionamiento de los aparcamiento del Complejo Deportivo Valle de Mogán". Ref. 18-OBR-64.
- Punto 8º Expte. 358040/2021. Propuesta de desestimación recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2021 sobre la imposición de sanción a Dña. ***** por importe de 500,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.
- Punto 9º Expte. 1237/2021. Sancionador a la entidad Maja Gestiones Turísticas, S.L. (acogida migrantes llegados irregularmente a la isla en Aptos. Palmera Mar- Puerto Rico).
- Punto 10º Expte. 1233/2021 Sancionador a la entidad Valmont Explotaciones Hoteleras S.L. (acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla en Aptos. Canaima, Puerto Rico).
- Punto 11º Expte. 355204/2021 Sancionador a la entidad TRUJILLO CASTELLANO, S.L., (por acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla en Aptos. Tamanaco, Puerto Rico).
- Punto 12º Expte. 3608620/2021. Complemento de productividad a don *****.
- Punto 13º Expte. 3686/2020. Propuesta aprobar 2º Modificado del Servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayto. de Mogán, a doña Olga Martín Gómez.
- Punto 14º Expte. 1230/2021 Sancionador a la entidad Apartamentos Carlota SA (acoger a migrantes llegados irregularmente en Aptos. Carlota - Puerto Rico).
- Punto 15º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 27 de julio de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Expte. 361265/2021. Gratificación por jubilación a don *****.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso21-161

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U. A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de julio de 2021 y con R.E. 10028, por don ***** , personal laboral de este Ayuntamiento, con CSV: q006754aa911130f3e107e5230070a2dF donde expone que: *A esa corporación que usted preside y dirigido a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, que ajustado a lo dispuesto en la vigente ley 27/2013, artículo 5 apartado B, he solicitado al INSS mi jubilación anticipada voluntaria, por lo que el próximo 04 de agosto de este corriente 2021 dejaré de ser trabajador activo en el régimen general de la Seguridad Social y pasaré a ser jubilado. Lo que comunico a que surta los efectos oportunos y tomen las medidas necesarias a mi nueva situación laboral con fecha valor de 04 de agosto próximo de este 2021.*

Otro sí solicito que cumplido el trámite de jubilación, se me ingrese la cantidad estipulada como compensación económica, de acuerdo con lo estipulado en el vigente Convenio Colectivo de Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Personal Laboral, publicado en el B.O.P. del 13 de abril del 2007, Capítulo XI, Artículo 11.5, apartado 2, 63 años se abonará una compensación económica de 9.600,00 Euros.

Es todo cuanto comunico y solicito ante usted en la fecha registrada por medios telemáticos.

Visto que con fecha 27 de julio de 2021, se dicto resolución n.º 2021/4353, donde en el punto primero y segundo de la parte resolutive se recoge que:

PRIMERO. *Declarar la jubilación anticipada de don ***** , con NIF ***490***, personal laboral de este Ayuntamiento, con fecha del día 04 agosto de 2021, cumpliendo los 63 años de edad el día 03 de agosto de 2021, fecha en la que se de dará de baja en la empresa, quedando acreditado mediante el certificado del INSS que cumple con los requisitos establecidos a la fecha actual.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

SEGUNDO. Disponer el cese en el trabajo del citado empleado a partir del día 03 agosto de 2021.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de julio de 2018, donde se toma conocimiento de la Circular n.º 1/2018 de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, por la que se informa del cambio jurisprudencial en materia de premios de jubilación, con R.E. en este Ayuntamiento 8999 de fecha 06/06/2018, que literalmente dice:

CIRCULAR Nº 1/2018 DE LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA, POR LA QUE SE INFORMA A LAS CORPORACIONES LOCALES CANARIAS DEL CAMBIO JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE PREMIOS DE JUBILACIÓN

I.-COMPETENCIA

El artículo 48.2. e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por el Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, atribuye a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, competencia para coordinar los mecanismos de información multilateral y dispensar o, en su caso, gestionar la prestación de los servicios de cooperación, asistencia y asesoramiento jurídico a las entidades locales que lo soliciten. Asimismo, el artículo 48.2 b) del citado Reglamento Orgánico le confiere a esta Viceconsejería, competencia para enjuiciar la adecuación al Ordenamiento Jurídico de los actos y acuerdos de las Entidades Locales.

II.-NOVEDADES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE PREMIO DE JUBILACIÓN

II.1.-Antecedentes

Esta Viceconsejería ha venido considerando a los llamados premios de jubilación incluidos los premios por jubilación anticipada, salvo que fueran incluidos como medida de racionalización y optimización en planes de empleo, así como los premios de permanencia o premios de constancia por años de servicios prestados en la Administración, como percepciones económicas ajenas a la estructura retributiva de las Administraciones Públicas, diseñada por la normativa básica estatal y sujeta a reserva de Ley. De esta forma, casi invariablemente, los órganos judiciales han venido declarando la nulidad de pleno derecho, tanto de los actos singulares de asignación de tales premios, como de la norma convencional contenida en Acuerdos y en Pactos de condiciones de trabajo del personal funcionario que la contemplará.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en Sentencia de 29 de diciembre de 2014, recaída en recurso de apelación n.º 120/2014, **modificó tal criterio en relación con los premios de jubilación no así respecto de los premios o ayudas de permanencia, que sigue considerando ilegales Vid., por todas, STSJ de 9 de abril de 2015, al estimar que constituyen una mejora voluntaria de las prestaciones de los funcionarios, en el ámbito de los regímenes de previsión social, y no retribuciones, de suerte que pueden ser objeto de negociación y pacto.** Lo hizo con fundamento en la STS de 20 de diciembre de 2013, recaída en recurso n.º 7064/2010, que considera que distintos tipos de ayudas y subvenciones pactadas convencionalmente en el Acuerdo enjuiciado, incluida la jubilación anticipada (conceptuadas como medidas de acción social) no constituyen retribuciones. Dicha sentencia cuenta con un voto particular que discrepa de este parecer.

Si cotejamos el contenido de la STS de 20 de diciembre de 2013, la única medida de acción social relacionada con los premios, contenida en el Acuerdo de condiciones cuya legalidad se enjuiciaba Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Valencia, era la jubilación anticipada, que la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, permite incentivar, siempre en el marco de Planes de Empleo o de otros sistemas de racionalización de recursos humanos, presupuesto que la sentencia obvia. El resto de las medidas contenidas en el Acuerdo sí se incardinan en lo que tradicionalmente han sido ayudas de acción social: subvenciones sanitarias-prestaciones, ayudas por nupcialidad, natalidad o adopción, ayudas por sepelio, matrículas, etc.

Sin embargo, al variar el Tribunal Superior de Justicia de Canarias el criterio acerca de la naturaleza de los premios de jubilación, esta Viceconsejería dejó de formular propuestas sobre adecuación al ordenamiento jurídico de actos y acuerdos emanados de las entidades locales, cuyo objeto fuera el abono de tales premios. Incluso, en los últimos tiempos, ha venido obligada a abonar, con



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

cargo al Capítulo 2 del presupuestos de gastos, importantes cantidades en concepto de costas procesales, en aquellos recursos contencioso-administrativos que fueron desestimados, como consecuencia del cambio del criterio jurisprudencial.

II.2.-El cambio de criterio jurisprudencial: La Sentencia n.º 459, de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por el el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, por la que ha lugar al recurso de casación n.º 2747/2015

En este estado de la cuestión, el día 3 de abril de 2018, se recibió oficio de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, a través del cual remite la Sentencia n.º 459, de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, por la que ha lugar al recurso de casación n.º 2747/2015, interpuesto por la representación procesal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, frente a la Sentencia de 13 de febrero de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de Santa Cruz de Tenerife, recaída en procedimiento ordinario n.º 1/2014, promovido contra el Acuerdo de 26 de abril de 2011, adoptado por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario, sobre condiciones de trabajo, retribuciones y prestaciones sociales; **se estima en parte el recurso, anulando los artículos 5, 6, 7.2, 8.3, 10.1 y 2, 21 y 22, estos dos últimos relativo al premio de jubilación.**

En su fundamento de derecho cuarta, señala:

CUARTO.- El juicio de la Sala. Los premios de jubilación previstos por el Acuerdo de 26 de abril de 2011 son remuneraciones.

El escrito de oposición del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos alude a la sentencia de la Sección Séptima de esta Sala de 20 de diciembre de 2013, dictada en el recurso de casación 7064/2010 pues ve en ella la confirmación de la conformidad a Derecho del pronunciamiento al que llega la Sala de Santa Cruz de Tenerife sobre los premios de jubilación contemplados por los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011.

Pues bien, esa sentencia del Tribunal Supremo, que la de instancia no menciona pero sí la que ésta sigue, osea, la dictada en el recurso n.º 120/2014 el 29 de diciembre de 2014, ciertamente admite la posibilidad de negociar cuestiones referidas a los funcionarios jubilados a la vista del artículo 37.1 g) del Estatuto Básico del Empleado Público. También señala que, si bien toda medida de acción social tiene un coste económico, esa circunstancia no significa que deban todas ser consideradas retribuciones ya que su justificación y su régimen de devengo son muy diferentes. Dice que no cabe atribuir a estos desembolsos la consideración de "retribuciones" pues se trata de medidas asistenciales que "no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad".

Asimismo, en esa sentencia se observa que

«La propia regulación tributaria en materia de IRPF viene a admitir la diferencia entre una y otras, pues si bien señala que los rendimientos del trabajo son un componente de la renta gravada, dentro de ese concepto genérico separa lo que son propiamente retribuciones (sueldos y salarios) y lo que constituyen otras clases de devengos económicos o prestaciones provenientes del trabajo. Y hay una última razón nada desdeñable: toda medida de acción social tiene un coste económico, como ya se ha adelantado, por lo que equipararla con las retribuciones comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley».

Ahora bien, en esta ocasión la Sección Séptima de esta Sala se pronunció en los términos que acabamos de recordar sobre diversas medidas, de muy diferente naturaleza. Una era la ayuda a la jubilación anticipada pero no hace una consideración separada para ella sino que los razonamientos anteriores se refieren, conjuntamente, a extremos como vacaciones, licencias y permisos, prestaciones sanitarias, supuestos de incapacidad, ayudas para sepelio o incineración, discapacidades, becas de orfandad, seguros, ayudas para guardia y custodia de mayores y matrículas. Es decir, esa sentencia alude a una variada gama de supuestos y razona en términos generales sobre todos ellos sin detenerse en la consideración individualizada de cada uno.

En cambio, con anterioridad la misma Sección Séptima ha hecho pronunciamientos expresamente dirigidos a los premios de jubilación y ha señalado que no son conformes a Derecho. Así, la de 9 de septiembre de 2010 (casación n.º 3565/2007 (LA LEY 152872/2010)), con cita de las anteriores de 18 de enero de 2010 (casación n.º 4228/06 (LA LEY 442/2010)) y de 12 de febrero de 2008 (casación n.º 4339/2003) ha dicho que esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 (LA LEY 968/1986) y la disposición final segunda de la Ley reguladora de las bases de régimen local (LA LEY 847/1985) y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 (LA LEY 1913/1984) porque no



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local (LA LEY 847/1985) .

Desde luego, como dice la sentencia de 20 de diciembre de 2013 (casación n.º 7680), no están excluidas de la negociación que contempla el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público las cuestiones relacionadas con las clases pasivas ni con los funcionarios jubilados. Es igualmente verdad que toda medida asistencial puede comportar costes económicos y que eso no significa que deban ser consideradas todas retribuciones. No obstante, entiende la Sala que los premios de jubilación previstos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011 del pleno del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos no son medidas asistenciales.

Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local (LA LEY 847/1985) , 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 , y 1.2 del Real Decreto 861/1986 (LA LEY 1032/1986). Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada.

Lo que se comunica, a los efectos de que, de ser necesario, las Corporaciones Locales Canarias tomen en consideración el cambio de criterio jurisprudencial emanado del Tribunal Supremo, y en su caso, valoren la procedencia de revisar los acuerdos o pactos de condiciones de trabajo que regulen los premios de jubilación, por vicio de incompetencia manifiesta, al tratarse de una materia reservada a la Ley, de conformidad con el artículo 47.1 b) y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con el fin de evitar posibles litigios a esta administración, con el gasto que ello pueda suponer.

Visto que este Ayuntamiento con fecha 03 de noviembre de 2020, en Junta de Gobierno Local aprueba adjudicar el contrato del SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EN MATERIA LABORAL y que por parte de esta administración se solicita informe jurídico en relación con la procedencia o no del abono de gratificaciones recogidos en los artículos 11.5 y 11.6 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán.

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Mogán en materia laboral de fecha 06 de abril de 2021, que literalmente dice:

INFORME

1-. ANTECEDENTES.

Mediante remisión por correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021 se nos confió la elaboración de un informe en relación a la procedencia o no del abono al personal laboral del Ayuntamiento de Mogán, de los premios de Jubilación y de compensación por servicios prestados, recogidos en los artículos 11.5 y 11.6 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán.

Hay que tener en cuenta, que el art.1.7 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, establece que **Asimismo y dada la homologación con respecto a los funcionarios de este Ayuntamiento, cualquier mejora que se aplique a los mismos, será también de aplicación al personal laboral.**, es decir, este Convenio viene a Homologar, o al menos eso parece que se pretendía, al personal laboral con los funcionarios.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

2.- VALORACION JURIDICA.

En primer lugar, nuestro punto de partida lo constituye necesariamente la previsión contenida en el art. 153 del RDL 781/1986, de 18 de abril y el art. 93 de la ley 7/1985 de 2 de abril, que señalan que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios. Igualmente, el art. 1 y siguientes del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, previene que dichos funcionarios únicamente podrán recibir las siguientes retribuciones complementarias: complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias.

Por otro lado, esta el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Mogán, que como hemos dicho, parece ser que homologa al personal laboral con el personal funcionario.

Se trata de determinar si el Convenio Colectivo pueden entonces regular válidamente cuestiones que la norma reserva a la Ley.

Sobre la línea delimitadora ley-convenio colectivo y la primacía de la Ley sobre el convenio colectivo, la **doctrina constitucional** ha afirmado que «**el Convenio Colectivo, en cuanto tiene valor normativo y se inscribe en el sistema de fuentes, ha de someterse a las normas de mayor rango jerárquico y ha de respetar el cuadro de derechos fundamentales acogidos en nuestra Constitución**» -vid. STC 177/1988 (RTC 1988\177)-.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional ha reiterado la primacía de la ley sobre el convenio colectivo, debiendo sujetarse las normas pactadas a la de rango superior en la jerarquía normativa entre otras, en sentencias del Tribunal Constitucional nº 177/1988 (RTC 1988\177), de 10 de octubre; nº 58/1985, de 30 de abril (RTC 1985\58); y nº 210/1990 (RTC 1990\210), de 20 de diciembre. La limitación de la autonomía colectiva del Sector Público nace de la unidad del ordenamiento jurídico que supone, entre otras consecuencias, el respeto por la norma pactada del Derecho necesario establecido por la Ley, que en razón de la superior posición que ocupa en la jerarquía normativa, puede desplegar una virtualidad limitadora de la negociación colectiva y puede, igualmente de forma excepcional, reservarse para sí determinadas materias que quedan por tanto excluidas, de la negociación colectiva; añadiendo que igualmente aquella limitación puede originarse en virtud de circunstancias que aconsejen una política de control salarial que pueden legitimar condicionamientos y limitaciones temporales a la contratación colectiva.

En este sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado positivamente a favor de la limitación en los incrementos salariales que afecten al personal de la Administración Pública, declarando que esta limitación no vulnera el artículo 14 de la Constitución, Sentencias 858/1985 y 331/1986; precisando, la sentencia nº 96/1990, que el límite retributivo del personal de la Administración Pública no vulnera el artículo 14, ni tampoco el 37 apartado 1º de la Constitución, añadiendo la Sentencia 210/1990 que el convenio colectivo es una norma que sólo tiene fuerza vinculante y despliega su eficacia en el campo de juego que la Ley le define, que han señalado en definitiva la primacía de la norma de origen legal sobre la norma de origen convencional en materias de derecho necesario.

El artículo 37 apartado 1º de la Constitución no se vulnera por la entrada en vigor de una Ley que repercute sobre los convenios colectivos que estén entonces vigentes. Aunque la negociación colectiva descansa y se fundamenta en la Constitución, de esta misma deriva la mayor jerarquía de la Ley sobre el convenio, como se desprende de su artículo 7, que sujeta a los destinatarios del mismo, sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales, a lo dispuesto en la Ley. La integración de los convenios colectivos en el sistema formal de fuentes del Derecho, resultado del principio de unidad del ordenamiento jurídico, supone el respeto por la norma pactada del Derecho necesario establecido por la Ley, que, en razón de la superior posición que ocupa en la jerarquía normativa, puede desplegar una virtualidad limitadora de la negociación colectiva y puede, igualmente, de forma excepcional reservarse para sí determinadas materias que quedan excluidas, por tanto, de la contratación colectiva. La negociación colectiva no puede entenderse excluyente e inmodificable, pues ello supondría frenar la evolución y el progreso del derecho del trabajo y convertir lo negocial en derecho necesario absoluto y en tantos necesarios como convenios hubiera. No puede aceptarse un debilitamiento de la imperatividad de la Ley en favor de lo dispositivo, a menos que la propia Ley así lo autorice, flexibilizando sus mandatos.

El Tribunal Supremo, aunque de la Sala Contencioso administrativo se ha pronunciado al respecto en su sentencia de 20/3/2018 (Rec. 2747/2015), en relación a los premios de jubilación acordados a favor del personal funcionario, calificándolos de conceptos retributivos (no medidas de acción sociales) y por ende se trata de una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera por tanto el ordenamiento jurídico, siendo por tanto nulos de pleno derecho.

En esta sentencia se considera que: ()Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e53a70cb2cc

que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación. Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local , 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 , y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada ()

Por tanto, si el personal funcionario carece de derecho para el cobro de este tipo de premios, que tiene carácter retributivo como se ha dicho y carece de amparo legal, por las mismas razones tampoco pueden serle reconocidos al personal laboral, cuyo derecho descansa por extensión en los derechos reconocidos al personal funcionario.

En este sentido, también se ha pronunciado la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia, entre otras, de 13 de Enero de 2020, Recurso de Suplicación numero 890/2019.

3-. A modo de breves conclusiones.

En consecuencia, no basta con que esté pactado en Convenio Colectivo, atendiendo a que se trata de una materia reservada a la Ley. De este modo, efectivamente podemos encontrarnos ante una previsión nula de pleno Derecho. La cuestión, ante futuras demandas, se va a centrar en la interpretación que se haga del art. 1.7 del Convenio Colectivo del personal laboral, en el sentido de si están o no homologados a los funcionarios. Si se entiende homologado, esta claro, por lo dicho anteriormente, que no le corresponde su abono, si se entiende que no están homologados, si procedería su abono.

La solución más razonable es denegarlo, atendiendo a la normativa anteriormente señalada y someterse a la solución que dicte la Jurisdicción competente en relación a la acción que previsiblemente ejercerá el trabajador solicitante.

Es cuanto tenemos que informar, a salvo de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, quedando a su disposición para las aclaraciones o precisiones que resulten precisas sobre su contenido.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- No acceder a lo solicitado por el empleado público don *****.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Expte. 361590/2021. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondiente a facturas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Unidad administrativa de Secretaría

- f. Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- g. Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- h. Sello y firma del contratista/acreedor.
- i. Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

II

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Por ende, si la aprobación de facturas y el reconocimiento de las correspondientes obligaciones corresponde al presidente de la corporación, el rechazo y devolución de éstas a efectos de su subsanación, también le corresponde a él.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

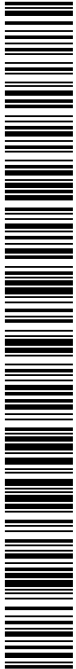
PROPUESTA

Primero.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas y otros documentos que figuran en la relación mostrada en el punto segundo de la presente propuesta, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Segundo.- Rechazar y devolver las facturas a los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/2407	XA-43121-000008	353.500,00	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	COMPRA MERCADERÍA AL 0% / COMPRA MERCADERÍA AL 0% / COMPRA MERCADERÍA AL 0% / COMPRA MERCADERÍA	SERVICIOS SOCIALES	IMPORTE ERRONEO

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

				AL 0% / COMPRA MERCA		
F/2021/2458	XX-43121- 000001	353.500,00	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	Rect. / COMPRA SERVICIOS MERCADERÍA SOCIALES AL 0% / COMPRA MERCADERÍA AL 0% / COMPRA MERCADERÍA AL 0% / COMPRA MERCADERÍA AL 0% / CO	IMPORTE ERRONEO	
F/2021/2538	242021	300,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	ARREGLO FLORAL IGLESIAS DEL MUNICIPIO.	CULTURA	IMPORTE ERRONEO
TOTAL		707.300,00				

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Expte. 361112/21. Informe Propuesta de modificación de reconocimiento de obligaciones (JGL 20/07/2021).

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2021, asunto número **10.- Propuesta para el reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total total de 266.569,39 euros**, y teniendo en cuenta que se ha detectado un error consistente en el reconocimiento de una obligación, en concreto la factura número F/2021/2354, por importe de 7.549,25 euros, presentada por Banca March, S.A.

Considerando lo previsto en el **artículo 109.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*, se propone que se deje sin efecto la aprobación del reconocimiento de la obligación antes citada por importe de 7.549,25 euros, y en los apartados de dicho acuerdo, donde aparezca el importe total de reconocimiento de obligaciones, **donde dice: .. por un importe total de 266.569,39 euros, debe decir: .. por un importe total de 259.020,14 euros.**

Por todo ello, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Rectificar el error material o de hecho detectado en el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2021**, asunto número **10.- Propuesta para el reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total total de 266.569,39 euros**, dejando sin efecto la aprobación del reconocimiento de la obligación de la factura presentada por Banca March, S.A., por importe de 7.549,25 euros, y en los apartados de dicho acuerdo, donde aparezca el importe total de



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

reconocimiento de obligaciones, **donde dice: .. por un importe total de 266.569,39 euros, debe decir: .. por un importe total de 259.020,14 euros.”**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Expte. 789/2020.- Propuesta para conceder licencia a doña *** , rehabilitación de vivienda unifamiliar, sito en C/ Convento N.º 4, Postreragua, en este Término Municipal de Mogán.-Reg. Entrada 1025/2020.-**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito con Registro de Entrada de fecha 24/01/2020 y n.º 1025, doña ***** , presenta Solicitud de Licencia de obra mayor para obra consistente en **REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**, sito en C/ Convento N.º 4, Postreragua,, en este Término Municipal de Mogán , acompañada de documentación técnica

Visto el informe jurídico emitido por la letrada de la Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán dña. Lorena Pérez Trujillo, de fecha 21/07/2021 con CSV n.º [W006754aa91515123bc07e5350070d05s](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Otorgar a Dña. *** Licencia de obra mayor para obra consistente en REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, sito en C/ Convento N.º 4, Postreragua, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 08/07/2021, parcialmente reseñado en el Antecedente de hecho V del presente informe, quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:**

1. El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de básico aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.
2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
3. En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.
4. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece. Los servicios Públicos afectados deberán ser notificados a los departamentos de Tráfico, Vías Públicas y/o Dominio Público del Ayuntamiento, según proceda para cada caso.
5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la 5/2020-11 (EXP-789/2020-11) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
6. En su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
7. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e53a70cb2cc

8. Los escombros y materiales deben ser debidamente tratados.

9. Se deberán tomar medidas adecuadas de protección que durante la ejecución de la obra, resuelvan posibles problemas de estabilidad y contención de tierras que minimicen riesgos de desprendimientos sobre las parcelas o viario colindantes, en cuyo caso será responsabilidad exclusiva del promotor de la obra.

10. Será además responsabilidad exclusiva del promotor, cualquier actuación que no amparada en el título habilitante correspondiente al acto pretendido.

11. El presente informe técnico NO legaliza ni autoriza la finalización, reforma, mejora o consolidación de cualquier otra obra realizada con antelación sin el amparo de licencia, dentro o fuera de ordenación.

12. NO se podrá realizar trámites administrativos de finalización de obra para su ocupación hasta tanto no se obtenga la preceptiva autorización de vertidos del Consejo Insular de Agua, respecto de la fosa séptica a instalar (D174/1994 Reglamento de control de vertidos para la protección del Dominio Hidráulico).

13. Presentar los documentos técnicos en el proyecto de ejecución, visado:

- Proyecto de Ejecución (completo) visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Estudio de seguridad y salud exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición cumpliendo las exigencias del artículo 4.2 del RD 105/2008, los residuos especiales deberán ser adecuadamente tratados por empresa/s especializadas.

- Hojas de Dirección de los técnicos intervinientes (Director de Obra, Director de Ejecución, Coordinador de seguridad y salud,.).

14. Condicionantes técnicos de las actuaciones, que se entienden subsanables previo inicio de la actuación, debiéndose aclarar y/o justificar en el proyecto de ejecución:

- La fachada se deberá acabar con la pintura pétreo en tonalidades terrosas o pétreas.

- Se deberá cambiar/eliminar las persianas enrollables, NO usando soluciones estéticas propias de las zonas urbanas.

- Se deberá justificar el depósito de agua existente y reubicar un aljibe en suelo B.b.1. justificando su dimensionado, de acuerdo con el PIO (señalado en el apartado 10), y se deberá restablecer las condiciones del suelo de la ubicación actual del depósito.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS**

LEGALES:

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las obras.

A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

2. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de

construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.

6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.

7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.**

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

TERCERO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de **437,68**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.

CUARTO.- Se advierte a la interesada de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Otorgar a Dña. ***** Licencia de obra mayor para obra consistente en **REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**, sito en C/ Convento N.º 4, Postreragua, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 08/07/2021, parcialmente reseñado en el Antecedente de hecho V del informe jurídico con CSV n.º [W006754aa91515123bc07e5350070d05s](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), quedando la misma **sujeta a los siguientes condicionantes:**

1. El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de básico aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.



2006754aa9280105e6607e53a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.

3. En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.

4. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece. Los servicios Públicos afectados deberán ser notificados a los departamentos de Tráfico, Vías Públicas y/o Dominio Público del Ayuntamiento, según proceda para cada caso.

5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la 5/2020-11 (EXP.-789/2020-11) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

6. En su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

7. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.

8. Los escombros y materiales deben ser debidamente tratados.

9. Se deberán tomar medidas adecuadas de protección que durante la ejecución de la obra, resuelvan posibles problemas de estabilidad y contención de tierras que minimicen riesgos de desprendimientos sobre las parcelas o viario colindantes, en cuyo caso será responsabilidad exclusiva del promotor de la obra.

10. Será además responsabilidad exclusiva del promotor, cualquier actuación que no amparada en el título habilitante correspondiente al acto pretendido.

11. El presente informe técnico NO legaliza ni autoriza la finalización, reforma, mejora o consolidación de cualquier otra obra realizada con antelación sin el amparo de licencia, dentro o fuera de ordenación.

12. NO se podrá realizar trámites administrativos de finalización de obra para su ocupación hasta tanto no se obtenga la preceptiva autorización de vertidos del Consejo Insular de Agua, respecto de la fosa séptica a instalar (D174/1994 Reglamento de control de vertidos para la protección del Dominio Hidráulico).

13. Presentar los documentos técnicos en el proyecto de ejecución, visado:

- Proyecto de Ejecución (completo) visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Estudio de seguridad y salud exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición cumpliendo las exigencias del artículo 4.2 del RD 105/2008, los residuos especiales deberán ser adecuadamente tratados por empresa/s especializadas.

- Hojas de Dirección de los técnicos intervinientes (Director de Obra, Director de Ejecución, Coordinador de seguridad y salud,.).

14. Condicionantes técnicos de las actuaciones, que se entienden subsanables previo inicio de la actuación, debiéndose aclarar y/o justificar en el proyecto de ejecución:

- La fachada se deberá acabar con la pintura pétreo en tonalidades terrosas o pétreas.

- Se deberá cambiar/eliminar las persianas enrollables, NO usando soluciones estéticas propias de las zonas urbanas.

- Se deberá justificar el depósito de agua existente y reubicar un aljibe en suelo B.b.1, justificando su dimensionado, de acuerdo con el PIO (señalado en el apartado 10), y se deberá restablecer las condiciones del suelo de la ubicación actual del depósito.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS**

LEGALES:

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las obras.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

2. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de

construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas.

6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.

7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

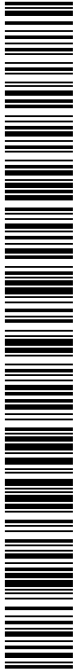
8. En el curso de las obras no se permitirá el acoplo de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.**

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

TERCERO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **437,68**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

CUARTO.- Se advierte a la interesada de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Expte. 361589/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondientes a facturas.

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/554	086165887238 C00Z1060000383	0023 11.272,18	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 /	ALUMBRADO
F/2021/555	086165887242 C00Z1060000384	0023 238,32	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr. /	ALUMBRADO
F/2021/556	086165887238 C00Z1060000052	0019 4.485,22	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo	ALUMBRADO
F/2021/557	086165887242 C00Z1060000737	0038 2.907,49	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/563	083008660065 NZZ101N0001985	0039 11.814,24	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Término de Energía Variable (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;MOGAN ;LAS PALMAS;ESP)	ALUMBRADO
F/2021/894	083008660046 NZZ101N0002799	0051 1.666,35	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Término de Energía Variable (LUGAR LOMA PINO SECO-C102186;35120;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) MARZO21	ALUMBRADO
F/2021/895	086165887242 C00Z1060001297	0042 938,38	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. SUMINISTRO ELECTRICO AVDA. LA CONSTITUCION MARZO 2021	ALUMBRADO



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/896	086165887238 C00Z1060001295	0042	15.875,12	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. SUMINISTRO ELECTRICO AVDA. LA CONSTITUCION MARZO 2021	ALUMBRADO
F/2021/941	2021 462		218,76	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 03/08/21. 5143/20. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA	SECRETARIA
F/2021/942	2021 463		228,07	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 03/08/21. 5144/21 APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN	SECRETARIA
F/2021/1084	186128		29,76	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 03/08/21. EXPTE. 618/21. CHALECO ALTA VISIB. / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA Partida presupuestaria n.º 1532.221.04	COMPRAS
F/2021/1311	999420141400 C00Z1060001641	0613	28.035,97	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3	ALUMBRADO
F/2021/1312	083007622872 C00Z1060001719	0611	7.912,73	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Fact. Ener entre Reales / Abono / Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3	ALUMBRADO
F/2021/1313	083003643352 C00Z1060001717	0599	4.990,51	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación Potencia Periodo 1	ALUMBRADO
F/2021/1790	M 05-2021 1292		15.340,00	ANA NAYA GARCIA S.L.	JGL 03/08/21. PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MOGÁN DURANTE EL MES DE MAYO 202	GUARDERIA
F/2021/1961	2021- 043		14.940,42	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Escuela Infantil De Mogán Servicios Prestados JUNIO 21 Expediente número 356056/2021 (Concejalía: Escuelas Infantiles E	GUARDERIA
F/2021/2127	5197		2.996,00	PROGECON, S.L.	Por la construcción de 2 carteles informativos a 2 caras, ejecutado en aluminio con soporte 80x120 cm. Expte.: 359010/20	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2151	Emit- 133		372,43	NIBORCONTROL	Por dos viajes para buscar	AGUAS



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

			S.L	avería en la bomba, más hacer empate y brida de salida / Desplazamiento / Niple inox macho 3"	
F/2021/2174	B- 4100171	50,53	ACROMOTOR, S.A.	15 20 939 20R FILTRO CARTUCHO (4380JXG)	PARQUE MOVIL
F/2021/2175	B- 4100184	182,71	ACROMOTOR, S.A.	82 01 468 175 BARRA TECH.AC(H1) (Trafic III (F82) 4380JXG VF1FL000756530907 Motor Diesel 1.6 DCI, PF6, OV369)	PARQUE MOVIL
F/2021/2260	1 000466	695,64	FRUTERIA PEÑATE MUÑOZ, S.L.	ACELGAS / PAPAS S/C / TOMATE DE ENSALADA / ZANAHORIAS DE IMPORTACION / CALABACINOS / PAPAS S/C / ZANAHORIAS DE IMPORTACION	GUARDERIA
F/2021/2293	3482021	1.005,40	OLIVA GONZALEZ, ILLUMINADA	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PERSONAS NECESITADAS.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2376	1/153326	70,30	PANADERIA VDA SUAREZ, SL	SUMINISTRO PAN GRANDE 100gr.	GUARDERIA
F/2021/2388	D-65	247,20	GUAGUAS GUMIDAFE S.L	SERVICIO TRANSPORTE EL DÍA 25/06/21.	EDUCACION
F/2021/2408	20211750	15.773,94	PROYECTOS SIETE URBE 2015, SL	?Suministro e instalación de pavimentos en zona de calisteria en Pino Seco, Arguineguín?. Ref.: 21-OBR-32?	OBRAS
F/2021/2412	215366 39	51,79	SUMINISTROS AGRICOLA LORENZO	FILTRO ESPONJA / TUBO ALUMINIO	PARQUE MOVIL
F/2021/2443	1210366660	675,95	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES Y	JGL 03/08/21. CANCHA MUNI MOGAN MOCAN (EL) , MOGAN 35140 VARIETADES CONCIERTO ARANTZA NAVARRO 11/06/2021 MODALIDAD	CULTURA
F/2021/2448	21 285	10.600,00	YACASQUINTO S.L	JGL 03/08/21. Exp. 356034/2021 ""Vehículo de Ocasión, Marca PEUGEOT, Modelo EXPERT PREMIUM, nº chasis VF3XCRHKHAZ004323	PARQUE MOVIL
F/2021/2450	Rect-Emit- 19	1.700,00	VIAJES TINDAYA S.L	JGL 03/08/21. Rect. Emit- 19 / 7 PASAJEROS VUELOS MAD-LPA-MAD + COCHE DE ALQUILER**EXPEDIENTE 360989/2021**	CULTURA
F/2021/2452	Emit- 46	374,50	MASPALOMAS GRAN CANARIA BUS, S.A.	CONCEJALIA DE EDUCACION Nº DE EXPEDIENTE: 359952/2021 DÍA 05/07/21 UN BUS DE 59 PLAZAS DE LAS PALMAS A GANDO Y A LA E	EDUCACION
F/2021/2459	Emit- 47	128,40	MASPALOMAS GRAN CANARIA BUS, S.A.	CONCEJALIA DE EDUCACION EXP.360920/2021 DÍA 15/07/21 UN BUS DE 15 PLAZAS DE MOGAN A ARGUINEGUIN Y	EDUCACION



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

				REGRESO A LAS 13.0	
F/2021/2460	E0014 2021	500,00	AFONSO CALERO, PEDRO MANUEL	JGL 03/08/21. PARTICIPACIÓN EN EL MEMORIAL DE ANTOÑITO SEGURA EL PASADO DÍA 15 DE JULIO EN ARGUIN. PROGR FIESTAS	CULTURA
F/2021/2465	Emit- 485	2.996,00	FCD CULTURA S.L	JGL 03/08/21. ACTUACION DE OMAYRA CAZORLA EL 17 DE JULIO EN ARGUINEGUIN, MOGAN. EXPEDIENTE: 360965/2021	CULTURA
F/2021/2467	emi- 2135111903	37,40	ITEVISE, SA	PERIODICA (N.Insp.:000197460 / Matr.: 9696-GGR) / PERIODICA / TASAS	PARQUE MOVIL
F/2021/2471	21000220	5.000,00	POLARNICHTS S.L	JGL 03/08/21. SHOW LÉRICA MOGÁN 16-07-2021	CULTURA
F/2021/2472	006 21	374,50	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ACTUACION DE ALEJANDRO EL DIA 17 DE JULIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE ARGUINEGUIN	CULTURA
F/2021/2473	007 21	374,50	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ACTUACION DE MEL EL DIA 12 DE JUNIO EN LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EN MOGAN	CULTURA
F/2021/2474	008 21	535,00	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ACTUACION DE EVELYN EL DIA 17 DE JULIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CARMEN EN ARGUINEGUIN	CULTURA
F/2021/2475	009 21	4.815,00	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ALQUILER DE TRAILER ESCENARIO EQUIPADO SEGUN RIDER DESDE EL 15 AL 18 DE JULIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS	CULTURA
F/2021/2477	212021	205,80	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	ARREGLO FLORAL PARA EL ACTO RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA 25/06/21.	EDUCACION
F/2021/2529	202107	2.415,00	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	JGL 03/08/21. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA AGRICOLA Y GANADERA JULIO 2021	AGRICULTURA
F/2021/2530	949	429,25	BUENO LEON, ARACELI	JGL 03/08/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	DEPORTES
F/2021/2534	FV 1143711	543,20	EMICELA S.A.	JGL 03/08/21. PFAE MOGAN VALORA LECHE ENT EMICELA BRIK 1 L / AZUCAR MOREANA CAJA 1400 SOBRE	ADL

				7 GR / LICOR GRAND MARNIER	
F/2021/2536	FV21_ 17598	58,62	DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.	JGL 03/08/21. GEL ALCOHOLICO VITA ASEPGEL 4L (N° EXPEDIENTE:FA35/68/2019 N°EXPERTA: 2671/2020 2020/3/LIMP/1/1 PFAE	ADL
F/2021/2537	FV21_ 20341	52,49	DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.	JGL 03/08/21. PFAE MOGAN ESP. LIMPIO OFT 180M 2C M60 12UDS (N°EXPEDIENTE: FA35/68/19 N°EXPERTA:2671/20 2020/3/LIMP/1/1	ADL
F/2021/2543	Emit- 20	2.087,07	VIAJES TINDAYA S.L	JGL 03/08/21. BILLETES AVION Y COCHES ALQUILER PARA EL EVENTO DÍA 16JULIO 2021 GRUPO LERICA Y PTAZETA EXPTE 360989/2021	FESTEJO
F/2021/2545	1	174,00	RODRÍGUEZ JORGE OMAR	JGL 03/08/21. LAVADO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES. PERÍODO DESDE 25/01/21 AL 23/06/21.	PARQUE MOVIL
F/2021/2550	3076 35149A002 01 0020740 01/01 20210706	134.643,73	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 03/08/21. LIQ.3076 35149 A002 01 0020740 01/01 20210706 - AMORTI PRÉSTA N° 3075 0850 91 2433592157 - VTO 05/07/21	TESORERIA
F/2021/2551	30750850992420477529-04	841,76	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 03/08/21. LIQ.30750850992420477529-04 COMISION MNTO SALDO CTA CTE (ORD 225) CARGO EN ABRIL	TESORERIA
F/2021/2554	ES66 0030 1495 1003 7510 0273-07	518,99	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	JGL 03/08/21. LIQ.ES66 0030 1495 1003 7510 0273-07 COMISION MANTENIMIENTO ORD.231 PERIODO 11/01/2021 AL 11/07/2021	TESORERIA
F/2021/2555	GBSE-0400-02-291238-192545-IAHISCON	1.375,66	BANCO DE SABADELL, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.GBSE-0400-02-291238-192545-IAHISCON COMISIONES MNTO CTA CTE ORD. 211 PERIODO 31/03/2021 AL 30/06/2021	TESORERIA
F/2021/2556	Z4000005208525975202 1	235,39	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052085259752021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 217) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2557	Z4000005207389433202 1	27,20	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052073894332021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 218) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2558	Z4000005207389442202 1	28,89	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052073894422021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 233) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2559	Z4000005207669590202 1	242,85	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052076695902021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 234) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/2560	Z4000005207647004202 1	28,22	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052076470042021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 237) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2561	0182F210697A00405423	3,21	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.0182F210697A00405423 COMISIONES MNTO TPV VIRTUAL (ORD 234) JUNIO2021 CARGO JULIO	TESORERIA
F/2021/2565	2021 17	50.715,85	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 03/08/21.SERVI ENCOMIE RECAUDA (MAYO 2021 Recaud Liquida: 674.724,14 x 0,075 =50.604,31 ? Anulaciones: 11.154,36 x	TESORERIA
F/2021/2566	2021 21	71.674,13	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 03/08/21.SERVI ENCOMIE RECAUDA (JUNIO 2021 Recaud Liquida: 950.766,46 x 0,075 =71.307,48 ? Anulaciones: 36.664,64 x	TESORERIA
F/2021/2579	Emit- 14270	4.476,35	DIZALU, S.L.U.	Escudo antidisturbios policarbonato 110x60x0,4 / Casco antidisturbios con visera y nuca plegable / Protectores rígidos a	COMPRAS
F/2021/2581	F 10912	1.721,63	TAPAS DEL ATLANTICO S.L	Pilona tipo Barcelona 92 (RESOLUCION:3656/2021 EXPDTE: 360140/2021)	COMPRAS
F/2021/2588	2709	423,35	LOPEZ TORRES ANGELA	SUMINISTRO DE MATERIAL EXPT. 360118/2021	COMPRAS
		TOTAL	443.373,35		

2. Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con su respectiva diligencia de conformidad respecto de todos sus extremos.
3. Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.
Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se entiende incluida en la diligencia de conformidad a la que hacemos referencia en el antecedente de hecho 2.
4. Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.
- 5.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

/

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*
2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que *2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Único.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/554	086165887238 C00Z1060000383	0023 11.272,18	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 /	ALUMBRADO
F/2021/555	086165887242 C00Z1060000384	0023 238,32	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr. /	ALUMBRADO
F/2021/556	086165887238 C00Z1060000052	0019 4.485,22	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo	ALUMBRADO
F/2021/557	086165887242 C00Z1060000737	0038 2.907,49	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/563	083008660065 NZZ101N0001985	0039 11.814,24	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Término de Energía Variable (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;MOGAN ;LAS PALMAS;ESP)	ALUMBRADO
F/2021/894	083008660046 NZZ101N0002799	0051 1.666,35	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Término de Energía Variable (LUGAR LOMA PINO SECO-C102186;35120;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) MARZO21	ALUMBRADO
F/2021/895	086165887242 C00Z1060001297	0042 938,38	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. SUMINISTRO ELECTRICO AVDA. LA CONSTITUCION MARZO 2021	ALUMBRADO
F/2021/896	086165887238 C00Z1060001295	0042 15.875,12	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. SUMINISTRO ELECTRICO AVDA. LA CONSTITUCION MARZO 2021	ALUMBRADO
F/2021/941	2021 462	218,76	SOCIEDAD LABORAL EDICION	JGL 03/08/21. 5143/20. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA	SECRETARIA

			CANARIA, S.A.	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA	
F/2021/942	2021 463	228,07	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 03/08/21. 5144/21 APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN	SECRETARIA
F/2021/1084	186128	29,76	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 03/08/21. EXPTE. 618/21. CHALECO ALTA VISIB. / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA Partida presupuestaria n.º 1532.221.04	COMPRAS
F/2021/1311	999420141400 0613 C00Z1060001641	28.035,97	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3	ALUMBRADO
F/2021/1312	083007622872 0611 C00Z1060001719	7.912,73	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Fact. Ener entre Reales / Abono / Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3	ALUMBRADO
F/2021/1313	083003643352 0599 C00Z1060001717	4.990,51	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	JGL 03/08/21. Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación Potencia Periodo 1	ALUMBRADO
F/2021/1790	M 05-2021 1292	15.340,00	ANA NAYA GARCIA S.L.	JGL 03/08/21. PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MOGÁN DURANTE EL MES DE MAYO 202	GUARDERIA
F/2021/1961	2021- 043	14.940,42	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Escuela Infantil De Mogán Servicios Prestados JUNIO 21 Expediente número 356056/2021 (Concejalía: Escuelas Infantiles E	GUARDERIA
F/2021/2127	5197	2.996,00	PROGECON, S.L.	Por la construcción de 2 carteles informativos a 2 caras, ejecutado en aluminio con soporte 80x120 cm. Expte.: 359010/20	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2151	Emit- 133	372,43	NIBORCONTROL S.L.	Por dos viajes para buscar avería en la bomba, más hacer empate y brida de salida / Desplazamiento / Niple inox macho 3"	AGUAS
F/2021/2174	B- 4100171	50,53	ACROMOTOR, S.A.	15 20 939 20R FILTRO CARTUCHO (4380JXG)	PARQUE MOVIL
F/2021/2175	B- 4100184	182,71	ACROMOTOR, S.A.	82 01 468 175 BARRA TECH.AC(H1) (Trafic III (F82) 4380JXG VF1FL000756530907 Motor Diesel 1.6 DCI, PF6, OV369)	PARQUE MOVIL
F/2021/2260	1 000466	695,64	FRUTERIA PEÑATE MUÑOZ, S.L.	ACELGAS / PAPAS S/C / TOMATE DE ENSALADA / ZANAHORIAS DE	GUARDERIA

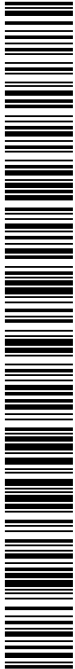


2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

				IMPORTACION / CALABACINOS / PAPAS S/C / ZANAHORIAS DE IMPORTACI	
F/2021/2293	3482021	1.005,40	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PERSONAS NECESITADAS.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2376	1/153326	70,30	PANADERIA VDA SUAREZ, SL	SUMINISTRO PAN GRANDE 100gr.	GUARDERIA
F/2021/2388	D-65	247,20	GUAGUAS GUMIDAFE S.L	SERVICIO TRANSPORTE EL DÍA 25/06/21.	EDUCACION
F/2021/2408	20211750	15.773,94	PROYECTOS SIETE URBE 2015, SL	?Suministro e instalación de pavimentos en zona de calistenia en Pino Seco, Arguineguín?. Ref.: 21-OBR- 32?	OBRAS
F/2021/2412	215366 39	51,79	SUMINISTROS AGRICOLA LORENZO	FILTRO ESPONJA / TUBO ALUMINIO	PARQUE MOVIL
F/2021/2443	1210366660	675,95	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES	JGL 03/08/21. CANCHA MUNI MOGAN MOCAN (EL) , MOGAN 35140 VARIEDADES CONCIERTO ARANTZA NAVARRO 11/06/2021 MODALIDAD	CULTURA
F/2021/2448	21 285	10.600,00	YACASQUINTO S.L	JGL 03/08/21. Exp. 356034/2021 ""Vehículo de Ocasión, Marca PEUGEOT, Modelo EXPERT PREMIUM, nº chasis VF3XCRHKHAZ004323	PARQUE MOVIL
F/2021/2450	Rect-Emit- 19	1.700,00	VIAJES TINDAYA S.L	JGL 03/08/21. Rect. Emit- 19 / 7 PASAJEROS VUELOS MAD- LPA-MAD + COCHE DE ALQUILER**EXPEDIENTE 360989/2021**	CULTURA
F/2021/2452	Emit- 46	374,50	MASPALOMAS GRAN CANARIA BUS, S.A.	CONCEJALIA DE EDUCACION Nº DE EXPEDIENTE: 359952/2021 DÍA 05/07/21 UN BUS DE 59 PLAZAS DE LAS PALMAS A GANDO Y A LA E	EDUCACION
F/2021/2459	Emit- 47	128,40	MASPALOMAS GRAN CANARIA BUS, S.A.	CONCEJALIA DE EDUCACION EXP.360920/2021 DÍA 15/07/21 UN BUS DE 15 PLAZAS DE MOGAN A ARGUINEGUIN Y REGRESO A LAS 13.0	EDUCACION
F/2021/2460	E0014 2021	500,00	AFONSO CALERO, PEDRO MANUEL	JGL 03/08/21. PARTICIPACIÓN EN EL MEMORIAL DE ANTOÑITO SEGURA EL PASADO DÍA 15 DE JULIO EN ARGUIN.	CULTURA

				PROGR FIESTAS	
F/2021/2465	Emit- 485	2.996,00	FCD CULTURA S.L	JGL 03/08/21. ACTUACION DE OMAIRA CAZORLA EL 17 DE JULIO EN ARGUINEGUIN, MOGAN. EXPEDIENTE: 360965/2021	CULTURA
F/2021/2467	emi- 2135111903	37,40	ITEVISE, SA	PERIODICA (N.Insp.:000197460 / Matr.: 9696-GGR) / PERIODICA / TASAS	PARQUE MOVIL
F/2021/2471	21000220	5.000,00	POLARNICHTS S.L	JGL 03/08/21. SHOW LÉRICA MOGÁN 16-07-2021	CULTURA
F/2021/2472	006 21	374,50	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ACTUACION DE ALEJANDRO EL DIA 17 DE JULIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE ARGUINEGUIN	CULTURA
F/2021/2473	007 21	374,50	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ACTUACION DE MEL EL DIA 12 DE JUNIO EN LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EN MOGAN	CULTURA
F/2021/2474	008 21	535,00	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ACTUACION DE EVELYN EL DIA 17 DE JULIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CARMEN EN ARGUINEGUIN	CULTURA
F/2021/2475	009 21	4.815,00	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	JGL 03/08/21. ALQUILER DE TRAILER ESCENARIO EQUIPADO SEGUN RIDER DESDE EL 15 AL 18 DE JULIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS	CULTURA
F/2021/2477	212021	205,80	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	ARREGLO FLORAL PARA EL ACTO RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA 25/06/21.	EDUCACION
F/2021/2529	202107	2.415,00	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	JGL 03/08/21. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA AGRICOLA Y GANADERA JULIO 2021	AGRICULTURA
F/2021/2530	949	429,25	BUENO LEON, ARACELI	JGL 03/08/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	DEPORTES
F/2021/2534	FV 1143711	543,20	EMICELA S.A.	JGL 03/08/21. PFAE MOGAN VALORA LECHE ENT EMICELA BRIK 1 L / AZUCAR MOREANA CAJA 1400 SOBRE 7 GR / LICOR GRAND MARNIER	ADL
F/2021/2536	FV21_ 17598	58,62	DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.	JGL 03/08/21. GEL ALCOHOLICO VITA ASEPGL 4L (N° EXPEDIENTE:FA35/68/2019 N°EXPERTA: 2671/2020 2020/3/LIMP/1/1 PFAE	ADL
F/2021/2537	FV21_ 20341	52,49	DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.	JGL 03/08/21. PFAE MOGAN ESP. LIMPIO OFT 180M 2C M60 12UDS (N°EXPEDIENTE: FA35/68/19 N°EXPERTA:2671/20 2020/3/LIMPI/1/1	ADL



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/2543	Emit- 20	2.087,07	VIAJES TINDAYA S.L	JGL 03/08/21. BILLETES AVION Y COCHES ALQUILER PARA EL EVENTO DÍA 16JULIO 2021 GRUPO LERICA Y PTAZETA EXPTE 360989/2021	FESTEJO
F/2021/2545	1	174,00	RODRÍGUEZ JORGE OMAR	JGL 03/08/21. LAVADO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES. PERÍODO DESDE 25/01/21 AL 23/06/21.	PARQUE MOVIL
F/2021/2550	3076 35149A002 01 0020740 01/01 20210706	134.643,73	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 03/08/21. LIQ.3076 35149 A002 01 0020740 01/01 20210706 - AMORTI PRÉSTA Nº 3075 0850 91 2433592157 - VTO 05/07/21	TESORERIA
F/2021/2551	30750850992420477529-04	841,76	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 03/08/21. LIQ.30750850992420477529-04 COMISION MNT0 SALDO CTA CTE (ORD 225) CARGO EN ABRIL	TESORERIA
F/2021/2554	ES66 0030 1495 1003 7510 0273-07	518,99	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	JGL 03/08/21. LIQ.ES66 0030 1495 1003 7510 0273-07 COMISION MANTENIMIENTO ORD.231 PERIODO 11/01/2021 AL 11/07/2021	TESORERIA
F/2021/2555	GBSE-0400-02-291238-192545-IAHISCON	1.375,66	BANCO DE SABADELL, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.GBSE-0400-02-291238-192545-IAHISCON COMISIONES MNT0 CTA CTE ORD. 211 PERIODO 31/03/2021 AL 30/06/2021	TESORERIA
F/2021/2556	Z4000005208525975202 1	235,39	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052085259752021 COMIS.MNT0 CTA CTE (ORD 217) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2557	Z4000005207389433202 1	27,20	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052073894332021 COMIS.MNT0 CTA CTE (ORD 218) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2558	Z4000005207389442202 1	28,89	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052073894422021 COMIS.MNT0 CTA CTE (ORD 233) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2559	Z4000005207669590202 1	242,85	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052076695902021 COMIS.MNT0 CTA CTE (ORD 234) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2560	Z4000005207647004202 1	28,22	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 03/08/21. LIQ.Z40000052076470042021 COMIS.MNT0 CTA CTE (ORD 237) 15/06/2021 AL 15/07/2021	TESORERIA
F/2021/2561	0182F210697A00405423	3,21	BANCO BILBAO VIZCAYA	JGL 03/08/21. LIQ.0182F210697A00405423	TESORERIA

			ARGENTARIA, S.A.	COMISIONES MNTO TPV VIRTUAL (ORD 234) JUNIO2021 CARGO JULIO	
F/2021/2565	2021 17	50.715,85	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 03/08/21.SERVI ENCOMIE RECAUDA (MAYO 2021 Recaud Liquida: 674.724,14 x 0,075 =50.604,31 ? Anulaciones: 11.154,36 x	TESORERIA
F/2021/2566	2021 21	71.674,13	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 03/08/21.SERVI ENCOMIE RECAUDA (JUNIO 2021 Recaud Liquida: 950.766,46 x 0,075 =71.307,48 ? Anulaciones: 36.664,64 x	TESORERIA
F/2021/2579	Emit- 14270	4.476,35	DIZALU, S.L.U.	Escudo antidisturbios policarbonato 110x60x0,4 / Casco antidisturbios con visera y nuca plegable / Protectores rígidos a	COMPRAS
F/2021/2581	F 10912	1.721,63	TAPAS DEL ATLANTICO S.L	Pilona tipo Barcelona 92 (RESOLUCION:3656/2021 EXPDTE: 360140/2021)	COMPRAS
F/2021/2588	2709	423,35	LOPEZ TORRES ANGELA	SUMINISTRO DE MATERIAL EXPTE. 360118/2021	COMPRAS
		TOTAL	443.373,35		

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Expte. 520/2021. Propuesta aprobación informe supervisión del Proyecto Modificado de la obra "Acondicionamiento de los aparcamiento del Complejo Deportivo Valle de Mogán". Ref. 18-OBR-64.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Acondicionamiento de los Aparcamiento del Complejo Deportivo Valle de Mogán**; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

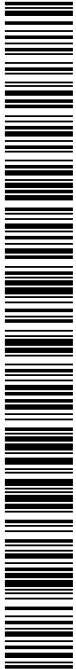
PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 29 de julio de 2021 (csv: [7006754aa9371d0da2f07e520f070b146](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)), en el que se señala literalmente:

Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente de **aprobación técnica de la Modificación del Proyecto Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán**, actuación que cuenta con una Subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán, en virtud del Decreto nº 364/20 de fecha 16/12/2020, del Instituto Insular de Deportes, Cabildo de Gran Canaria, tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES



Primero.- Datos sobre el proyecto:

- Facultativo Director de la obra: D. Pablo Bosch Valle.
- Facultativo Director de Ejecución: D. Pablo Bosch Valle.
- Facultativo Director de Ejecución de Instalaciones: Dña. Ana Melania Santana Cabrera.
- Facultativo Coordinador de Seguridad y Salud: D. Pablo Bosch Valle.
- Redactor del Proyecto: D. Luis Miguel Gómez Llorca, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado nº 13.846.
- Fecha de aprobación del Proyecto: 17 de noviembre y 01 de diciembre de 2020.
- Fecha Acta de Replanteo: 19 de noviembre 2020.

Segundo.- Datos sobre la adjudicación:

- Presupuesto de base licitación sin IGIC: 379.528,61 (I.G.I.C. Tipo 0%).
- Presupuesto de adjudicación sin IGIC: 363.570,46 (I.G.I.C. Tipo 0%).
- Tramitación y sistema de adjudicación: procedimiento abierto y tramitación ordinaria.
- Empresa adjudicataria: LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U.
- Fecha adjudicación: 13 de abril de 2021.
- Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES.
- Fecha acta comprobación de replanteo: 14 de mayo 2021.

Tercero.- Visto que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, entre otros, acuerda:

<< 4.1.- La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato de la obra **Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto y aprobación técnica del mismo.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. (...)>>.

Cuarto.- Con fecha de Julio de 2021, el arquitecto municipal D. Alberto Sánchez López, emite en relación con el expediente de aprobación técnica el **Modificado del Proyecto: Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán**.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Visto lo señalado en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (CSP), donde:

<< **Artículo 203.** Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.>>

Segunda.- Visto lo señalado en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (CSP), donde:

<< **Artículo 205.** Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) ()

b) ()

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

3.- INFORME

Primero.- Memoria:

Sigue en vigor la memoria del contrato primitivo.

Segundo.- Planos:

Sigue en vigor los planos del contrato primitivo, salvo los planos que se modifican y se incorporan al presente modificado.

Tercero.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

Sigue en vigor el pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recogido en el contrato inicial.

Cuarto.- Presupuesto:

La modificación del documento de mediciones y presupuesto de la obra denominada **Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán**, en cuanto a excesos y defectos de mediciones y la incorporación de unidades estrictamente indispensables, tiene repercusión económica final que asciende a la cantidad de 51.756,51 euros (incluida la baja y el IGIC tipo 0%) sobre el proyecto adjudicado, según memoria económica que incluye; medición, presupuesto y hoja resumen del proyecto modificado así como la justificación de precios de las unidades nuevas a aprobar, siendo vigentes las unidades del proyecto original una vez aprobado el proyecto modificado.

Presupuesto Base Licitación sin IGIC.	379.528,61 euros	
Baja Adjudicación (4,204729125%).	15.958,15 euros	
Presupuesto Adjudicación sin IGIC.	363.570,46 euros	100,00%
IGIC Presupuesto de Adjudicación (tipo 0%).	0,00 euros	0,00%
Total Presupuesto Adjudicación.	363.570,46 euros	100,00%
Excesos de medición sobre el proyecto adjudicado sin IGIC.	-131.233,42 euros	-36,10%
Defectos de medición sobre el proyecto adjudicado sin IGIC.	56.331,14 euros	15,50%
Compensación entre excesos y defectos de la medición sobre el proyecto adjudicado sin IGIC.	-74.902,28 euros	-20,61%
Incremento de las nuevas unidades de obra con baja sin IGIC.	126.658,79 euros	34,84%
Compensación entre la variación de la medición y de las nuevas unidades sin IGIC.	51.756,51 euros	14,24%
Presupuesto Base Licitación sin IGIC.	379.528,61 euros	
Presupuesto Adjudicación sin IGIC.	363.570,46 euros	
IGIC Presupuesto de Adjudicación (tipo 0,00%).	0,00 euros	
Total Presupuesto Adjudicación.	363.570,46 euros	

Presupuesto Modificación sin Baja ni IGIC.	433.556,88 euros
Baja Adjudicación (4,204729125%).	18.229,89 euros
Presupuesto Modificación aplicándole la Baja.	415.326,99 euros
IGIC Presupuesto Modificación aplicándole la Baja (tipo 0%).	0,00 euros
Total Presupuesto Modificación aplicándole la Baja.	415.326,99 euros
Incremento Presupuesto Adjudicación incluido IGIC (tipo 0%).	51.756,51 euros

Se adjunta cuadro anejo resumen de TRES (3) páginas.

Por tanto, **el presupuesto total de adjudicación, incluyendo la modificación, asciende a la cantidad total de 415.326,99 euros IGIC tipo 0% incluido, que supone un incremento del presupuesto de 51.756,51 euros y equivale al 14,24% del total inicialmente adjudicado.**

Quinto.- Estudio de Seguridad y Salud:

Sigue en vigor el estudio de seguridad y salud del contrato primitivo incluido sus anejos.

Sexto.- Estudio Geotécnico de los terrenos:

No se varía según las prescripciones del proyecto

Séptimo.- Plan de Obras:

Sigue en vigor el propuesto en el contrato primitivo, salvo que se estime otro durante la ejecución de la obra.

No se estima variación en el plazo de ejecución salvo que se estime necesario por la contrata y/o dirección facultativa de la ejecución de la obra, debido, entre otras cuestiones, a la incorporación de nuevas unidades.

Octavo.- Estudio de gestión de residuos:

Sigue en vigor el estudio de gestión de residuos del contrato primitivo.

Noveno.- Plan de Control de Calidad:

Sigue en vigor el plan de control de calidad del contrato primitivo.

Décimo.- Proyecto de Instalaciones:

Sigue en vigor el propuesto en el contrato primitivo salvo la parte de mediciones y presupuesto.

Décimo primero.- La presente **Modificación del Proyecto de Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán**, solo se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hizo necesaria. Se trata según el artículo 205 de la Ley 9/2017, de CSP, de una modificación incluida en el supuesto 2.c, Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial., donde:

La razón de la presente modificación de proyecto, se debe básicamente, según criterio de este técnico, a circunstancias sobrevenidas, errores y/u omisiones al redactar el proyecto de obra, donde la presente modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hizo necesaria, donde se aclaran y rectifican parte de los documentos aportados inicialmente (Planos nº 09M, 10M y 16M además de Mediciones y presupuesto), al concurrir, entre otras, las siguientes necesidades:

1º.- Se recojan las diferencias entre excesos y defectos de mediciones de unidades de obra del proyecto adjudicado.

2º.- Sustituir los muros de contención de hormigón armado por muros de piedra del lugar a cara vista. Debido a la gran cantidad de piedra que ha salido tras el movimiento de tierras y excavación de la parcela, se decide por parte del director facultativo de las obras la ejecución de estos muros por razones puramente medioambientales, ya que no solamente se aprovecharía el material de piedra propio de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

zona, sino que desde el punto de vista medioambiental se eliminaría la necesidad de la gestión de los residuos generados por la excavación.

3º.- Ejecutar un acceso a la parcela por la parte superior de ésta con el fin de comunicar el acceso al cementerio de Mogán con el aparcamiento en ejecución y poder así darle salida a los vehículos que acceden al cementerio ejecutando un circuito de salida de los vehículos sin necesidad de dar marcha atrás ya que en la actualidad el vial de acceso al cementerio no tiene continuidad.

4º.- Proyectar hormigón tipo gunita en el talud del vial de acceso desde el cementerio, acceso al que se hace referencia en el punto anterior, y con la finalidad de contener el terreno de la ladera por seguridad.

5º.- En el capítulo Proyecto Eléctrico, subcapítulo de Alumbrado Público, incorporar unidades nuevas necesarias así como modificar otras, con la finalidad de ejecutar una instalación duradera, con garantía y seguridad, unidades entre las que están; canalizaciones, líneas de distribución, caja de seccionamiento, derivaciones individuales, cuadro de mando además de las conexiones y protecciones de las columnas con luminarias y servicios afectados.

En base a las necesidades expuestas anteriormente se incorporan en la modificación propuesta las diferencias entre los excesos y defectos de las mediciones sobre el proyecto modificado así como diversas unidades nuevas, que se detallan en los cuadros adjuntos a la presente memoria así como en el documento de presupuesto y mediciones del proyecto modificado.

Décimo segundo.- Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

Que según Pliego de Clausulas Administrativas Particulares la clasificación exigida para esta contratación es Grupo G, Subgrupo 4 y 6, Categoría 2, o su clasificación equivalente según la Disposición transitoria Segunda del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, de Grupo G, Subgrupo 4 y 6, Categoría A.

Que según criterio de este técnico la clasificación tanto del proyecto original más la modificación pretendida es Grupo G, Subgrupo 4 y 6, Categoría 3, o su clasificación equivalente según la Disposición transitoria Segunda del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, de Grupo G, Subgrupo 4 y 6, Categoría D.

La obra resultante del proyecto original más la modificación pretendida, NO requiere de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se debió exigir en el procedimiento de licitación original, al tratarse de un contrato de cuantía superior a 360.000 e inferior o igual a 840.000 euros.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

La incorporación de unidades de obra nuevas en el presente modificado representan el 34,84% del presupuesto inicial del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

El valor de la modificación supone una alteración en la cuantía del contrato del 14,24% del precio inicial del mismo.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

A este técnico no le consta que las obras objeto de este contrato y su modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, y que, en su caso, se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Décimo tercero.- No se cambian las consideraciones iniciales tenidas en cuenta en el Acta de Replanteo Previa y en el Acta de Comprobación de Replanteo.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede la siguiente:

4.- PROPUESTA

Primero.- Dar cuenta de la incorporación al Proyecto Modificado de la alteración en el número de unidades previstas a ejecutar sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y que se recogen en la presente modificación.

Segundo.- Informar **FAVORABLEMENTE** y aprobar técnicamente la Modificación del Proyecto: **Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán.**

Tercero.- El presupuesto total de adjudicación incluida la modificación asciende a la cantidad total de **415.326,99 euros** incluyendo el IGIC tipo 0%, que supone un incremento del presupuesto de 51.756,51 euros y equivale al 14,24% del total inicialmente adjudicado. No se estima variación en el plazo de ejecución salvo que se estime necesario por la contrata y/o dirección facultativa de la ejecución de la obra, debido, entre otras cuestiones, a la incorporación de nuevas unidades.

Cuarto.- Dar audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por un plazo de tres días hábiles, en virtud de lo establecido en el art. 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras, y dar traslado al Director de Obra y a las Unidades Administrativas de Obras Públicas, Intervención, Contratación, Subvenciones y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso de lo que estime la Corporación Municipal.

El presente informe consta de SIETE (7) páginas y un cuadro anejo resumen de TRES (3) páginas.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Dar cuenta de la incorporación al Proyecto Modificado de la alteración en el número de unidades previstas a ejecutar sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y que se recogen en la presente modificación.

Segundo.- Informar **FAVORABLEMENTE** y aprobar técnicamente la Modificación del Proyecto: **Acondicionamiento Aparcamiento Complejo Deportivo Valle de Mogán, T. M. Mogán.**

Tercero.- El presupuesto total de adjudicación incluida la modificación asciende a la cantidad total de **415.326,99 euros**, incluyendo el IGIC tipo 0%, que supone un incremento del presupuesto de **51.756,51 euros** y equivale al 14,24% del total inicialmente adjudicado. No se estima variación en el plazo de ejecución salvo que se estime necesario por la contrata y/o dirección facultativa de la ejecución de la obra, debido, entre otras cuestiones, a la incorporación de nuevas unidades.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Cuarto.- Dar audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por un plazo de tres días hábiles, en virtud de lo establecido en el art. 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras, y dar traslado al Director de Obra y a las Unidades Administrativas de Obras Públicas, Intervención, Contratación, Subvenciones y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8.- Expte. 358040/2021. Propuesta de desestimación recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2021 sobre la imposición de sanción a Dña. *** por importe de 500,00 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.**

"DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la abogada adscrita al Servicio de Asesoría jurídica Dña. Mónica Segura Cordero, de fecha 26/7/2021, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto escrito presentado en fecha 07/07/2021 (RE N.º 9499) de Doña ***** por el que se interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/06/2021 por el que se acuerda imponerle una multa de 500 por la comisión de una infracción leve, y en el que se solicita que habiendo presentado este recurso se sirva admitirlo, dictar resolución acordando el sobreseimiento de las actuaciones y el consiguiente archivo de las mismas ya que se ha vulnerado claramente el procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Visto Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/06/2021, notificado en fecha 02/07/2021 por el que se acuerda imponerle una multa de 500 por la comisión de una infracción leve consistente en estar a las 08:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, fumando un cigarro mientras caminaba por la acera cerca del Centro de Salud, a la vez que pasan a su lado numerosos jóvenes que se dirigían al Instituto de Enseñanzas Secundarias en la C/ Damasco de Arguineguín, dándose traslado de la resolución al Departamento de recaudación a los efectos oportunos y notificándole a la persona interesada con indicación de los recursos que proceden.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

- Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (LPACAP)
- Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias. (en adelante Decreto Ley)

SEGUNDA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma hábiles, siendo el acto impugnado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/06/2021 en el que se acuerda imponer una multa de 500 a Dña ***** por la comisión de una infracción leve consistente en estar a las 08:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, fumando un cigarro mientras caminaba por la acera cerca del Centro de Salud, a la vez que pasan a su lado numerosos jóvenes que se dirigían al Instituto de Enseñanzas Secundarias en la C/ Damasco de Arguineguín.

Considerando el artículo 115 de la LPACAP la interposición del recurso deberá expresar; el nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo, el acto que se recurre y la razón de su impugnación, lugar fecha y firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones, órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación, las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

TERCERA.- Expresa la recurrente en su escrito de interposición de recurso en primer lugar que no se me da copia del acta realizada por la Guardia Civil, y el Decreto no prohíbe fumar en la vía pública, sólo si hay personas a menos de dos metros o lo realizo en movimiento hecho que no se detalla, es decir no se prohíbe salvo esos dos casos, es por lo que se permite fumar en la vía. La presente notificación, es la única recibida, en el presente expediente no se ha cumplimentado lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo, en cuanto a notificaciones, recursos, plazos etc, ya que no se me notificó en el acto.

Dispone el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020 que los resultados de cada actuación inspectora se reflejarán en un acta cuya primera copia se entregará al interesado o persona ante quien se actúe que podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto de su contenido. El otro ejemplar del acta será remitida al órgano competente para, en función de la naturaleza de la inspección, iniciar el oportuno procedimiento sancionador. Las actas firmadas por el personal funcionario acreditado y de acuerdo con las formalidades exigidas, así como los informes complementarios que realicen respecto de los hechos que hayan constatado, gozarán de presunción de veracidad en cuanto a los hechos comprendidos en las mismas, salvo prueba en contrario.

A la vista del boletín/informe de denuncia que obra en el expediente se indica que se le notifica verbalmente por protocolo covid por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de Decreto Ley 14/2020, reseñado en el párrafo anterior, desde ese momento se entiende notificada la denuncia, no obstante el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LPACAP, que expresa el acuerdo de iniciación, en los procedimientos de naturaleza sancionadora, se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. Considerando que a la vista de la documentación que obra en el expediente el acuerdo de iniciación (resolución N.º 2243/2021 de fecha 06/05/2021) ha sido notificado a la recurrente en fecha 18/05/2021 es por lo que a los efectos de notificación se han entendido cumplidas las prerrogativas que al respecto establece la LPACAP.

Considerando las Resoluciones de 2 y 8 de octubre de 2020 (publicadas en el BOC N.º 203 de 03/10/2020 y BOC N.º 208 de 09/10/2020 respectivamente) por las que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, que establecen en su Anexo 2 apartado 2.1.12) que no se permitirá fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, shisha o asimilados en la vía pública y en los espacios al aire libre, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. Y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley 14/2020 en su artículo 6.2.A.3 es una infracción leve el incumplimiento de las restricciones de fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, shisha o asimilados impuestas por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID-19.

Por ello asiste la razón a la recurrente cuando expresa que el Decreto no prohíbe fumar en la vía pública pero sí establecen esa prohibición las resoluciones de Gobierno reseñadas en el apartado anterior por lo que la denuncia formulada, y notificada a la recurrente, encuentra su amparo y tipificación en el apartado 2.1.12) del Anexo 2 de las Resoluciones de Gobierno, incumplimiento que se ha de considerar, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 6.2.A.3 de Decreto Ley, una infracción leve por incumplimiento de las restricciones de fumar.

Expresa la recurrente en su escrito además que no se detalla en el acta de denuncia si lo realizo en movimiento, es decir, si realiza el hecho objeto de infracción en movimiento. A este respecto en el



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

boletín/acta de denuncia se especifica que () observan a la persona ahora denunciada, fumando un cigarro por la acera mientras camina a la altura del Centro de Salud de Arguineguín por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77.5 de la LPACAP los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y, en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario, en este sentido y a la vista del expediente la recurrente no aporta prueba en contrario de lo que alega en su escrito de interposición de recurso de reposición es por lo que no puede ser acogida esta alegación, siendo que además el boletín de denuncia sí detalla en su redacción de los hechos que se ha cometido la infracción.

Considerándose por tanto que los hechos constatados por el informe policial presumen de veracidad sin que se haya aportado, a la vista del expediente administrativo, prueba que acredite lo contrario es por lo que esta alegación no puede ser estimada.

Se alude por la recurrente en su escrito de interposición de recurso a los artículos 24.2 de la Constitución Española, artículo 135.3 de la derogada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, ambos referidos a la utilización de los medios de prueba y de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

Refiriéndonos al artículo 24.2 de la Constitución se expresa que Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

El citado precepto está referido a la tutela judicial efectiva así como a utilizar los medios de prueba pertinentes, que en el caso que nos ocupa sería aplicable al procedimiento administrativo sancionador, encontrándose específicamente regulados los derechos del presunto responsable en lo que al procedimiento administrativo sancionador se refiere, en el actual artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no en el artículo 135.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común ya que la citada ley está derogada.

En el artículo 53 que se refiere a los derechos del presunto responsable en el procedimiento sancionador que dispone que los interesados en el procedimiento administrativo además del resto de los derechos previstos en esta ley le corresponden, en caso de procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, ostentan el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia y a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Considerando lo dispuesto por el reseñado artículo en el caso que nos ocupa se han cumplido, a la vista de la documentación que obra en el expediente, las prerrogativas que la LPACAP establece como derechos del presunto responsable.

CUARTA.- De acuerdo con lo anteriormente expresado y según lo dispuesto en el artículo 6.2 a) y 3 del Decreto Ley, ya citado anteriormente, el incumplimiento de las restricciones de fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, shisha o asimilados impuestas por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID-19 es una infracción leve, correspondiéndole, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del citado artículo, una multa de 100 euros hasta 3.000 euros.

QUINTA.- El órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición es el Alcalde, pero por delegación de la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio, que en su resultando segundo, apartado j) establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución de los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella .

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e53a70cb2cc

Visto el expediente administrativo, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien elevar a consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/06/2021, notificado en fecha 02/07/2021, por el que se acuerda imponerle una multa de 500 a Doña ***** por la comisión de una infracción leve consistente en estar a las 08:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, fumando un cigarro mientras caminaba por la acera cerca del Centro de Salud, a la vez que pasan a su lado numerosos jóvenes que se dirigían al Instituto de Enseñanzas Secundarias en la C/ Damasco de Arguineguín.

SEGUNDA: Notificar a la interesada el contenido de la resolución indicando que ésta pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa, disponiendo de un plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución para la interposición del recurso contencioso administrativo.

TERCERA: Dar traslado a la Unidad Administrativa de Sanciones a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de Teniente de Alcalde con competencias en materia de Sanciones, entre otras, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

PRIMERA.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/06/2021, notificado en fecha 02/07/2021, por el que se acuerda imponerle una multa de 500 a Doña ***** por la comisión de una infracción leve consistente en estar a las 08:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, fumando un cigarro mientras caminaba por la acera cerca del Centro de Salud, a la vez que pasan a su lado numerosos jóvenes que se dirigían al Instituto de Enseñanzas Secundarias en la C/ Damasco de Arguineguín.

SEGUNDA: Notificar a la interesada el contenido de la resolución indicando que ésta pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa, disponiendo de un plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución para la interposición del recurso contencioso administrativo.

TERCERA: Dar traslado a la Unidad Administrativa de Sanciones a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9.- Expte. 1237/2021. Sancionador a la entidad Maja Gestiones Turísticas, S.L. (acogida migrantes llegados irregularmente a la isla en Aptos. Palmera Mar- Puerto Rico).

**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES
Ref.: ADA/ede
Expte.: 1237/2021
Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas
Expte. Relacionado: 505/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida**



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 29/07/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el **Expediente sancionador n.º 1237/2021** que se sigue contra la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 12 de julio de 2021, con Registro de Entrada n.º 9760/2021, procedo a emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como **<<albergue de migrantes>>**, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS S.L.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. []>>.

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.
El citado acuerdo fue notificado a la entidad el mismo día 11 de diciembre de 2020, **sin que conste**, salvo error u omisión, **que se hayan presentado alegaciones** por la misma.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SEPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/ S	FASE	CONDICIONES DE USO
Apartamentos Palmera Mar	C/ Montaña Clara, nº. 5	295	VI	Viviendas o Apartamentos. (1)

[]

- (1) Sexta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

[]

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o si, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS PALMERA MAR, sito en Calle Montaña Clara n.º 5, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 52/2021** se incoa contra la entidad referida el **expediente n.º 505/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 2251/2021, de fecha 06/05/2021, disponiendo lo siguiente:

<<[]

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, en calidad de titular del complejo denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, que proceda, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, al **Restablecimiento de la Legalidad urbanística infringida**, mediante el **CESE DEL USO** que se está llevando a cabo en el mismo, el cual está siendo **destinado como albergue de migrantes**, no amparado bajo título habilitante.

TERCERO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente **orden de cese del uso en el plazo de 15 DÍAS (quince días)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 368.1 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[...]>>

La citada resolución fue notificada a los interesados, con fecha 14 y 17 de mayo de 2021, respectivamente, mediante escritos con Registro de Salida n.º 4846/2021 (Cruz Roja Española) y n.º 4847/2021 (Maja Gestiones Turísticas, S.L.), de fecha 14/05/2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 572/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador por infracción urbanística contra la entidad MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L. como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de **DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, **formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes**, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.**

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 15/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1368/2021.

DECIMOPRIMERO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2682/2021, de fecha 01/03/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L., en calidad de Administrador único de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Previa.- Refutación o corrección de determinadas premisas erróneas o sin base legal de la Resolución de Incoación:

1) Nulidad por falta de tipicidad, en tanto en cuanto entienden que la descripción de la infracción perseguida en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, no se corresponde con la situación perseguida.

2) En el Hecho Quinto de la Resolución y a lo largo de la misma, se manifiestan hechos no probados relativos a la situación subjetiva personal de las personas alojadas en el Complejo (migrantes llegados irregularmente a la isla).

3) En el Hecho Noveno se mantiene que no se presentaron alegaciones a la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, habiéndose omitido los escritos presentados con R.E. n.º 1280/2021 y 1281/2021, de fecha 02/02/2021 y con R.E. n.º 2429/2021, de fecha 24/02/2021, lo que supone una vulneración del derecho a la tutela efectiva.

4) Otros usos no turísticos que se permiten.

Primera.- Inexistencia de infracción urbanística, de los usos mencionados y de infracción turística.

Segunda.- Falta de competencia del Ayuntamiento en el pretendido procedimiento.

Tercera.- Apertura de un período de prueba. Proposición y práctica. Solicitando:

1.- Dar trámite de audiencia a los restantes afectados o interesados.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

2.- Oficio a la Consejería competente en materia turística, a fin de que certifique que el establecimiento está debidamente inscrito en el Registro General de Empresas Turísticas del Gobierno de Canarias.

3.- Incorporación al expediente de las licencias de obra del complejo que nos ocupa, otorgadas por la Corporación, a fin de acreditar la adecuación de los permisos obtenidos a la ordenación urbanística vigente.

4.- Oficio a la Dirección General de Ordenación de la Consejería de Turismo del Gobierno Autónomo, a fin de que se pronuncie sobre la existencia de expedientes sancionadores en trámite sobre el Complejo en relación al uso que se realiza en el mismo.

5.- Incorporación al expediente el número de expedientes de restablecimientos de la legalidad urbanística iniciados, en curso o resueltos y en ejecución, que persiguen el uso residencial que se hace en muchos complejos turísticos del municipio.

6.- Incorporación al expediente el número de empadronamientos en el censo municipal aceptados dentro de estos complejos construidos sobre suelo turístico.

DECIMOSEGUNDO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 03/05/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 2177/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Estimar parcialmente** las alegaciones presentadas por D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, en lo que respecta a la circunstancia relativa a la omisión de las alegaciones realizadas a la incoación del expediente de restablecimiento (alegación previa, punto tercero), lo cual ya ha sido oportunamente subsanado en el expediente correspondiente.

Asimismo, dada la consideración de la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** como parte interesada en el presente expediente, procede notificarle la existencia del mismo, a los efectos de que alegue lo que estime procedente al respecto, otorgándole al efecto los mismos trámites y derechos que en adelante se dispongan.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.** y **denegar la práctica de los medios de prueba** solicitados de contrario, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística** tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

TERCERO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados con fecha 14 y 17 de mayo de 2021, respectivamente, mediante escritos con Registro de Salida n.º 4845/2021 (Cruz Roja Española) y n.º 4844/2021 (Maja Gestiones Turísticas, S.L.), de fecha 14/05/2021.

DECIMOTERCERO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 8040/2021, de fecha 07/06/2021, D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, en su



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

condición de Administrador único de la misma, presenta escrito por el que, en síntesis, expone:

Primero.- Desconcierto con la Propuesta de Resolución notificada, considerando necesario retrotraer a un momento procesal anterior en el que se practiquen los que haya lugar, no careciendo de sentido que se abra un periodo probatorio cuando se han denegado todas las pruebas propuestas.

Así, de contrario se reitera en las pruebas propuestas, toda vez que las entiende necesarias a los efectos de no causarles indefensión, en concreto, solicitan la incorporación al expediente que nos ocupa:

- El número de expedientes de restablecimientos de la legalidad urbanística iniciados, en curso o resueltos y en ejecución, que persiguen el uso residencial que se hace en muchos complejos turísticos del municipio.

- El número de empadronamientos en el censo municipal aceptados dentro de estos complejos construidos sobre suelo turístico.

Segundo.- Nulidad del procedimiento, indefensión del administrado, en cuanto a que entienden que no se han atendido sus alegaciones ni llevado a la práctica, o si quiera fundamentado su denegación, las pruebas propuestas.

Tercero.- Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ocasionando grave indefensión a esta parte recurrente, aludiendo que la solicitud de práctica de las pruebas propuestas y denegadas acreditarían, sin lugar a dudas, que el presunto hecho infractor de la legalidad urbanística no se habría cometido.

Cuarto.- Reiteración de alegaciones y proposición de medios de prueba, remitiéndose a las alegaciones efectuadas en la incoación, dándolas por reproducidas y vigentes en toda su extensión y petítum.

DECIMOCUARTO.- Que con fecha 24/06/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar** las alegaciones presentadas por D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.** y **denegar la práctica de los medios de prueba** solicitados de contrario, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de seis mil un euros (6.001,00), a la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar **traslado de la resolución** que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados con fecha 28/06/2021 y 13/07/2021, respectivamente, mediante escritos con R.S. n.º 6364/2021, de fecha 24/06/2021 (Maja Gestiones Turísticas, S.L.) y R.S. n.º 7111/2021 (Cruz Roja Española), de fecha 13/07/2021.

DECIMOQUINTO.- Que, dentro del plazo conferido al efecto, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 9760/2021, de fecha 12/07/2021, D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, en su condición de Administrador único de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primero.- Existencia de nuevos interesados en el expediente, así como causas de nulidad por no dar traslado como parte interesado al Gobierno Autónomo de Canarias, a



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

Cruz Roja Española desde el inicio, así como por no haberse dado traslado de las intervenciones de Cruz Roja Española.

Segundo y Tercero.- Nulidad del procedimiento, en cuanto a que se les han denegado las pruebas solicitadas, generando indefensión y vulneración del derecho a la tutela efectiva.

Cuarta.- Reiteración de alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten

cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

Las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC'17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras emitirse informe propuesta de resolución, se notificó el mismo a los interesados, confiriéndoles un plazo de DIEZ DÍAS para formular las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución.

Así, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOQUINTO del presente informe, dentro del plazo conferido al efecto, la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, en calidad de presunta responsable de la infracción reseñada en el encabezado, presenta escrito de alegaciones (R.E. n.º 9760/2021, de fecha 12/07/2021), las cuales pasamos a analizar seguidamente.

En cuanto a su alegación primera, donde pone de manifiesto la existencia de supuestos vicios del procedimiento que determinan su nulidad, pasamos a analizar tales cuestiones.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Así, respecto a que debió incorporarse como parte interesada al Gobierno Autónomo de Canarias, que es quien contrata realmente los servicios de alojamiento que se ofrece, así como el hecho de que el <<complejo turístico Palmera Mar ha sido incluido en la red de Arcas de Noé para alojar a personas que sean positivas asintomáticas o que resulten contactos estrechos de positivos y requieran cuarentena no teniendo residencia en la isla, en cumplimiento de órdenes sanitaria dictadas en la luca contra la pandemia por COVID-19>>, debemos aclarar que tal circunstancia no ha sido expuesta en ningún momento en el procedimiento, remitiéndonos al efecto a los escritos presentados de contrario a lo largo del expediente, siendo un hecho nuevo que se aporta en el presente trámite.

A mayor abundamiento, tal afirmación se efectúa sin prueba alguna que acredite lo expuesto y dejando de manifiesto que es una actividad adicional a la prestada inicialmente. Así las cosas, quien suscribe considera que no procede si quiera entrar a valorar si lo expuesto resulta título habilitante ya que:

1º.- No se aporta prueba alguna que acredite lo expuesto, basándose en meras declaraciones que ponen de manifiesto la existencia de órdenes sanitarias, sin que se acredite ninguno de los extremos y sin que ello suponga habilitación alguna.

2º.- Se trata de una cuestión adicional al uso que ya ha quedado acreditado que es incompatible con el uso turístico autorizado y asignado por el planeamiento municipal.

Por otro lado, respecto a la incorporación de Cruz Roja Española como parte interesada tras las alegaciones a la incoación, tal extremo, pone de manifiesto que, acreditada la consideración de tal entidad como parte interesada, se puso en conocimiento de la misma la existencia del presente expediente sancionador, otorgándole al efecto los mismos trámites que en adelante se produjeron, sin que conste, salvo error u omisión, que la entidad reseñada participara en el procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de que fueron debidamente notificados todos y cada uno de los trámites que se dieron al efecto.

A colación de lo anterior, no existe vicio alguno por no haberse dado traslado de las alegaciones que efectuó Cruz Roja por dos motivos: en primer lugar, porque de existir tales alegaciones, las mismas se pondrían en conocimiento a los interesados en los propios informes que se emiten y notifican, pudiéndose solicitar en cualquier momento copia de los escritos íntegros; y en segundo lugar, porque ni siquiera se han producido tales intervenciones, tal y como consta en los propios antecedentes del presente informe. Por todo lo expuesto, quien suscribe considera que la **alegación primera debe ser desestimada**.

En cuanto a sus alegaciones segunda y tercera, por las que se pone de manifiesto la nulidad del procedimiento, en cuanto a que se les han denegado las pruebas solicitadas, generando indefensión y vulneración del derecho a la tutela efectiva.

Respecto a esta cuestión, tal y como hemos tenido ocasión de exponer en anteriores trámites en relación a las pruebas propuestas y denegadas, no podemos mas que remitirnos a lo expuesto. Así, de contrario se entiende que las mismas son necesarias a los efectos de no causarles una manifiesta indefensión. No obstante, no podemos compartir tal apreciación, toda vez que, tal y como podemos acreditar del informe jurídico emitido por quien suscribe, como instructora del expediente que nos ocupa, tales pruebas no reunían los requisitos para su admisión, en cuanto a que las mismas no aportaban al caso que nos ocupa circunstancias que pudieran atenuar, exonerar o agravar la responsabilidad, ni esclarecían los hechos debatidos y sobre los que existía controversia.

En este sentido, es necesario traer a colación, entre otras, la **STS núm. 263/2012 de 25 de abril**, que determina que es exigible que se acredite por la parte recurrente, a quien corresponde la carga procesal correspondiente, la existencia de una indefensión constitucionalmente relevante; cosa que se traduce en la necesidad de demostrar que la actividad probatoria que no fue admitida o practicada era decisiva en términos de defensa, esto es, que hubiera podido tener una influencia decisiva en la resolución del pleito, al ser susceptible de alterar el fallo en favor del recurrente.

En similares términos se pronuncia la consolidada doctrina del Tribunal Constitucional sobre la utilización de los medios de prueba pertinentes en relación con la tutela judicial



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

efectiva, entre otras el Fundamento 2º de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 165/2001 de 16 de julio, que puede sintetizarse en las siguientes líneas:

<<a) Este derecho fundamental, que opera en cualquier tipo de proceso en que el ciudadano se vea involucrado, no comprende un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, en virtud de la cual las partes estén facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye solo el derecho a la recepción y práctica de las que sean pertinente (), entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el thema decidendi.>>

Así las cosas, tras el estudio de los medios probatorios solicitados, se consideró que los mismos no se ajustaban a las exigencias legalmente establecidas para su admisión, por considerarlos inútiles e impertinentes para la resolución del expediente que nos ocupa, suponiendo su realización una dilación del procedimiento injustificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.

A este respecto, debemos ratificarnos en lo expuesto, en concreto, la incorporación solicitada de contrario al expediente del número de expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística iniciados, en curso o resueltos y en ejecución, que persiguen el uso residencial que se hace en muchos complejos turísticos del municipio, así como el número de empadronamientos en el ceso municipal aceptados dentro de estos complejos construidos sobre suelo turístico, suponen la necesidad de llevar a cabo un trabajo de reelaboración con acceso a los archivos municipales, así como a diversas fuentes de información que supondría una paralización de la actividad ordinaria de la administración municipal **injustificada, en tanto en cuanto el resultado no proporcionaría, al procedimiento que nos ocupa, ningún dato a considerar.**

No obstante, de contrario se insiste en entender que con ello decaería la legalidad del presente expediente, por considerar que se demostraría que se persiguen ciertos usos y no todos. No obstante, de ser así esta hipótesis, **no se desvirtuaría la legalidad del procedimiento que nos ocupa, sino que identificaría hechos que son susceptibles de actuación.**

En este sentido, sin perjuicio de la facultad de esta Administración de actuar de oficio en todas aquellas situaciones que contravienen la legalidad urbanística infringida, la propia LSENPC, posibilita a cualquier particular que tenga conocimiento de unos hechos concretos y ciertos, a denunciarlos ante la entidad local competente, a los efectos de que lleve a cabo las pesquisas necesarias y actúe con las potestades administrativas que la ley le otorga.

En el mismo sentido debemos pronunciarnos respecto al resto de pruebas solicitadas y sobre las que ya se obtuvo un pronunciamiento fundamentado, al cual nos remitimos a los efectos de no ser reiterativos. Así, en concreto en relación a la solicitud de que se proceda a librar Oficio a la Dirección General de Ordenación de la Consejería de Turismo del Gobierno Autónomo, a fin de que se pronuncie sobre la existencia de expedientes sancionadores en trámite sobre el Complejo en relación al uso que se realiza en el mismo, tal y como ya se expuso, el resultado de la práctica de la misma, es decir, el hecho de que exista o no sancionador incoado por la Consejería de Turismo en cuanto a sus competencias en materia turística, **no cambia el sentido de nuestro expediente**, ya que no supone perse la inexistencia de infracción. A mayor abundamiento, el presente expediente se ha incoado amparados por las competencias que legalmente corresponden en materia urbanística a esta entidad local, sin perjuicio de las potestades, que en materia turística, tenga la Administración competente.

Por todo lo expuesto, quien suscribe considera que las **alegaciones segunda y tercera deben ser desestimadas**, toda vez que la denegación de las pruebas propuestas fue debidamente motivada, por ser calificadas como innecesarias e inútiles a la vista del objeto del procedimiento, fundamentación a la que nos remitimos a los efectos de no ser reiterativos, no siendo procedente, por consiguiente retrotraer los trámites, como de contrario se pretende, y sin que este hecho produzca la vulneración y nulidad aludida.

En cuanto a su **alegación cuarta**, por la que se reitera en las alegaciones traídas a este expediente, nos remitimos a los efectos de no ser reiterativos a lo ya expuesto en anteriores trámites, así como a lo referido anteriormente, siendo consideración de quien suscribe que su **alegación cuarta debe ser desestimada.**

Por último, y en atención a lo expuesto en el suplico de su escrito, debemos puntualizar dos cuestiones:

En primer lugar, las alegaciones presentadas a la resolución de incoación del procedimiento de restablecimiento, que por error fueron omitidas, tuvieron respuesta precisa dentro de dicho procedimiento, retrotrayéndose las actuaciones a tal momento procesal. No obstante lo anterior, tal circunstancia en nada afecta al presente



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

procedimiento sancionador, por lo que no procede alegar tal circunstancia en el procedimiento que nos ocupa.

En segundo lugar, atendido a la petición subsidiaria, no procede la recalificación de los hechos a infracción leve, con sanción de apercibimiento sin cuantía, como de contrario se pretende, toda vez que, la consideración de las atenuantes que entendemos de aplicación en el caso que nos ocupa, sólo posibilitan la imposición de la sanción en el importe mínimo de dicha escala, como procederemos a fundamentar seguidamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS PALMERA MAR para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, constatada que la actividad desarrollada en el complejo que nos ocupa por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, tratándose de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que no se encuadra en el uso turístico anteriormente referenciado, podemos afirmar que en el complejo turístico APARTAMENTOS PALMERA MAR, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**.

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L., propietaria del complejo turístico, era conoedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c)



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

(Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, visto los hechos reseñados en los antecedentes, así como atendiendo al contexto social y económico en el que tienen lugar los mismos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias tienen su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de seis mil un euros (6.001,00), a la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados con indicación de los recursos que procedan**.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Anil Chaturani Vega, en nombre y representación de la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de seis mil un euros (6.001,00), a la entidad **MAJA GESTIONES TURÍSTICAS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PALMERA MAR**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 5, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar **traslado de la resolución** que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10.- Expte. 1233/2021 Sancionador a la entidad Valmont Explotaciones Hoteleras S.L. (acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla en Aptos. Canaima, Puerto Rico).

**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES
Ref.: ADA/ede
Expte.: 1233/2021
Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas
Expte. Relacionado: 531/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida
Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.**

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 29/07/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el Expediente sancionador n.º 1233/2021 que se sigue contra la entidad VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L., como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado APARTAMENTOS CANAIMA, sito en Avda. de los Cardones, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 15 de julio de 2021, mediante R.E. n.º 9961/2021, procedo a emitir el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. De los Cardones, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como <<albergue de migrantes>>, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. []>>.

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el mismo día 11 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 18 de diciembre de 2020 (R.E. n.º 2020/14014). Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 30 de diciembre de 2020 emitido por Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante de expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/ S	FAS E	CONDICIONE S DE USO
Apartamentos Canaima	Avda. De los Cardones nº1	235 y 236	V	Viviendas o Apartamentos. (3)

[]



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

- (3) Quinta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

¶

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente: <<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o si, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SEPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS CANAIMA, sito en Avda. De los Cardones, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 55/2021** se incoa contra la citada



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

entidad el **expediente n.º 531/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, y visto el informe de la Policía Local de Mogán de fecha 02/04/2021, en virtud del cual se hace constar que actualmente el **complejo extrahotelero** denominado **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. de los Cardones n.º 1, Puerto Rico, T.M. de Mogán, ha cesado el uso de alojamiento de migrantes, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 1639/2021, de fecha 06/04/2021, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Archivar el expediente n.º 531/2021**, incoado contra la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, por considerar que se ha restablecido la legalidad urbanística infringida, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Policía Local de Mogán, de fecha 2 de abril de 2021, reseñado en el Antecedente de Hecho DECIMONOVENO del presente informe.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.>>

La citada resolución fue notificada a la entidad, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/3430, de fecha 7 de abril de 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 577/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador** por infracción urbanística contra la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, como presunto responsable de una **infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. de los Cardones, n.º 1, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

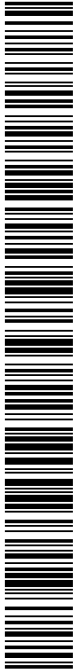
Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y **conferir un plazo de DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes**, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 15/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1365/2021.

DECIMOPRIMERO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2585/2021, de fecha 26/02/2021, D. Don Oscar Sánchez Jubindo y Don Francisco José Cavas García, actuando en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, presentan escrito en virtud del cual solicita, en síntesis:

- 1) Acceso al expediente y copia del mismo.
- 2) Suspensión del plazo para presentar alegaciones hasta en tanto se le facilite copia del expediente.
- 3) Ampliación del plazo para presentar alegaciones.

DECIMOSEGUNDO.- Que a la vista de la solicitud formulada por el interesado, con fecha 26/02/2021, se emite informe jurídico favorable a las peticiones formulados, acordando literalmente lo siguiente:

<<Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la legislación vigente de pertinente aplicación, se le concede a la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, la suspensión del plazo para presentar alegaciones solicitada, con fecha desde el 26/02/2021 y hasta que se ponga a disposición la copia del expediente solicitada, así como un plazo adicional de **CINCO DÍAS HÁBILES** para formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, a computar a partir de la fecha originaria de expiración, en concordancia con lo expuesto en el cuerpo del presente informe.>>

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 02/03/2021, mediante escrito con R.S. n.º 2045/2021, de fecha 02/03/2021.

Asimismo, consta en la documentación obrante en el expediente, que el acceso y remisión de la copia del expediente, solicitada por el interesado, se ha realizado correctamente (escrito con R.S. n.º 1976/2021, de fecha 26/02/2021), siendo la notificación, por la que se remite copia del expediente, leída por el interesado con fecha 04/03/21.

DECIMOTERCERO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2693/2021, de fecha 01/03/2021, dentro del plazo conferido al efecto, Don Oscar Sánchez Jubindo y Don Francisco José Cavas García, actuando en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, presentan escrito de alegaciones donde, en síntesis, exponen:

Primera.- Nulo acceso al expediente y necesaria concesión de nuevo trámite de audiencia.

Segunda.- Vulneración del principio de confianza legítima.

Tercera.- Posible desviación de poder y prevaricación administrativa.

Cuarta.- Incompetencia del Ayuntamiento para la tramitación de este procedimiento sancionador.

DECIMOCUARTO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 29/04/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 2023/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar las de alegaciones** presentadas por D. Óscar Sánchez Jubindo y D. Francisco José Cavas García, en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. De los Cardones, n.º 1, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- **Abrir un período de prueba** por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

Dicha resolución es notificada a los interesados con fecha 03/05/2021, mediante escritos con R.S. n.º 4369/2021 (Valmont Explotaciones Hoteleras, S.L.), n.º 4370/2021 (Cruz Roja Española) y n.º 4371/2021 (Meeting Point Hotelmanagement), de fecha 03/05/2021.

DECIMOQUINTO.- Que, dentro del periodo de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 7084/2021, de fecha 19/05/2021, D. Óscar Sánchez Jubindo y D. Francisco José Cavas García, en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, en su condición de Administradores Mancomunados de la misma, solicitan la práctica de los siguientes medios probatorios:

1.- Librar Oficio o requerir a la **Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas**, a los efectos de que remitan la petición recibida de la Subdelegación del Gobierno para que los asociados interesados alojaran en sus complejos inmigrantes, asumiendo el Gobierno el coste del alojamiento, así como que aclare si dicha propuesta fue trasladada a todos sus asociados.

2.- Librar Oficio a la **Subdelegación del Gobierno en Canarias**, a fin de que aclare si el alojamiento de migrantes en establecimientos hoteleros y extrahoteleros fue llevada a cabo por el Gobierno ante la crisis migratoria sufrida en el archipiélago, ante la necesidad de contar temporalmente con un lugar de estancia para dichos migrantes, mientras se acondicionaban otros emplazamientos.

3.- Requerir al **Secretario Provincial de Cruz Roja Española, D. Carlos Fernancho Ravelo Vega**, a los efectos de que certifique:

- Si Cruz Roja Española suscribió contrato con establecimientos hoteleros y extrahoteleros de los municipios de San Bartolomé de Tirajana y Mogán para alojar temporalmente a migrantes irregulares, debido a la masiva llegada de migrantes a la isla y por necesitar un espacio físico donde alojarlos de forma temporal.

- Si los migrantes alojados en dichos complejos turísticos fueron desalojados paulatinamente a medida que se disponían de otros espacios físicos en los que alojarlos.

- Si por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se ha incoado algún tipo de procedimiento contra los establecimientos turísticos que alojan a migrantes.

DECIMOSEXTO.- Que con fecha 23/06/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Denegar la práctica de los medios de prueba** solicitados por D. Óscar Sánchez Jubindo y D. Francisco José Cavas García, en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. De los Cardones, n.º 1, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados con fecha 02/07/2021, 06/07/2021 y 13/07/2021, respectivamente, mediante escritos con R.S. n.º 6288/2021, de fecha 23/06/2021 (Valmont Explotaciones Hoteleras, S.L.) , R.S. n.º 6873/2021 (Cruz Roja Española), de fecha 06/07/2021 y R.S. n.º 7110/2021 (Meeting Point Hotel Management), de fecha 13/07/2021.

DECIMOSÉPTIMO.- Que, dentro del plazo conferido al efecto, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 9961/2021, de fecha 15/07/2021, D. Óscar Sánchez Jubindo y D. Francisco José Cavas García, en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, en su condición de Administradores Mancomunados de la misma, presentan escrito de alegaciones donde, en síntesis, exponen:

Primera.- Indefensión ocasionada por la denegación de los medios probatorios propuestos y, consiguiente, nulidad del procedimiento.

Segunda.- Infracción del principio de igualdad y del principio de actos propios.

Tercera.- Vulneración del principio de confianza legítima.

Cuarta.- Falta de responsabilidad de la propietaria en los presuntos hechos infractores.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- El restablecimiento de la legalidad infringida.
- La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC'17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La **resolución**, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras emitirse informe propuesta de resolución, se notificó el mismo a los interesados, confiriéndoles un plazo de DIEZ DÍAS para formular las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución.

Así, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOSÉPTIMO del presente informe, dentro del plazo conferido al efecto, la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, en calidad de presunta responsable de la infracción reseñada en el encabezado, presenta escrito de alegaciones (R.E. n.º 9961/2021, de fecha 15/07/2021), las cuales pasamos a analizar seguidamente.

En cuanto a su alegación primera por la que pone de manifiesto la nulidad del procedimiento, en cuanto a que se le han denegado los medios probatorios propuestos, ocasionándoles indefensión, no podemos compartir tal apreciación, toda vez que, tal y como podemos acreditar en el informe jurídico emitido por quien suscribe, con fecha 23 de junio de 2021, como instructora del expediente que nos ocupa, tales pruebas no reunían los requisitos para su admisión, en cuanto a que las mismas no aportaban al caso que nos ocupa circunstancias que pudieran afectar a la resolución del presente procedimiento.

En este sentido, es necesario traer a colación, entre otras la **STS núm. 263/2012 de 25 de abril**, ue determina que es exigible que se acredite por la parte recurrente, a quien corresponde la carga procesal correspondiente, la existencia de una indefensión constitucionalmente relevante; cosa que se traduce en la necesidad de demostrar que la actividad probatoria que no fue admitida o practicada era decisiva en término de defensa, esto es, que hubiera podido tener una influencia decisiva en la resolución del pleito, al ser susceptible de alterar el fallo en favor del recurrente.

En similares términos se pronuncia la consolidada doctrina del Tribunal Constitucional sobre la utilización de los medios de prueba pertinentes en relación con la tutela judicial efectiva, entre otras el Fundamento 2º de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 165/2001 de 16 de julio, también citada en su escrito de contrario, que puede sintetizarse en las siguientes líneas:

<<a) Este derecho fundamental, que opera en cualquier tipo de proceso en que el ciudadano se vea involucrado, no comprende un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada en virtud de la cual las partes estén facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye solo el derecho a la recepción y práctica de las que sean pertinente (), entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el thema decidendi.>>

Así las cosas, tras el estudio de los medios probatorios solicitados, se consideró que los mismos no se ajustaban a las exigencias legalmente establecidas para su admisión, por considerarlos inútiles e impertinentes para la resolución del expediente que nos ocupa, suponiendo su realización una dilación del procedimiento injustificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que literalmente dispone que:

<<3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.>>

Atendiendo a lo expuesto, y una vez concretado el concepto de prueba útil y pertinente, avalado por la jurisprudencia que lo viene interpretando, se consideró la improcedencia de la admisión de los medios probatorios propuestos por afectar a hechos no debatidos y sobre los que no existe controversia.

Así, se puso de manifiesto que, el oficio dirigido a la **Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas**, a los efectos de que remitan la petición recibida de la Subdelegación del Gobierno para que los asociados interesados alojaran en sus complejos inmigrantes, asumiendo el Gobierno el coste del alojamiento, así como que aclare si dicha propuesta fue trasladada a todos sus asociados, acreditarían un hecho que **no ha sido negado ni puesto en duda por esta Administración Local**, no siendo tal petición un título que habilite al uso desarrollado en los complejos turísticos, **ni tampoco una causa que exonere al propietario de su responsabilidad**.

En similares términos nos pronunciamos, y nos ratificamos, en relación a la solicitud de que se libre oficio a la **Subdelegación del Gobierno en Canarias**, a fin de que aclare si el alojamientos de migrantes en establecimientos hoteleros y extrahoteleros fue llevada a cabo por el Gobierno ante la crisis migratoria sufrida en el archipiélago, ante la necesidad de contar temporalmente con un lugar de estancia para dichos migrantes, mientras se acondicionaban otros emplazamientos, por tratarse de un **hecho que es constatable atendiendo al propio contexto social en que tuvo lugar los hechos** y que formaban



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

parte de los propios medios de comunicación, cuestiones que **no han sido negadas por este Ayuntamiento** y que, **se estimaron necesarias considerar como posibles circunstancias que atenuarían la responsabilidad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 de la LSENPC**, cuestión ésta que se aplicó en el propio informe propuesta, tal y como tendremos ocasión de volver a poner de manifiesto. Por último, de contrario se solicitó como prueba requerir al **Secretario Provincial de Cruz Roja Española, D. Carlos Fernanndo Ravelo Vega**, a los efectos de que certifique:

a) Si Cruz Roja Española suscribió contrato con establecimientos hoteleros y extrahoteleros de los municipios de San Bartolomé de Tirajana y Mogán para alojar temporalmente a migrantes irregulares, debido a la masiva llegada de migrantes a la isla y por necesitar un espacio físico donde alojarlos de forma temporal.

b) Si los migrantes alojados en dichos complejos turísticos fueron desalojados paulatinamente a medida que se disponían de otros espacios físicos en los que alojarlos.

c) Si por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se ha incoado algún tipo de procedimiento contra los establecimientos turísticos que alojan a migrantes.

Tales cuestiones, en ningún caso contribuyen a esclarecer los hechos controvertidos, y así se puso de manifiesto en el trámite procedimental oportuno, toda vez que respecto a lo dispuesto en el apartado a) se trata de una **realidad que no se discute**, en cuanto al apartado b) es un **hecho del que es consciente esta Administración** y que tuvo lugar en el caso que nos ocupa, tal y como se evidencia del propio antecedente de hecho noveno del presente informe (restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso) y en lo que atañe al apartado c) por **no ser relevante para la resolución del presente procedimiento conocer si otros Ayuntamientos han llevado a efecto los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística que la LSENPC les otorga**.

Por todo lo expuesto, quien suscribe considera que los medios de prueba solicitados **fueron debidamente denegados**, por tratarse de pruebas no esenciales para la averiguación de los hechos, responsables y circunstancias, toda vez que su admisión nada aportaría a la resolución del presente procedimiento dilatándolo injustificadamente.

Asimismo, las circunstancias atenuantes de aplicación fueron reconocidas y aplicadas a los efectos de determinar la sanción a imponer, tal y como profundizaremos posteriormente.

Por todo lo expuesto, quien suscribe considera que su **alegación primera debe ser desestimada**, toda vez que la denegación de las pruebas propuestas fue debidamente motivada, por ser calificadas como innecesarias e inútiles a la vista del objeto del procedimiento, fundamentación que ratificamos y a la que nos remitimos a los efectos de no ser reiterativos.

En cuanto a su **alegación segunda**, por la que pone de manifiesto la infracción del principio de igualdad y del principio de los actos propios, por entender que existe una **incongruencia con los actos previos de la Corporación, basándose en supuestos archivos de procedimientos sancionadores a otros copropietarios del complejo y falta de incoación de expedientes sancionadores a otros complejos turísticos que acogieron a migrantes en esas mismas fechas**, debemos aclarar lo siguiente.

En primer lugar, debemos poner de manifiesto la particularidad de cada caso ante la existencia de unos hechos constitutivos de infracción, debiéndose individualizar los supuestos, a los efectos de dotarlos de un procedimiento con todas las garantías que permita realizar una instrucción que aborde las cuestiones planteadas y considere las circunstancias aplicables a cada caso.

No obstante lo anterior, sorprende a esta parte tal afirmación, toda vez que consta acreditado que se realizaron trámites de actuaciones previas a todos los hoteles sobre los que se tenía constancia del hecho infractor que nos ocupa, sin excepción, estudiándose las particularidades de cada uno de los supuestos planteados e incoándose al respecto los expedientes de restablecimiento, así como, en su caso, sancionador que fueron susceptibles de incoación.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Así las cosas, estamos en la posición de afirmar que no se ha procedido, hasta la fecha, al archivo de ningún expediente sancionador incoado por los hechos que nos ocupan en el resto de hoteles, por el mero hecho de haber procedido al desalojo voluntario de los mismos. Tales archivos, sí se produjeron, como no podía ser de otra manera, en los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, en tanto en cuanto el objeto del mismo era justamente el cese del uso ilegal.

Aclarada esta cuestión, quien suscribe considera que no cabe más que **desestimar su alegación segunda**, en cuanto a que los actos de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán han ido encaminados a la protección de la legalidad urbanística infringida, respetando el principio de igualdad referido y congruente con el resultado obtenido de las actuaciones previas practicadas, cuestión esta que es perfectamente perceptible en los propios expedientes abiertos al efecto.

En cuanto a su alegación tercera, procedemos a su análisis, manifestándose de contrario, la existencia de una vulneración del principio de confianza legítima, en tanto en cuanto, consideraban la legalidad de la actividad alojativa ante la existencia de numerosos signos externos, en concreto:

- Petición realizada por la propia Subdelegada del Gobierno a la Federación de Empresas de Hostelería y Turismo de Las Palmas el pasado septiembre de 2020, aportando al efecto la carta recibida de la Federación en el que consta la propuesta, así como el hecho de que los costes son abonados por el propio Gobierno.

A este respecto, y tal y como tuvimos ocasión de poner de manifiesto en anteriores trámites, el principio de confianza legítima, derivado del principio de seguridad jurídica, supone que la Administración pública no puede defraudar las expectativas que han creado sus normas y decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras de signo distinto. En este sentido, la jurisprudencia ha ido matizando la interpretación de este principio, estableciendo que el mismo ha de ser aplicado no tan solo cuando se produzca cualquier tipo de convicción en los particulares, sino cuando se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzca razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa [véase STS de 23 de febrero de 2000 (rec.721/2013)].

A mayor abundamiento, recientes Sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, entre otras la citada de contrario, así como la de 22 de febrero de 2016 (rec. 4948/2013), han venido exponiendo los requisitos del éxito de tal confianza legítima, determinando que:

<<Conviene tener en cuenta que confianza legítima requiere, en definitiva, de la concurrencia de tres requisitos esenciales. A saber, que se base en signos innegables y externos

(1); que las esperanzas generadas en el administrado han de ser legítimas (2); y que la conducta final de la Administración resulte contradictoria con los actos anteriores, sea sorprendente e incoherente (3). () Recordemos que, respecto de la confianza legítima, venimos declarando de modo reiterado, por todas, Sentencia de 22 de diciembre de 2010 (recurso contencioso-administrativo núm. 257/2009), que <<el principio de la buena fe protege la confianza legítima que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que el principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes venire contra factum proprium>>.

En el caso que nos ocupa, tal y como se evidencia de los propios antecedentes de hecho, desde al menos el mes de noviembre de 2020, esta entidad local, en uso de las potestades de protección de la legalidad urbanística legalmente establecidas, reseñadas en los fundamentos jurídicos primero y segundo del presente informe, inició las actuaciones tendentes a verificar si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto, siendo el resultado la concreción de que tal actividad vulneraba el artículo 56 de la LSENPC, procediendo la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

Así las cosas, y no siendo tal conclusión un hecho desconocido por los interesados, y concretamente por la entidad que nos ocupa, cuyo contrato con Cruz Roja finalizaba el pasado 31/12/2020, ante las alegaciones de ciertos complejos donde se manifestaba que



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

ya se había procedido a rescindir los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, finalizados dichos contratos no procederían a su prórroga, se estimó conveniente, previo a la incoación de los correspondientes expedientes citados, a girar visita a los inmuebles, comprobándose que a 4 de enero de 2021, el complejo de **APARTAMENTOS CANAIMA, sito en Avda. De los Cardones, en Puerto Rico, continúa ocupado** (véase ANTECEDENTE DE HECHO SÉPTIMO).

Por todo ello, no existe acto de esta Administración que haya podido llevar a la entidad propietaria del complejo a considerar que el uso que se estaba llevando a cabo en los complejos turísticos de su titularidad eran ajustados a la legalidad, toda vez que los hechos reflejan justo lo contrario.

Así, en el uso de las competencias legalmente otorgadas y en defensa de la legalidad urbanística vigente, este Ayuntamiento ha actuado en consecuencia por ser una obligación legal impuesta a las administraciones públicas competentes una vez constatada su contravención.

Por todo lo expuesto y en atención a la jurisprudencia citada, quien suscribe considera que **la alegación tercera debe ser desestimada**, en tanto en cuanto no se aprecia la vulneración del principio de confianza legítima que de contrario se expone.

En cuanto a su alegación cuarta, por la que pone de manifiesto falta de responsabilidad de la propietaria en los presuntos hechos infractores, debemos poner de manifiesto lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<1. Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias. [...]>>

La conducta infractora, por la que se incoa el presente expediente sancionador, viene establecida en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, como infracción grave, consistente en la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en cuanto a que se ha destinado el complejo turístico, del que es titular, para **acoger a migrantes irregulares**, sustituyendo, de manera temporal o no, el uso turístico, asignado por el planeamiento municipal a la parcela en la que se ubica el complejo, por el que se desarrolla en gran medida en los CÍES y centros de menores extranjeros no acompañados, esto es lo que podría venir a denominarse como fines de atención social.

Así las cosas, la actividad desarrollada en el complejo que nos ocupa por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, de modo que se trata de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que **no se encuadra en el fin turístico anteriormente referenciado**, incurriendo, la persona titular del establecimiento de alojamiento, en el que se está desarrollando dicha actividad, en una conducta contraria al ordenamiento jurídico, en la medida en que estaría inobservando el **deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**, previsto en el artículo 56.1 d) de la LSENPC.

En el caso que nos ocupa, para poder invocar falta de dolo o culpa se ha de acreditar que la entidad Valmont Explotaciones Hoteleras, S.L. desconocía la actividad que se iba a desarrollar e implantar en su establecimiento, así como que la misma era una actividad distinta a la turística, aspecto difícilmente demostrable, toda vez que en la documentación obrante tanto en el expediente de origen, como en el de actuaciones previas, se desprende claramente la actividad que se iba a desarrollar e implantar, siendo conscientes inclusive de que la misma no es compatible con el uso turístico al que debe estar destinado el complejo.

A este respecto, la entidad a la que nos dirigimos en el presente expediente, participó de las propias actuaciones previas realizadas, por las que se puso igualmente de manifiesto la responsabilidad que al efecto tenían los propietarios de los complejos turísticos a los



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

que se citaron por ser perfectamente conocedores de la actividad desarrollada en sus complejos.

Por lo expuesto, quien suscribe considera que su **alegación cuarta debe ser desestimada**, toda vez que no se aprecia la falta de responsabilidad alegada de contrario, en cuanto a que la conducta del interesado, conocedor y consentidor de la actividad que se iba a desarrollar e implantar en su complejo sin título habilitante para ello e incompatible con la ordenación aplicable, es perfectamente subsumible en la infracción tipificada en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, en contravención, asimismo, del deber impuesto en el artículo 56 de la LSENPC.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS CANAIMA para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CIES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, constatada que la actividad desarrollada en el complejo que nos ocupa por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, tratándose de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que **no se encuadra en el uso turístico anteriormente referenciado**, podemos afirmar que en el complejo turístico APARTAMENTOS CANAIMA, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**.

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L., propietaria del complejo turístico, era conocedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, vistas las alegaciones y los hechos reseñados en los antecedentes relativos al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias han sido alegadas por el interesado tanto en el expediente sancionador que nos ocupa, como en el resto de expedientes relacionados, teniendo su



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, visto que **se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso**, tal y como se reseña en el ANTECEDENTE DE HECHO NOVENO del presente informe, procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta 1.500,25 euros, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Óscar Sánchez Jubindo y D. Francisco José Cavas García, en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. De los Cardones, n.º 1, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Óscar Sánchez Jubindo y D. Francisco José Cavas García, en nombre y representación de la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **VALMONT EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CANAIMA**, sito en Avda. De los Cardones, n.º 1, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11.- Expte. 355204/2021 Sancionador a la entidad TRUJILLO CASTELLANO, S.L., (por acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla en Aptos. Tamanaco, Puerto Rico).

“**ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES
Ref.: ADA/ede
Expte.: 355204/2021
Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas
Expte. Relacionado: 529/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida
Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.**

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 30/07/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el Expediente sancionador n.º 355204/2021 que se sigue contra la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**, como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS TAMANACO**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 22 de julio de 2021, con Registro de Entrada n.º 10252/2021, procedo a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS TAMANACO**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como <<albergue de migrantes>>, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. []>>.

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el día 15 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 22 de diciembre de 2020. Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 30 de diciembre de 2020 emitido por Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante de expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/ S	FASE	CONDICIONE S DE USO
Apartamentos Tamanaco	C/ Gran Canaria, n.º 30	199	IV	Viviendas o apartamentos en un solo volumen. (4)

[]



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

- (4) Cuarta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas familiares construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

¶

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o si, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS TAMANACO, sito en Calle Gran Canaria n.º 30, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 47/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 529/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 1176/2021, de fecha 15/03/2021, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por D. Enrique Yrazusta Martínez, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN SAMU**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**, en calidad de titular del complejo denominado **APARTAMENTOS TAMANACO**, sito en Calle Gran Canaria n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, que proceda, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, al **Restablecimiento de la Legalidad urbanística infringida**, mediante el **CESE DEL USO** que se está llevando a cabo en el mismo, el cual está siendo **destinado como albergue de migrantes**, no amparado bajo título habilitante.

TERCERO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente **orden de cese del uso en el plazo de 15 DÍAS (quince días)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 368.1 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.>>

La citada resolución fue notificada a la entidad el día 25 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2738, de fecha 17 de marzo de 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 23 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 713/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

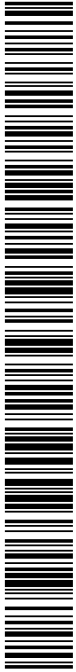
<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador** por infracción urbanística contra la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**, como presunto responsable de una **infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS TAMANACO**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 4, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 25/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 25/02/2021 y n.º 1924/2021.

UNDÉCIMO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 3345/2021, de fecha 11/03/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad TRUJILLO CASTELLANOS, S.L., presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primera.- Referencia al Decreto de incoación del Expediente Sancionador que nos ocupa.

Segunda.- Referencia al expediente de origen: Actuaciones Previas n.º 5060/2020.

Tercera.- Imposibilidad del uso del establecimiento turístico para fines turísticos como consecuencia del contexto actual.

Cuarta.- Referencia a lo acontecido en los meses de septiembre y octubre de 2020, en relación a la crisis migratoria que ocasionó un desbordamiento de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Referencia al momento en que se formalizó el contrato de arrendamiento del inmueble que nos ocupa (10/11/2020) con la Fundación Samu, ONG que colabora con las Administraciones Públicas.

A este respecto, de contrario se alega que la entidad TRUJILLO CASTELLANOS, S.L. no ha desarrollado actividad alguna, simplemente ha arrendado el complejo turístico a la Fundación Samu, la cual ha desarrollado la actividad que se imputa, bajo la supervisión y control de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Referencia al contexto social excepcional que propició que por las Administraciones Públicas, tanto estatales, como autonómicas y locales, se adoptasen medidas excepcionales, acudiendo a las empresas privadas.

Séptima.- Manifiesta que lo único imputable a la entidad Trujillo Castellanos, S.L. es el arrendamiento de un inmueble, sin actividad y que se hallaba cerrado, temporalmente de uso inviable para el turismo, viniendo obligada la arrendataria por contrato a efectuar el cambio de uso temporal y excepcional del inmueble.

Asimismo, manifiesta que tales circunstancias fueron puestas en conocimiento de esta Administración, así como que, tras verificar que no se había interesado el cambio de uso, se intentó resolver el contrato y el inmediato cese del uso, acudiendo inclusive a la vía judicial ante la negativa del arrendatario (P.O. 167/2021).

Octava.- Referencia a los Principios de la Potestad Sancionadora de la Administración, así como a la conducta que se imputa a la entidad, concluyendo que la entidad Trujillo Castellanos, S.L. no es la autora de los hechos que se imputan, pues lo único que efectúa, es formalizar un contrato de arrendamiento de un inmueble, para uso distinto del de vivienda, a la FUNDACIÓN SAMU, siendo ésta quien efectúa y pone en ejecución un nuevo uso del establecimiento, sin obtener título habilitante para ello.

Por ello entienden que el expediente sancionador no puede ir contra la entidad Trujillo Castellanos, S.L. pues supondría una vulneración del principio de tipicidad y responsabilidad.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Novena.- Referencia al incumplimiento del deber dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, entendiéndose que tal conducta sería en todo caso constitutiva de infracción leve, al no venir recogida ni como grave ni como muy grave.

Entienden que la razón por la que no se destina el inmueble al uso turístico no es imputable a la entidad Trujillo Castellanos, S.L., en tanto en cuanto el contexto social actual, derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, ha supuesto la inexistencia de turistas, provocando el cierre, provisional y temporal, del complejo de su propiedad.

Décima.- Solicitud de los siguientes medios de prueba:

1.- Documental: Por **unión al expediente de los documentos acompañados con su escrito.**

2.- Documental: Por **unión al expediente la totalidad del Expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020** tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

3.- Documental: Por **Oficio que se dirija a la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas**, a fin de que remita informe sobre si en el mes de septiembre de 2020, por la Subdelegación del Gobierno de Las Palmas, se solicitó la colaboración de la Entidad, para poner a disposición de las autoridades, establecimientos hoteleros o extra hoteleros, con objeto de poder ubicar en los mismos a inmigrantes irregulares, y si la mencionada solicitud fue transmitida a sus asociados al objeto que pudiesen prestar la colaboración interesada.

4.- Documental: Por **Oficio dirigido a la entidad TUI GRUO COP.UK**, a fin de que remita dentro del período probatorio, certificación o informe, en el que se haga constar:

- Si los contratos suscritos con la entidad se encuentran suspensos desde el mes de marzo de 2020, por causa de fuerza mayor.

- Si desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha, se ha solicitado a la entidad Trujillo Castellanos, S.L. la admisión de turistas gestionados por la turoperadora a la que nos dirigimos.

- Si desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha, se ha negado en alguna ocasión la entidad Trujillo Castellanos, S.L. a recibir turistas facilitados por esa Entidad.

5.- Documental: Por **Oficio dirigido a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias**, a los efectos de que se remita copia íntegra del Expediente tramitado por la Consejería para el reconocimiento como Centro de Acogida Inmediata del Complejo de Apartamentos Tamanaco.

6.- Testifical: De D. Luis Carlos Álvarez Leiva.

7.- Testifical: De Dña. Yolanda Iratxe Serrano Ávila.

DUODÉCIMO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 6660/2021, de fecha 12/05/2021, D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad TRUJILLO CASTELLANOS, S.L., presenta escrito donde, en síntesis, pone en conocimiento de esta Administración que se ha cesado la actividad desarrollada por la Fundación Samu en el complejo de Apartamentos Tamanaco, lo que solicita se incorpore al expediente sancionador a los efectos oportunos.

DECIMOTERCERO.- Que previa solicitud expresa, con fecha 13/05/2021, se emite informe por la Policía Local de Mogán, donde se hace constar que tras girar visita al complejo turístico de referencia se comprueba que el mismo **ha cesado en el uso de alojamiento de migrantes**, por lo que se procede al archivo del expediente n.º 529/2021 de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

DECIMOCUARTO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 31/05/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 2892/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Estimar parcialmente** las alegaciones presentadas por D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**, en concreto las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, relativas a hechos acaecidos en la tramitación del expediente que nos ocupa y circunstancias relativas al contexto social en el que tiene lugar la conducta infractora, cuestiones todas ellas que serán consideradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 397 y 398 de la LSENPC.

SEGUNDO.- Admitir como medios de prueba las documentales 1 y 2 propuestas de contrario, reseñadas en el antecedente de hecho undécimo, formando parte del presente expediente.

TERCERO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Jorge Trujillo



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**, y **denegar la práctica del resto de los medios de prueba** solicitados de contrario, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística** tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS TAMANACO**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

CUARTO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados mediante escritos con Registro de Salida n.º 5397/2021 (Trujillo Castellanos, S.L.) y n.º 5396/2021 (Fundación Samu), de fecha 31/05/2021, así como a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, mediante Orve con número de registro REGAGE21s00008967433, de fecha 01/06/2021.

DECIMOQUINTO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 8066/2021, de fecha 08/06/2021, D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, presenta escrito por el que, en síntesis, expone las siguientes alegaciones:

Primera.- Defectos formales de la Resolución 2892/2021, determinantes de su nulidad o en su defecto anulabilidad, por los siguientes motivos:

- 1) Falta de competencias, por ser las mismas de la instructora.
- 2) Dualidad de actuaciones llevadas a cabo por Doña Ana Cristina Díaz Alonso, Letrada y a la vez instructora del expediente sancionador.

Segunda.- La actividad realizada por la Fundación Samu en el complejo de apartamentos Tamanaco si está amparada por título habilitante suficiente. Al efecto se adjunta como documento n.º 1 y documento n.º 2, respectivamente, resolución núm. 4151/2020, de fecha 30 de diciembre de la Directora General de Protección a la Infancia y a la Familia del Gobierno de Canarias, así como Resolución administrativa que muestra la habilitación de la Fundación Samu como entidad colaboradora de atención integral de menores.

A estos efectos, se remiten a las alegaciones efectuadas con carácter previo.

Tercera.- Consideración de que la infracción imputada (Infracción Grave del artículo 372.3 b) de la LSENPC) no es aplicable, siendo, en todo caso, de aplicación la dispuesta en el artículo 383.1 de la LSENPC).

Cuarta.- Existencia de un procedimiento judicial que versa sobre los mismos hechos. Se adjunta como documento n.º 3 Auto de fecha 15 de abril por el que se acordó la suspensión cautelar de la resolución n.º 1176/2021, de fecha 15 de marzo de 2021.

Entienden que lo que se acuerde en dicho procedimiento tendrán trascendencia relevante para determinar la existencia o inexistencia de la infracción que se imputa, por lo que entienden que debe suspenderse la tramitación del presente procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución definitiva en el referido procedimiento judicial.

OTROSÍ.- Proposición de los siguientes medios de prueba:

- 1.- Documental 1 2 3 y 4 aportada junto a su escrito de alegaciones.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

2.- Documentales 5 y 6, consistentes en solicitar informe a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y a la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria, respectivamente, a los efectos de que se cuantifiquen los daños o perjuicios, que de producirse, se hubieran ocasionado a la actividad turística, al ser los daños y perjuicios ocasionados uno de los criterios que habrán de tenerse en cuenta a los efectos de graduación de la sanción.

DECIMOSEXTO.- Que con fecha 09/07/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar** las alegaciones presentadas por D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANO, S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Admitir como medios de prueba las documentales 1, 2, 3 y 4 propuestas de contrario, y **denegar** las documentales 5 y 6, por los motivos expuestos en el presente informe.

TERCERO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad TRUJILLO CASTELLANO, S.L., como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS TAMANACO, sito en Calle Gran Canaria, n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.**

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados, con fecha 16/07/2021 y 12/07/2021, respectivamente, mediante escritos con Registro de Salida n.º 7038/2021 (Trujillo Castellanos, S.L.) y n.º 7039/2021 (Fundación Samu), de fecha 09/07/2021, así como a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, mediante Orve con número de registro REGAGE21s00012932534, de fecha 09/07/2021.

DECIMOSÉPTIMO.- Que, dentro del plazo conferido al efecto, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 10252/2021, de fecha 22/07/2021, D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, presenta escrito por el que, en síntesis, expone:

- Reconocimiento de su responsabilidad, solicitando al efecto la reducción de la sanción prevista en el artículo 400, apartado 4, de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que supone una reducción del 20% de la sanción impuesta.

- Declaración y justificación del pago del importe de la sanción aplicable, de conformidad con el importe dictado en la propuesta de resolución notificada, con las reducciones de aplicación expuestas en el artículo 400, anteriormente citado, en concreto las establecidas en el apartado 4 y 5.

A estos efectos incorpora a su escrito documento justificativo del importe efectivamente abonado, siendo éste **900,15 euros**.

- Renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) **La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC '17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La **resolución**, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En cuanto al escrito reseñado en el antecedente de hecho decimoséptimo del presente informe, presentado por D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, quien suscribe considera que procede su estimación, en uso de las posibilidades que la propia LSENPC, concede a los interesados, para acogerse a las reducciones de la sanción aplicable.

Así las cosas, procede la reducción del 20% por haber reconocido el infractor su responsabilidad (artículo 400.4 de la LSENPC), así como la reducción del 20% por haber procedido el interesado al pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en la propuesta de resolución dictada, con las reducciones de aplicación, tal y como se acredita del justificante de liquidación efectuada, presentada de contrario y cotejada por quien suscribe (artículo 400.5 de la LSENPC).

A mayor abundamiento, a los efectos de la efectividad de tales reducciones, consta expresamente la renuncia del interesado a efectuar cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que procede la aplicación de las reducciones expuestas.

Por todo lo anterior, quien suscribe considera que procede estimar las alegaciones efectuadas por el interesado, procediendo en consecuencia la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 400 de la LSENPC (apartados 4 y 5), dejando constancia de que dicho importe **ya ha sido abonado**.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS TAMANACO para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

serviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto **(uso turístico)**, concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, si bien las alegaciones efectuadas de contrario a lo largo de los expedientes relacionados se centraron en entender que tal uso se encuentra habilitado y amparado por el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, lo cierto es que no se aportó al procedimiento habilitación alguna que acreditara el amparo citado, toda vez que la Resolución número 4151/2020, de 30 de diciembre, emitida por la Directora General de Protección a la Infancia y la Familia del Gobierno de Canarias, ponía de manifiesto la tramitación de emergencia para la contratación de un servicio consistente en un dispositivo de atención inmediata a menores extranjeros no acompañados Tamanaco, sito en Puerto Rico-Mogán, Isla de Gran Canaria, sin que en la misma en ningún momento a lo largo de todo su contenido se haga mención expresa al lugar en que el servicio debe ser prestado, ni mucho menos a que el mismo deba prestarse en el complejo que nos ocupa.

No obstante a lo anterior, sin entrar en otras cuestiones formalistas y de fondo, considerando que el complejo turístico estuviera habilitado de conformidad a la resolución expuesta, previa confirmación por la administración competente, amparado en la disposición adicional única del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, lo cierto es que, tal y como hemos puesto de manifiesto anteriormente, el uso desarrollado en el complejo turístico APARTAMENTOS TAMANACO en el plazo comprendido desde, al menos, el 27 de noviembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, no se encontraba habilitado por ningún título, ni amparado por ninguna normativa, siendo la actividad desarrollada en el mismo, distinta al uso turístico al que está destinado el complejo y la parcela, siendo además una actividad contraria al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**.

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, propietaria del complejo turístico, era concedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

económicas de sustento familiar) de la LSENPC, visto los hechos reseñados en los antecedentes, así como atendiendo al contexto social y económico en el que tienen lugar los mismos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias tienen su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el antecedente de hecho decimotercero del presente informe, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC, en cuanto a que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, mediante el cese del uso, por lo que procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta 1.500,25 euros.

Asimismo, visto el escrito presentado por la entidad Trujillo Castellano, S.L., de fecha 22/07/2021 (véase ANTECEDENTE DE HECHO SÉPTIMO), y considerando el artículo anteriormente transcrito, procede aplicar las reducciones previstas en los apartados 4 (-20 % de 1.500,25 = 300,05) y 5 (-20 % de 1.500,25 = 300,05) del artículo 400 de la LSENPC anteriormente transcrito, por ser acumulables entre sí, quedando establecido el importe definitivo de la sanción en 900,15 euros (ya abonado).



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

DÉCIMO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración, previo trámite de audiencia por término de diez días, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, procediendo las reducciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 400 de la LSENPC, sobre el importe dictado en la anterior propuesta de resolución.

SEGUNDO.- Imponer una multa de **novcientos euros con quince céntimos de euro (900,15)**, resultado de las reducciones anteriormente expuestas, a la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS TAMANACO**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Proceder al archivo del Expediente sancionador n.º 355204/2021 que nos ocupa, en tanto en cuanto, tal y como consta en los antecedentes del presente informe, así como en los datos obrantes en el expediente, el importe de la multa, anteriormente reseñado, **ya ha sido abonado por la entidad Trujillo Castellanos, S.L.**, como responsable de la comisión de la infracción urbanística referida.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de que la misma no es susceptible de recurso, en atención a la renuncia efectuada por el infractor en su escrito de fecha 22/07/21.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Jorge Trujillo Castellano, en nombre y representación de la entidad **TRUJILLO CASTELLANOS, S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, procediendo las reducciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 400 de la LSENPC, sobre el importe dictado en la anterior propuesta de resolución.

SEGUNDO.- Imponer una multa de novecientos euros con quince céntimos de euro (900,15), resultado de las reducciones anteriormente expuestas, a la entidad TRUJILLO CASTELLANOS, S.L., como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado APARTAMENTOS TAMANACO, sito en Calle Gran Canaria, n.º 30, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Proceder al archivo del Expediente sancionador n.º 355204/2021 que nos ocupa, en tanto en cuanto, tal y como consta en los antecedentes del presente informe, así como en los datos obrantes en el expediente, el importe de la multa, anteriormente reseñado, ya ha sido abonado por la entidad Trujillo Castellanos, S.L., como responsable de la comisión de la infracción urbanística referida.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como notificar la misma a los interesados con indicación de que la misma no es susceptible de recurso, en atención a la renuncia efectuada por el infractor en su escrito de fecha 22/07/21.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12.- Expte. 3608620/2021. Complemento de productividad a don ***.**

"PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso21-157

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el expediente donde se propone otorgar un complemento de productividad, así como la propuesta de D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Mantenimiento de Vías Públicas y Aguas entre otras de este Ayuntamiento, y el informe emitido por el Encargado de Obras, con CSV Y006754aa936050fd7e07e53a1070812Z y Q006754aa90c071620f07e5317070725m respectivamente, *que literalmente dice:*

D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto de Alcaldía 2050/2019, de 17-06-2019, expone que:

Visto el informe de D. Juan F. Montesdesoca Silva, Encargado General del Departamento de Mantenimiento de este Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2.021, que literalmente dice:

*D. Juan F. Montesdeoca Silva, Encargado General del Departamento de Mantenimiento de este Ayuntamiento, y en relación a las funciones que viene desempeñando D. ***** , es por lo que tiene a bien informar:*



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Que D. ***** , adscrito a la Concejalía de Vías y obras de este Ayuntamiento, lleva realizando desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, tareas de control de mantenimiento y limpieza de determinadas zonas públicas y que son las siguientes:

Recoger y ordenar alrededores de recintos de residuos.

Limpieza de cauces de barrancos.-

Limpiezas de barandillas.-

Limpiezas de zonas costeras.

- Lo que informo a Vd., para su conocimiento y efectos.-

Es por lo que se propone una productividad de 3.300 Euros brutos, para el periodo señalado de 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2.021, a D. ***** , por asumir las tareas mencionadas.-

Resulta que,

PRIMERO.- Visto el art. 12.1.8 del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral donde se estipula que: *El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.*

SEGUNDO.- Visto el informe del comité de empresa de este Ayuntamiento, que consta en el expediente, donde se manifiesta su aceptación a las citadas propuestas de productividad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12.1.8 del Vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Visto el informe de Recursos Humanos de rfa.: Inf21-282 de fecha 15 de julio de 2021, con CSV H006754aa9260f0d79c07e50b2070c084, por medio del cual se solicita la retención de crédito para el abono de el presente complemento de productividad.

CUARTO.- Considerando procedente otorgar el abono del complemento de productividad propuesto, y constando en el expediente con la retención de crédito favorable de la Intervención General, de fecha 23 de julio de 2021 de existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.021, por un importe de 4.547 euros desglosados en 3.300 euros para el abono de la productividad y 1.247 euros para el abono del coste de seguridad social.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **Don *******, trabajador laboral de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal de este Ayuntamiento, el abono de **3.300** brutos en concepto de complemento de productividad, por la labor desempeñada durante el periodo comprendido entre el 01-06-2021 AL 30-06-2021, así como el coste de seguridad social de **1.247** , con cargo a las partidas 920.150.00 y 1532.160.02 del presupuesto del ejercicio 2.021.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9260f0d79c07e50b2070c084

13.- Expte. 3686/2020. Propuesta aprobar 2º Modificado del Servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayto. de Mogán, a doña Olga Martín Gómez.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **Servicio de Asesoramiento Jurídico para Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SER-18, y sobre los antecedentes siguientes:**

Primero.- La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2018, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.**

En la propuesta emitida por la sexta Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de fecha 20 de julio de 2018, se informa, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del Servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo, que consta en el expediente administrativo, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato de servicio, quedando aprobada la misma por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2018, tal y como se determina en el artículo en el artículo 116, en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el que se exige que dicho requisito sea justificado antes de iniciarse el correspondiente procedimiento de adjudicación.

En fecha 19 de julio de 2018 se emite Informe por Doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género, que consta en el expediente.

Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, mediante tramitación urgente y procedimiento abierto, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por Doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género, de 18 de diciembre de 2018, **y financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 231 22706 denominada ACCIÓN SOCIAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS** del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente y quedando la adjudicación del contrato condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2020, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven. Consta en el expediente la respectiva RC para el presupuesto del año 2019 por importe total de 18.409,35 euros y el compromiso para ejercicios posteriores (2020) por importe total de 18.409,35 euros.

El coste total del servicio de asesoría jurídica queda financiado al 100 % por el **Convenio de colaboración para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las Víctimas de Violencia de Género en Gran Canaria firmado por el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo de Gran Canaria**, ya que en base al citado convenio el Ayuntamiento de Mogán presenta subvención en el Cabildo de Gran Canaria con el fin de sufragar gastos de personal y gastos corrientes bajo el proyecto denominado Servicio de Prevención Y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género, en todas sus convocatorias anuales.

Tercero.- Mediante resolución adoptada por Decreto de Alcaldía Nº 81/2019, de fecha 17 de enero, se resuelve, entre otras cuestiones, Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación del contrato del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, Ref: 18-SER-18 ()**, Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, que han de regir la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Ref: 18-SER-18**, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el técnico municipal, Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto (..), etc..

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

Cuarto.- Que en fecha 17 de enero de 2019 se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 25 de enero de 2019.

Quinto.- A la presente licitación se ha presentado un único licitador:

- **OLGA MARTÍN GÓMEZ**, con N.I.F: 42817502N

Sexto.- La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de abril de 2019, a **DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F: 42.817.502-N, por un importe para los dos años de contrato, sin I.G.I.C, de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00), correspondiendo un I.G.I.C. (7%) por importe de DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (2.310,00), y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos al Cumplimiento de 10 horas al año sin remunerar, por necesidades del servicio, así como a las Mejoras en las funciones a desempeñar en el servicio**, por un plazo de vigencia de dos años y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la única oferta presentada, siendo la más ventajosa, con la valoración que a continuación se detalla:

Nº	LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 12.1.1.1	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 12.1.2.2	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 12.1.2.3	PUNTUACIÓN TOTAL
1	DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ	40,00 puntos	10,00 puntos	50,00 puntos	100 puntos

Séptimo.- El contrato se formaliza en fecha **26 de abril de 2019**, siendo su comienzo desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octavo.- Por Resolución n.º 36/2020 de fecha **06 de julio de 2020**, de la Consejera de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia del Gobierno de Canarias **se concede al Ayuntamiento de Mogán una subvención para Refuerzo del personal de Asesoría Jurídica y Educación Familiar adscrito al Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores víctimas de Violencia de Género**, que consta en el expediente y que supone el 100% del coste del Proyecto.

Noveno.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de julio de 2020 acuerda, entre otras cuestiones:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, Ref: 18-SER-18, adjudicado a DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F: 42.817.502-N, cuyo gasto se estima en la cantidad de 4.982,73 euros, incluido el 7% de IGIC, (neto: 4.656,76 euros; IGIC: 7%: 325,97 euros), con una duración desde el 1 de agosto al 30 de Noviembre de 2020, con un número total de 285 horas, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 231 22706 denominada ASIST. SOCIAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, según RC de fecha 08 de julio de 2020 (N.º operación: 220200008908) y según Resolución n.º 36/2020 de fecha 06 de julio de 2020, de la Consejera de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia del Gobierno de Canarias por la que se concede al Ayuntamiento de Mogán una subvención para Refuerzo del personal de Asesoría Jurídica y Educación Familiar adscrito al Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores víctimas de Violencia de Género, que consta en el expediente y que supone el 100% del coste del Proyecto.**

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario del contrato, **DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F: 42.817.502-N, al objeto de que proceda al reajuste de la garantía definitiva depositada, correspondiente al 5% del incremento, por importe de 232,84 euros, así como a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación.**

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al interesado, a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Doña Silvia Miranda

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Pérez, (Responsable Supervisora del contrato), al Área de Acción Social y Sociocomunitaria y a la Intervención y Tesorería de este Ilustre Ayuntamiento.

CUARTO.- Publicar la modificación acordada en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Décimo.- El contrato modificado se formaliza en fecha **27 de julio de 2020**.

Décimo primero.- Mediante Decreto N.º 4625/20 de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 28 de diciembre de 2020, se resuelve, entre otras cuestiones:

(..) **SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de 1ª prórroga del contrato denominado **Servicio de Asesoramiento Jurídico para Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SER-18**.

TERCERO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **Servicio de Asesoramiento Jurídico para Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SER-18**, suscrito el día 26 de abril de 2019 con **DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ con N.I.F: 42.817.502-N**. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

CUARTO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo sin incluir el I.G.I.C., de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS 16.500**, sin I.G.I.C correspondiendo un I.G.I.C. (7%) por importe de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS 1.155**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 931.22706, denominada **ASIST. SOCIAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS**, con documento de R.C. Referencia Número 220209000115 por importe de 17.655 euros, para el ejercicio 2021.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario para que en el **plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación** de este acuerdo formalice la prórroga del contrato (..)

Décimo segundo.- La prórroga se formaliza en fecha 04 de enero de 2021.

Décimo tercero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17 de marzo de 2021 acuerda, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de modificación del contrato.

Décimo cuarto.- Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2021.

Décimo quinto.- Visto que conferido por el Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género, trámite de audiencia al contratista, Doña OLGA MARTÍN GÓMEZ presenta, en fecha 21 de julio de 2021, RE: 10036, escrito en el que en síntesis, manifiesta su conformidad con la modificación del contrato en los términos recogidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de julio de 2021.

Décimo sexto.- Existe crédito en el presupuesto del ejercicio 2021 para responder del cumplimiento de la modificación del contrato, por importe de 10.977,13 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231 22706 denominada **ASIST. SOCIAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS**, según RC de fecha 28 de julio de 2021 (N.º operación: 220210012554).

Décimo séptimo.- Se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 30 de julio de 2021, en sentido favorable.

Décimo octavo.- Vista Propuesta favorable a la prórroga del contrato del Técnico municipal Begoña Hernández Perdomo, de fecha 30 de julio de 2021.

Décimo noveno.- Visto Informe de Fiscalización de fecha 02 de agosto de 2021, en términos de conformidad a la modificación del contrato.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de segunda modificación del contrato de **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, Ref: 18-SER-18**, adjudicado a **DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F: 42.817.502-N**, cuyo gasto se estima en la cantidad de **10.977,13 euros, incluido el 7% de IGIC**, (neto: 10.259 euros; IGIC: 7%: 718,13 euros), con una **duración que abarca desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2021**, con un número total de **600 horas**, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 231 22706 denominada **ASIST. SOCIAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS**,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

según RC de fecha 28 de julio de 2021 (N.º operación: 220210012554) y según Resolución nº 9/2021, de 1 de marzo de 2021 de la Consejera de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia del Cabildo de Gran Canaria por la que se resuelve, entre otras cuestiones: **Conceder una subvención por importe de ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (179.886,56), a la entidad Ayuntamiento de Mogán (NIF: P-3501300B), con destino al proyecto denominado Servicio de Prevención y Atención Integral para Mujeres y Menores víctimas de violencia de género.**

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario del contrato, DOÑA OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F: 42.817.502-N, al objeto de que proceda al reajuste de la garantía definitiva depositada, correspondiente al 5% del incremento, por importe de 512,95 euros, así como a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al interesado, a la Consejería de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia del Cabildo de Gran Canaria, a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Doña Silvia Miranda Pérez, (Responsable Supervisora del contrato), al Área de Acción Social y Sociocomunitaria, a la Tesorería municipal y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

CUARTO.- Publicar la modificación acordada en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14.- Expte. 1230/2021 Sancionador a la entidad Apartamentos Carlota SA (acoger a migrantes llegados irregularmente en Apts. Carlota - Puerto Rico).

**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES**

Ref.: ADA/ede

Expte.: 1230/2021

Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas

Expte. Relacionado: 514/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida

Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 02/08/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el Expediente sancionador n.º 1230/2021 que se sigue contra la entidad APARTAMENTOS CARLOTA, S.A., como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 16 de julio de 2021, mediante R.E. n.º 9971/2021, **procedo a emitir el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como <<albergue de migrantes>>, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA S.A.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<**PRIMERO.-** Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. []>>. Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el día 14 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 18 de diciembre de 2020 (R.E. n.º 2020/14008). Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 30 de diciembre de 2020 emitido por Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante de expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<**SEXTO.-** Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/	FASE	CONDICIONE
-----------------	------------------	-----------------	-------------	-------------------



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

		S			S DE USO
Apartamentos Carlota	C/ Gran Canaria, nº. 16	198	IV	Viviendas o Apartamentos en un solo volumen. (4)	

□

- (4) Cuarta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas familiares construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

□

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o sí, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS CARLOTA, sito en Avda. Gran Canaria n.º 16, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 50/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 514/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 923/2021, de fecha 03/03/2021, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, actuando en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, en calidad de titular del complejo denominado APARTAMENTOS CARLOTA, sito en Avda. Gran Canaria n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, que proceda, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, al **Restablecimiento de la Legalidad urbanística infringida**, mediante el **CESE DEL USO** que se está llevando a cabo en el mismo, el cual está siendo **destinado para acoger a migrantes irregulares**, no amparado bajo título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC.

TERCERO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente **orden de cese del uso en el plazo de 15 DÍAS (quince días)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 368.1 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[...]>>

La citada resolución fue notificada a la entidad el día 4 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2135, de fecha 4 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, ante la interposición de recurso contencioso-administrativo contra dicha resolución, por la entidad Apartamentos Carlota, S.A. (Procedimiento Ordinario n.º 168/2021), en el que se solicitaba, como medida cautelar la suspensión del acto recurrido, se dicta auto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 10 de mayo de 2021, por el que se accede a la misma disponiendo suspender la ejecución de la Resolución n.º 923/2021, de 3 de marzo de 2021, siendo dicha medida cautelarísima mantenida, previo los trámites oportunos, mediante Auto del mismo órgano jurisdiccional, de fecha 2 de junio de 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 573/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador** por infracción urbanística contra la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, como presunto responsable de una **infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 12/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1363/2021.

UNDÉCIMO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2524/2021, de fecha 25/02/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, actuando en su condición de administrador único de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primera.- Incoación del Expte. Sancionador sin haber finalizado el Expte. n.º 514/2021 de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Segunda.- Inexistencia de infracción urbanística.

Tercera.- Llamamiento a la Asociación Quorum Social 77.

DUODÉCIMO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 18/05/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 2569/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Estimar parcialmente** las alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, en lo que respecta a la consideración como parte interesada en el presente expediente a la **ASOCIACIÓN QUORUM SOCIAL 77** (alegación tercera), por lo que procede notificarle la existencia del procedimiento que nos ocupa, a los efectos de que alegue lo que estime procedente al respecto, otorgándole al efecto los mismos trámites y derechos que en adelante se dispongan.

Asimismo, en iguales términos procede actuar respecto a la **Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias** por quedar acreditada su consideración como parte interesada en el presente expediente.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística** tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con**

la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

TERCERO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados mediante escritos con Registro de Salida n.º 5163/2021 (Apartamentos Carlota, S.A.) y n.º 5507/2021 (Quorum Social 77), de fecha 25/05/2021 y 02/06/2021, respectivamente, así como a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, mediante Orve con número de registro REGAGE21s00009297509, de fecha 03/06/2021.

DECIMOTERCERO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 8361/2021, de fecha 14/06/2021, D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, en su condición de Administrador único de la misma, presenta escrito por el que, en síntesis, expone:

Previa.- Existencia de título habilitante que ampara el uso temporal del complejo Apartamentos Carlota para acoger a menores extranjeros no acompañados.

Primera.- Existencia del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística presuntamente infringida junto con el expediente sancionador.

De contrario se alega que aunque ambos expedientes sean diferenciables y diferenciados, las cuestiones fácticas y probatorias que se alegan son, en esencia, las mismas, por lo que entienden que haber incoado el sancionador sin ni tan siquiera esperar a que concluyese el periodo de alegaciones conferido a esta parte es, sin lugar a dudas, una demostración tácita de que no se tiene, ni se tendrá, en consideración las alegaciones realizadas o que se van a realizar, por esta parte.

Segunda.- Consideraciones en relación al título habilitante que expresamente habilita el uso.

Entienden que el uso desarrollado e implantado en el complejo turístico que nos ocupa se encuentra amparado en título habilitante, remitiéndose al efecto a sus anteriores escritos. o obstante, aportan como documento n.º 1, copia de la certificación emitida por el Gobierno de Canarias, Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de fecha 04/05/2021, por el que en síntesis se certifica por D. Francisco Javier Rodríguez Del Castillo, Jefe de Servicio de Planificación, Gestión y Administración que:

<<Según datos obrantes en este Servicio, mediante Resolución número 4150/2020, de 30 de diciembre, de la Directora General de Protección a la Infancia y la Familia, se declaró la tramitación de emergencia para la contratación de un servicio de atención inmediata de personas menores de edad extranjeras no acompañadas bajo la denominación JOSÉ GARCÍA, sito en la Calle Gran Canaria, número 16, 35130 Puerto Rico, término municipal de Mogán, ubicado en el establecimiento denominado APARTAMENTOS CARLOTA, y acordando la prestación del servicio por la entidad ASOCIACIÓN QUORUM SOCIAL 77 con CIF G 76564210.

Dicho dispositivo de emergencia está sujeto a lo previsto en la disposición adicional única del Decreto Ley 23/2020 de 23 de diciembre, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata específica como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados, manteniéndose la contratación administrativa formalizada mientras se mantenga la emergencia o el estado de necesidad lo requiera.>>

Tercera.- Del conflicto normativo planteado por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

A este respecto, el interesado entiende que de existir una colisión frontal entre el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre y la legislación sectorial (turística y urbanística) lo que debe plantear este Ayuntamiento es un Recurso de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sin que pueda imponerse su particular criterio o interpretación ante el administrado, toda vez que lo dejaría en una situación de absoluta arbitrariedad e inseguridad jurídica.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

En este sentido, pone de manifiesto los principios de buena fe, confianza legítima, de seguridad jurídica y de legalidad.

Cuarta.- Aplicación retroactiva del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre.

De contrario se entiende que la habilitación emitida abarca desde el momento en que se inició la tremenda crisis migratoria vivida en Canarias hasta que se mantenga la emergencia o el estado de necesidad, lo que supondría interpretar que el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, tiene efectos retroactivos, pese a ver entrado en vigor el 28 de diciembre de 2020.

DECIMOCUARTO.- Que con fecha 01/07/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Estimar parcialmente** las alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, en lo que respecta a considerar habilitado como espacio habitacional destinado a centro de acogida inmediata al complejo turístico **APARTAMENTOS CARLOTA**, de conformidad con el certificado emitido por el Gobierno de Canarias, Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de fecha 04/05/2021, por los motivos expuesto en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

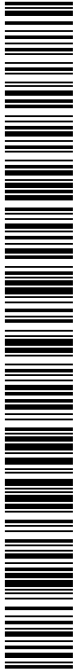
CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, n.º 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados mediante escritos con R.S. n.º 6791/2021, de fecha 02/07/2021 (Apartamentos Carlota, S.A) y R.S. n.º 6847/2021 (Asociación Quorum Social 77), de fecha 05/07/2021, así como a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, mediante Orve con número de registro REGAGE21s00012483568, de fecha 06/07/2021.

DECIMOQUINTO.- Que, dentro del plazo conferido al efecto, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 9971/2021, de fecha 16/07/2021, D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, en su condición de Administrador único de la misma, presenta escrito por el que, en síntesis, expone:

Previa.- Delimitación de los motivos de oposición dado el contenido de la propuesta de resolución emitida por los servicios jurídicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Primera.- De la necesidad de realizar por parte del Ilustre Ayuntamiento de Mogán una formal y expresa declaración en el Expediente de restablecimiento de la legalidad presuntamente infringida.

Segunda.- De la aplicación de la doctrina jurisprudencial de la retroactividad impropia (o de grado medio).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Sí, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC'17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La **resolución**, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras emitirse informe propuesta de resolución, se notificó el mismo a los interesados, confiriéndoles un plazo de DIEZ DÍAS para formular las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución.

Así, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOQUINTO del presente informe, dentro del plazo conferido al efecto, la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, en calidad de presunta responsable de la infracción reseñada en el encabezado, presenta escrito de alegaciones (R.E. n.º 9971/2021, de fecha 16/07/2021), las cuales se centran en la delimitación del motivo de oposición al contenido de la propuesta de resolución del presente expediente, siendo éste la consideración de que el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, si tiene efectos retroactivos, sin que proceda en consecuencia, el presente expediente sancionador, por entender que la normativa citada prevé su aplicación a situaciones surgidas antes de su entrada en vigor, pero cuyos efectos aún no se han producido o consumado, entrando en juego la doctrina jurisprudencial de la retroactividad impropia o de grado medio.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

A este respecto, resulta necesario aclarar que el punto de controversia se centra en si el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados, tiene o no efectos retroactivos.

Así las cosas, de contrario se entiende que el propio Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias prevé su aplicación a situaciones surgidas antes de su entrada en vigor, pero cuyos efectos aún no se han producido o consumado, fundamentando dicha previsión en lo dispuesto en su exposición de motivos.

No obstante, tal y como pusimos de manifiesto en el informe jurídico de 1 de julio de 2021, al cual nos remitimos en toda su extensión, a los efectos de no ser reiterativos, no podemos compartir tal apreciación, toda vez que de la literalidad del texto normativo que nos ocupa **no se desprende**, como de contrario se afirma, **su aplicación a hechos pasados o previos a su vigencia.**

Efectivamente, la exposición de hechos pone de manifiesto la circunstancias actuales que motivan y justifican la urgencia de habilitar, con carácter excepcional, cuando el sistema se vea puntualmente desbordado, otros espacios residenciales, que puedan servir como centros de acogida inmediata para atender a menores extranjeros no acompañados, si bien en ningún caso, se hace alusión a su aplicación a circunstancias o hechos pasados o previos a su vigencia.

No se trata de una errónea interpretación de la normativa, como de contrario se alude, sino de la interpretación literal de su contenido, que en ningún caso, pone de manifiesto los efectos retroactivos que de contrario se alegan.

En este sentido, tal y como tuvimos ocasión de exponer, la doctrina jurisprudencial citada de contrario, justifica y defiende la conformidad a Derecho de la retroactividad impropia, e incluso de la retroactividad propia, cuando concurren circunstancias cualificadas del bien común que puedan prevalecer sobre la seguridad jurídica, pero lo cierto es que no estamos en ese supuesto, en cuanto que no debatimos si es conforme a derecho o no la retroactividad del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, porque directamente no tiene efectos retroactivos porque así lo ha dispuesto el legislador al no establecer cláusula o articulado que así lo disponga.

Así, en las propias sentencias aportadas de contrario al efecto, **STSJ Canarias 138/2016, de 21 de marzo, rec 37/2016; STS 1268/2017, de 14 julio, rec 716/2014 y STS 1425/2020, de 29 de octubre**, se pone de manifiesto lo anteriormente expuesto, otorgando al legislador la posibilidad de variar ex nunc el régimen jurídico preexistente, debiendo reconocérsele al legislador un amplio margen de libertad en la constatación de la concurrencia de circunstancias concretas y razones que pudieran () justificar la retroactividad impropia.

Justamente esta posibilidad que se le otorga al legislador, y que se ampara con la doctrina jurisprudencial aludida, es la que habilita a dotar a ciertos cuerpos normativos o disposiciones concretas de retroactividad, sin que tal circunstancia sea la que nos ocupa, en cuanto nos reiteramos en que la normativa citada no dispone de disposición o cláusula que faculte a su aplicación retroactiva.

A mayor abundamiento, debemos poner de manifiesto, que de querer aplicar dicha normativa con carácter retroactivo por considerarlo justificado el legislador, era más que necesaria su concreción como tal, para entender aplicables tales efectos retroactivos, toda vez que recordamos que ya desde el mes de noviembre constan actuaciones de esta Administración Local (denuncias de la Policía Local y expediente de actuaciones previas) contra tales usos por **contravenir la legalidad urbanística y sectorial de aplicación.**

A este respecto, debemos recordar el conflicto normativo, mas que evidente, que se suscita al respecto, por la colisión que supone dicho Decreto con la normativa sectorial y con el propio planeamiento municipal, que es una de las expresiones más claras y potentes de la autonomía local constitucionalmente reconocida por el Tribunal Constitucional.

Así, de conformidad con el principio de seguridad jurídica, la concreción de sus efectos retroactivos suponía la afirmación de que tal normativa era aplicable a situaciones acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor (28 de diciembre de 2020), seguridad que se plasmaría tanto para los hoteles, como el que nos ocupa, que se considerarían habilitados conforme a dicha normativa, como para esta Administración Local que defiende los intereses generales. No obstante, tal y como hemos puesto de manifiesto anteriormente, no se dispuso tales efectos en la normativa reseñada, por lo que quien suscribe considera que las **alegaciones efectuadas por la entidad APARTAMENTOS CARLOTA, S.A. deben ser desestimadas.**



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Por último en cuanto a la alegación por la que pone de manifiesto la necesidad de realizar por parte del Ilustre Ayuntamiento de Mogán una formal y expresa declaración en el expediente de restablecimiento de la legalidad presuntamente infringida, quien suscribe considera que son cuestiones que no procede debatir y resolver en el expediente sancionador que nos ocupa.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS CARLOTA para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, si bien las alegaciones efectuadas de contrario a lo largo de los expedientes relacionados se centraron en entender que tal uso se encuentra habilitado y amparado por el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, lo cierto es que no se aportó al procedimiento habilitación alguna que acreditara el amparo citado, toda vez que la Resolución número 4150/2020, de 30 de diciembre, emitida por la Directora General de Protección a la Infancia y la Familia del Gobierno de Canarias, ponía de manifiesto la tramitación de emergencia para la contratación de un servicio consistente en un dispositivo de atención inmediata a menores extranjeros no acompañados José García, sito en Puerto Rico-Mogán, Isla de Gran Canaria, sin que en la misma en ningún momento a lo largo de todo su contenido se haga mención expresa al lugar en que el servicio debe ser prestado, ni mucho menos a que el mismo deba prestarse en el complejo denominado Apartamentos Carlota, sito en Puerto Rico.

Tal circunstancia, parece haberse subsanado con el aporte documental que con fecha 14 de junio de 2021, efectúa el interesado, en cuanto que del certificado adjunto se desprende que existe una habilitación, que si bien no se concreta en la Resolución número 4150/2020, de 30 de diciembre, anteriormente citada, si se constata con lo expuesto por el Jefe de Servicio de Planificación, Gestión y Administración, con fecha 04/05/2021, en relación a tal resolución.

Atendiendo a lo anterior, sin entrar en otras cuestiones formalistas y de fondo, se entiende que el complejo turístico que nos ocupa, se encuentra habilitado para el uso que se ejerce actualmente en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata específica como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados.

No obstante, tal y como hemos puesto de manifiesto anteriormente, sin perjuicio de valorar desde cuando se entiende habilitado el complejo turístico, (Resolución número 4150/2020, de 30 de diciembre o Certificado de fecha 04/05/2021), lo cierto es que el uso desarrollado en el complejo turístico APARTAMENTOS CARLOTA en el plazo comprendido desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, no se encontraba habilitado por ningún título, ni amparado por ninguna normativa, siendo la actividad desarrollada en el mismo, distinta al uso turístico al que está destinado el complejo y la parcela, siendo además una actividad contraria al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.**

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, propietaria del complejo turístico, era conocedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, visto los hechos reseñados en los antecedentes, así como atendiendo al contexto social y económico en el que tienen lugar los mismos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias tienen su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, atendiendo a la documentación aportada con su escrito de fecha 14/06/2021, quien suscribe considera que podría aplicarse lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC, por entender que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, al regularizar el uso, por lo que procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta 1.500,25 euros, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, por los motivos expuesto en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de **mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25)**, a la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar **traslado de la resolución** que, en su caso, se adopte al Departamento



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.”

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Francisco Blas Santana Ruiz, en nombre y representación de la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, por los motivos expuesto en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **APARTAMENTOS CARLOTA, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS CARLOTA**, sito en Calle Gran Canaria, n.º 16, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

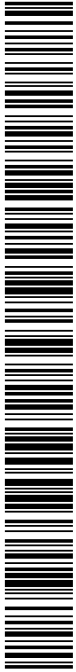
Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

15.- Expte. 359130/2021. Propuesta para considerar como propuesto como adjudicatario de la obra Actuaciones de eficiencia energética en alumbrado público en C.A.P. 002 Y C.A.P. 003, a la entidad IMESAPI, S.A.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN C.A.P. 002 Y C.A.P. 003, expte.: 359130/2021**, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria,

>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 25 de mayo de 2021, por las que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **ACTUACIONES DE**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN C.A.P. 002 Y C.A.P. 003, con un presupuesto base de licitación de **57.047,94 euros** (neto: 53.315,83 euros; IGIC: 7%: 3.732,11 euros), acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por D. David Rodríguez Cordero, Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán de fecha 24 de mayo y 8 de junio de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>VISTO el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado de fecha 24 de mayo de 2021, que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **57.047,94 euros** (neto: 53.315,83 euros; IGIC: 7%: 3.732,11 euros).

Se desglosa en los siguientes costes:

Costes directos: 43.498,27

Costes indirectos: 1.304,95

Gastos generales: 5.824,42

Beneficio industrial: 2.688,19

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo I.G.I.C. del 7,0%, que se cifra en 3.732,11 .

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

>VISTO que el **valor estimado del contrato**, asciende a la cantidad de **53.315,83 , euros**, sin IGIC. El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 53.315,83 , debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que con fecha 27 de mayo de 2021 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>VISTO que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número **165 63300** referencia 22021001497 denominada inver reale reposi aso funci oper serv maqui insta tecn util del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de **57.047,94 euros** (N.º de operación 220210009788)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Consta en el expediente RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, INCLUIDOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, COFINANCIADAS CON FEDER EN EL ÁMBITO DEL P.O. DE CANARIAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN, por la que se concede al Ayuntamiento de Mogán la siguiente subvención:

CÓDIGO: IM2021010056

BENEFICIARIO: MOGÁN

PROYECTO: ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN A.P. CAP 02-03 EN VENEGUERA

INVERSIÓN MÍNIMA: 61.477,75 EUROS

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 36.886,65 EUROS

>**VISTO** que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, estableciéndose el criterio de adjudicación recogido en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2021, que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2021, en el que se propone dicho criterio, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, previsto en el artículo 159 de la LCSP, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159.4, LETRA a, DE LA LCSP. SOLO PODRÁN CONCURRIR A LA LICITACIÓN DE ESTE CONTRATO LAS EMPRESAS INSCRITAS, EN LA FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, O, TRATÁNDOSE DE EMPRESAS EXTRANJERAS PROCEDENTES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, EN LA CORRESPONDIENTE LISTA OFICIAL DE OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS DEL CORRESPONDIENTE ESTADO MIEMBRO.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por Rosa Nieves Godoy Larena, Técnico de Administración General, adscrita al Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe **FAVORABLE** emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 24 de junio de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2021, en términos de conformidad.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN C.A.P. 002 Y C.A.P. 003, expte. :359130/2021, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el referido Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.**

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **57.047,94 euros (neto: 53.315,83 euros; IGIC: 7%: 3.732,11 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número **165 63300** referencia 22021001497 denominada *inver reale reposi aso funci oper serv maqui insta tecn util del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de **57.047,94 euros** (N.º de operación 220210009788). Consta en el expediente RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, INCLUIDOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, COFINANCIADAS CON FEDER EN EL ÁMBITO DEL P.O. DE CANARIAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN, por la que se concede al Ayuntamiento de Mogán la siguiente subvención: CÓDIGO: IM2021010056 BENEFICIARIO: MOGÁN PROYECTO: ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN A.P. CAP 02-03 EN VENEGUERA

INVERSIÓN MÍNIMA: 61.477,75 EUROS SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 36.886,65 EUROS; y disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN C.A.P. 002 Y C.A.P. 003, expte. :359130/2021.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias y a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.

> **VISTO** que con fecha 01 de julio de 2021 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el día 22 de julio de 2021.

> **VISTO que en fecha 28 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura del archivo electrónico único, con CSV 6006754aa92e1e0845c07e5158070d3aV**

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario del contrato de ejecución de la obra **ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN C.A.P. 002 Y C.A.P. 003**, expte.: 359130/2021 tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, a la entidad **IMESAPI, S.A, con C.I.F: A28010478 por un importe sin I.G.I.C. de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (40.236,52)**, correspondiéndole un I.G.I.C. (7%) de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.816,56)**, siendo el importe total de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (43.053,08)**, **ofertando las mismas luminarias expuestas en el Proyecto, siendo el plazo máximo de ejecución de 3 meses**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa92e1e0845c07e5158070d3aV

ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

Licitadores Puntuación obtenida (Criterio oferta económica)

IMESAPI, S.A, con C.I.F: A28010478	100 puntos
NITLUX, S.A, con C.I.F: A28168698	63,55 puntos

*Consta en el expediente **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, INCLUIDOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, COFINANCIADAS CON FEDER EN EL ÁMBITO DEL P.O. DE CANARIAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**, por la que se concede al Ayuntamiento de Mogán la siguiente subvención:

CÓDIGO: IM2021010056

BENEFICIARIO: MOGÁN

PROYECTO: ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN A.P. CAP 02-03 EN VENEGUERA

INVERSIÓN MÍNIMA: 61.477,75 EUROS

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 36.886,65 EUROS

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de **Dos mil once euros con ochenta y dos céntimos (2.011,82 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias, así como dar traslado a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16.- Expte. 358865/2021. Propuesta a efectos de aprobar la 1ª prorroga del contrato del Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa Mogán, a la entidad Canaragua Concesiones, S.A.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **Servicio de**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán , REF: 14-SER-06, y sobre los antecedentes siguientes:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2015, se adjudica el contrato del **Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán** tramitado mediante procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación ordinaria a **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.** con **C.I.F.: A76624345, por un importe ANUAL, SIN I.G.I.C. de TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON DICISIETE CÉNTIMOS (301.712,17) correspondiéndole un I.G.I.C. (0%), por un plazo de 4 años, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, que a continuación se detallan, respetando todos los datos económicos ofrecidos en su proposición y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas y que más adelante se detallan:**

-Criterio Nº 2: Oferta un consumo energético específico garantizado expresado en kwh/m^3 para una producción de $1.500 m^3/día$ de agua producto desalada de las instalaciones de la planta de ósmosis inversa con todos sus elementos desde el prefiltrado hasta la obtención del agua producto en todas las condiciones de funcionamiento de la planta incluida las más desfavorables, desde el punto de vista del consumo, de **2,20 Kwh/m^3** durante toda la vigencia del contrato.

• **- Criterio Nº 3:** Oferta de aplicación de sistemas de trabajo presentado por la entidad.

-Criterio Nº 4: Oferta realizar las labores de pretratamiento, instalar los equipos y realizar las modificaciones en la planta de ósmosis inversa que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la planta de ósmosis inversa y la obtención de un agua producto desalada con las características de calidad exigidas en el P.P.T.

Asimismo se nombra a **DOÑA ALMUDENA CABRERA BENÍTEZ**, Ingeniera Técnica Industrial Municipal, para llevar a cabo la Dirección Facultativa del Servicio, así como de Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato, estando atribuido el desempeño de las funciones de Inspección de Servicios Públicos (Departamento de Servicios Públicos) al funcionario municipal **D. GUILLERMO BUENO GARCÍA**.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de noviembre de 2015, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad CANARAGUA CONCESIONES, S.A., estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

*Don Rogerio Koehn, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado con carácter solidario de la entidad mercantil denominada **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.**, se compromete, a realizar el contrato del **Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.*

CLÁUSULA SEGUNDA:

El precio de este contrato, sin IGIC, es de **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON DICISIETE CÉNTIMOS (301.712,17)**, para el primer año de contrato, correspondiéndole un I.G.I.C. del 0%, que asciende a la cantidad de 0 euros, para el primer año de contrato, que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

En el caso de efectuarse prórroga del contrato por dos años más, se deberá descontar de las facturas, durante los años de la prórroga, los importes correspondientes a los conceptos que se detallan a continuación:

1. Planta completa de ósmosis inversa de 1.500 m³/días producción, incluido financiación. (190.500 euros)
2. Vehículo (3.750 euros)

CLÁUSULA TERCERA:

La duración del contrato es de **CUATRO (4) AÑOS**, a contar a partir de la fecha estipulada en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 18 semanas a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, debiendo iniciarse la instalación de la planta de ósmosis inversa y demás elementos durante las últimas 6 semanas de dicho plazo, salvo que la Dirección Facultativa autorice la instalación con anterioridad a éste plazo, previa solicitud del adjudicatario. En cualquier caso, deberá comunicar previamente a la Dirección Facultativa la fecha prevista para el inicio de la instalación.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un periodo de dos años más siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de seis (6) años.

(...)

TERCERO.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 3366/2015 de fecha 24 de noviembre se designa a Don **DOÑA ALMUDENA CABRERA BENÍTEZ**, Ingeniera Técnico Industrial de este Ilustre Ayuntamiento, para llevar a cabo la Dirección Facultativa del Servicio, así como Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato del **Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán**, REF.:14-SER-06.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2016 se acordó, entre otras cuestiones, aprobar el inicio del expediente de modificado Nº 1 del contrato, aprobándose, posteriormente, por dicho órgano, en sesión celebrada en fecha 03 de mayo de 2016.

QUINTO.- Con fecha 23 de mayo de 2016, se formaliza el Contrato del Modificado nº 1 del Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Plata de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán.

SEXTO.- Por Resolución del Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público según Decreto 1351/2020 de fecha 30.04.20 se designa Responsable de los expedientes/informes relacionados con el Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán. Ref. 14- SER-06, en apoyo al Coordinador de SSPP a DON DAVID MARTÍN LARSSSEN.

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de mayo de 2021, R.E.nº 6137, Canaragua Concesiones, S.A., presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual expone:

Que con fecha 4 de agosto de 2017 se firma entre el Illtre. Ayuntamiento de Mogán y Canaragua Concesiones, S.A., acta de inicio del contrato de SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA DE PLAYA DE MOGÁN Ref.: 14SER12. Exp 14-SER-06, con una duración de 4 años. Dado que la fecha de vencimiento del contrato será el próximo 5 de agosto de 2021, queremos poner en su conocimiento nuestra firme intención de continuar con la prestación del servicio por el periodo que se estime necesario hasta la nueva adjudicación del contrato.

OCTAVO.- El día 15 de julio de 2021, se emite informe por DON DAVID MARTÍN LARSSSEN, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

<<PRIMERO.- *Prorrogar por un periodo de dos años más el **Servicio Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmois Inversa en Playa de Mogán**, expediente 356196/2021.*

SEGUNDO.- *Iniciar la tramitación de la correspondiente **PRÓRROGA** del **Servicio Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmois Inversa en Playa de Mogán**, y prestado por*

*la entidad mercantil **CANARAGUA CONCESIONES, S.A**, por un importe total de **335.609,20** correspondiéndole un **IGIC (0%)**.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

TERCERO.- Notificar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de este Ilustre Ayuntamiento>>

NOVENO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal de fecha 27.07.2021 por importe de **68.520,21 para el año 2021 y compromiso de gastos por importe de 267.088,99 para la anualidad 2022-2023.**

DÉCIMO.- Se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 02 de agosto de 2021, en sentido favorable.

DÉCIMO PRIMERO.- Vista Propuesta favorable a la prórroga del contrato de la Jefa de la Unidad de Contratación, Begoña Hernández Perdomo, de fecha 02 de agosto de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto Informe de Fiscalización de fecha 02 de agosto de 2021, en términos de conformidad a la prórroga del contrato.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de 1ª prórroga del contrato denominado Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán , REF: 14-SER-06.

SEGUNDO.- Prorrogar por DOS (2) AÑOS el contrato denominado **Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de una Planta de Ósmosis Inversa en Playa de Mogán , REF: 14-SER-06** suscrito el día 3 de noviembre de 2015, con **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.** con C.I.F.: **A76624345**, y formalizándose la modificación del contrato en fecha 23 de mayo de 2016. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado, sin perjuicio de la modificación del contrato suscrita.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo sin incluir el I.G.I.C., de 68.520,21 euros, correspondiéndole un I.G.I.C tipo 0%, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 161.22799, denominada ABAST. DOM.AGUAS; OTROS TRABAJOS REALIZADOS OTRAS E., con documento de R.C. Referencia Número 220210012364, para el ejercicio 2021, así como Documento de Compromiso de Gasto Referencia Número 220219000048 **por importe de 267.088,99 , para la anualidad 2022-2023.**

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el **plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación** de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento) a D. David Martín Larsen, en calidad de responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, a la Intervención y Tesorería de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

17.- Expte. 4781/2020 Propuesta para adjudicar el contrato del Servicio de Transporte de Agua de consumo humano en el T.M. Mogán, a doña PINO TRUJILLO ACOSTA.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, Expte. 4781/2020**, mediante procedimiento abierto.

>**VISTO** acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, donde se acuerda, entre otras cuestiones, **declarar la necesidad e idoneidad** del contrato del *SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN*, así como iniciar el expediente de contratación del servicio.

> **VISTO** que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud del informe de **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 8 de octubre de 2020, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

> **VISTO** que se emite, Informe por **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato consiste en el transporte de agua de consumo humano mediante cubas a los diferentes depósitos de agua de abasto en el término municipal de Mogán, o bien a las localizaciones que por parte del Ayuntamiento se determine en función de las necesidades de la Administración

>**VISTO** que la insuficiencia de medios en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 26 de noviembre de 2020, por **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** que la no división en lotes se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, por **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán

>**VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria y contratación sin lotes, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por Doña María Cecilia Santana Díaz, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y financiándose con cargo a la partida presupuestaria 161 22300, denominada ABAST. DOM. AGUAS; TRANSPORTES, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 133.350,21 euros, así como certificado de Retención de Crédito para ejercicios futuros (2022) por importe de 95.250,15 euros, n.º de operaciones 220210004380 y 220219000038, respectivamente, con un presupuesto base de licitación de 228.600,36 euros, siendo este un presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el presente contrato, y que estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado, estando incluido en este importe un incremento del 7% de I.G.I.C., un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial, con el desglose que se detalla a continuación:

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Cercado - Barranquillo Andrés y Soria	600	151,26 euros	90.756,00 euros
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Arguineguín - Barranquillo Andrés y Soria	50	134,45 euros	6.722,50 euros
Transporte cuba hasta 25m ³ con agua municipal: Cercado - Veneguera	730	109,24	79.745,20

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
			euros
Alquiler de cuba fija hasta 25 m ³ fija (euros/día) con agua municipal	24	50,42 euros	1.210,08 euros
Precio del agua abasto suministrada por el contratista (m ³)	500	1,50 euros	750,00 euros
Precio del agua suministrada por el contratista que provenga de galerías/pozos/similares (m ³)	500	0,70 euros	350,00 euros
Presupuesto ejecución material			179.533,78 euros

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN		
Coste directo	Coste de ejecución del servicio	179.533,78 euros
Costes indirectos	Gastos generales (13%)	23.339,39 euros
	Beneficio industrial (6%)	10.772,03 euros
Subtotal		213.645,20 euros
I.G.I.C. (7%)		14.955,16 euros
PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN		228.600,36 euros

En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones y en el importe de adjudicación, se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

El **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de 854.580,79 euros, sin I.G.I.C., desglosados en los siguientes conceptos según precios de mercado (recogidos en el Anexo I de la Memoria Justificativa del presente contrato):

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO					
COSTES		1ª anualidad	1ª prórroga	2ª prórroga	3ª prórroga
Coste directo	Coste de ejecución del	179.533,78	179.533,78	179.533,78	179.533,78



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO					
	servicio	euros	euros	euros	euros
Costes indirectos	Gastos generales (13%)	23.339,39 euros	23.339,39 euros	23.339,39 euros	23.339,39 euros
	Beneficio industrial (6%)	10.772,03 euros	10.772,03 euros	10.772,03 euros	10.772,03 euros
Total anual		213.645,20 euros	213.645,20 euros	213.645,20 euros	213.645,20 euros
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		854.580,79 euros			

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: se ha estipulado para una duración total de cuatro años, correspondiéndose a un año y tres prórrogas anuales, sumando el presupuesto base de licitación sin IGIC, sin modificaciones del mismo por no contemplarse revisión de precios para la duración total del contrato, y según precios detallados en la memoria justificativa, que consta en el expediente.

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN AÑO**, a contar desde el día reseñado en el **ACTA DE INICIO DEL SERVICIO**, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato.

Dicho plazo de vigencia podrá prorrogarse, por un periodo de un año, hasta un máximo de tres prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

La prestación del servicio tendrá, por tanto, un plazo máximo de duración de cuatro años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

>VISTO que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

1. **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

2. **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Doña María Cecilia Santana Díaz, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, e informe de D. Alberto Álamo Perera, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, donde se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo **156 de la LCSP**.

3. **Los documentos de Retención de Crédito para los ejercicios 2021 y 2022** de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 20/04/2021.

4. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 05 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

5. **El Informe de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de fecha 06 de mayo de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

6. El informe de fiscalización emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 10 de mayo de 2021, en términos de conformidad.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 11 de mayo de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, Expte. 4781/2020.**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, Expte. 4781/2020**, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización conjunta del servicio sin proceder a su división en lotes.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto base de licitación de 228.600,36 , dividido en los siguientes importes: Coste Directo (Coste de ejecución del servicio: 179.533,78 euros); Costes Indirectos (Gastos generales (13%): 23.339,39 euros y Beneficio Industrial (6%): 10.772,03 euros); IGIC (7%): 14.955,16 euros; el valor estimado del contrato es de **854.580,79 euros**, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de un año y posibilidad de tres prórrogas de un año cada una.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y al Departamento de Servicios Públicos, así como a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento.

> **VISTO** que con fecha 13 de mayo de 2021 se envía Anuncio de Licitación al DOUE, publicándose en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 15 de mayo de 2021, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 21 de junio de 2021.

> **VISTO que en fecha 28 de junio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1), con CSV [B006754aa92c1d0c55c07e529606163a1](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> **VISTO que en fecha 30 de junio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2), con CSV [O006754aa9010209c2707e5135070c24X](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

> **VISTO que en fecha 09 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 06 de julio de 2021, con CSV [y006754aa92d0c064fe07e5243070c15l](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)**

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

> VISTO que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 13 de julio de 2021, entre otras cuestiones, acuerda, lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesta como adjudicataria del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, REF: 4781/20, a DOÑA PINO TRUJILLO ACOSTA con NIF: ***714*** con un presupuesto de gasto máximo o indicativo, incluido IGIC, que asciende a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (228.600,36), (neto: 213.645,20 , IGIC 7%: 14.955,16), siendo el plazo de vigencia de 1 (UN) año, con posibilidad de prórrogas, de hasta un máximo de tres, por un año cada una, ofertando una baja del 0,1 % de descuento a los precios unitarios establecidos, que son los siguientes:**

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Cercado - Barranquillo Andrés y Soria	600	151,26 euros	90.756,00 euros
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Arguineguín - Barranquillo Andrés y Soria	50	134,45 euros	6.722,50 euros
Transporte cuba hasta 25m ³ con agua municipal: Cercado - Veneguera	730	109,24	79.745,20 euros
Alquiler de cuba fija hasta 25 m ³ fija (euros/día) con agua municipal	24	50,42 euros	1.210,08 euros
Precio del agua abasto suministrada por el contratista (m ³)	500	1,50 euros	750,00 euros
Precio del agua suministrada por el contratista que provenga de galerías/pozos/similares (m ³)	500	0,70 euros	350,00 euros
Presupuesto ejecución material			179.533,78 euros

y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación:

1.- Valoración de buenas prácticas sociales y laborales, criterio automático.

1. Posee una plantilla de menos de 10 trabajadores: SÍ / NO
 2. Posee una plantilla de entre 11 y 20 trabajadores: SÍ / NO
 3. Posee una plantilla de más de 20 trabajadores: SÍ / NO
 4. Tiene o ha tenido en los últimos 3 años personal en plantilla mayor de 45 años: SÍ / NO
 5. Al menos el 50% los trabajadores tiene contrato indefinido: SÍ / NO
- Aporta listado de los trabajadores que forman parte de la empresa, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función: SÍ / NO
- Aporta documento emitido por la Seguridad Social que permite verificar que se



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

cumple con los criterios requeridos: SÍ / NO

En este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales, de modo que la empresa únicamente aportará datos laborales, sin hacer mención a nombres ni documentos identificativos.

6. Tiene implantado un sistema de Prevención de Riesgos Laborales: SÍ / NO

Aporta copia del plan de PRL o documento similar: SÍ / NO

2.- Medidas de protección y buenas prácticas medioambientales, criterio automático.

a) Tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental: SÍ / NO

Aporta justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado de los 6 meses anteriores a la entrega de la oferta: SÍ / NO

b) Tiene o ha tenido en los últimos 3 años un gasto justificable en medidas de

ahorro energético en movilidad de transporte: SÍ / NO

Aporta contrato de compra venta del vehículo y ficha técnica del

mismo: SÍ / NO

3.- Valoración de la experiencia y consolidación de buena ejecución, criterio automático.

1. Presenta certificado de buena ejecución expedido por una Administración Pública SÍ / NO

2. Presenta certificado de buena ejecución expedido por una entidad privada SÍ / NO

(Los certificados expedidos con una antelación de más de 6 meses desde la publicación de la licitación, o que hagan referencia a servicios prestados durante anualidades distintas a 2019, 2020 o 2021, serán valorados con 0 puntos.)

4.- Valoración de medios a disposición del servicio, criterio automático.

1. Ofrece adscribir al servicio UOS tipo 1: SÍ / NO

2. Ofrece adscribir al servicio UOS tipo 2: SÍ / NO

Aporta declaración jurada en la que se compromete a adscribir al servicio un tipo específico de UOS, haciendo expresa mención al tipo de UOS que adscribe: SÍ / NO

Aporta autorización sanitaria para el tipo de UOS ofertado: SÍ / NO

3. Se compromete a ofrecer un servicio disponible las 24 horas del día los 365 días del año: SÍ / NO

Aporta declaración responsable comprometiéndose a estar disponible para la prestación del servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, en caso de resultar adjudicataria: SÍ / NO

(Se aportará declaración responsable firmada por la entidad licitadora, en la que se debe incluir, al menos, el siguiente texto: [...] me comprometo a poner a disposición del servicio

un



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

teléfono que se encontrará operativo las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de poder

prestar el servicio en cualquier momento, aunque la prestación del mismo fuera de los horarios previstos

en los pliegos no sea derivada de una urgencia.)

5.- Cercanía a las instalaciones municipales, criterio automático.

1. El lugar desde el que parten los vehículos adscritos al servicio, respecto a las instalaciones municipales en Puerto Rico, se encuentran a la siguiente distancia:

? Entre 0 y 15 kilómetros: SÍ / NO

? Entre 16 y 29 kilómetros: SÍ / NO

? Entre 30 y 59 kilómetros: SÍ / NO

? Más de 60 kilómetros: SÍ / NO

Presenta imagen obtenida desde Google Maps o Visor Grafcan, en la que figura marcado el punto de origen de los vehículos y la distancia que lo separan de las instalaciones municipales en calle Huesca: SÍ / NO

Presenta declaración responsable indicando que la ubicación marcada como punto de origen en la imagen presentada se mantendrá durante la vigencia del contrato: SÍ / NO

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, al ser la única oferta presentada.

CUARTO.- Requerir a la entidad DOÑA PINO TRUJILLO ACOSTA con NIF: *714*** propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.**

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del presupuesto de gasto máximo o indicativo, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de **Diez mil seiscientos ochenta y dos euros con veintiseis céntimos (10.682,26 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Tesorería, y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

> VISTO que en fecha 03 de agosto de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario, con CSV [O006754aa923030eb9b07e5003080c37q](#)

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2019/2049, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Adjudicar el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa923030eb9b07e5003080c37q

ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, REF: 4781/20, a DOÑA PINO TRUJILLO ACOSTA con NIF: *714*** con un presupuesto de gasto máximo o indicativo, incluido IGIC, que asciende a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (228.600,36), (neto: 213.645,20 , IGIC 7%: 14.955,16), siendo el plazo de vigencia de 1 (UN) año, con posibilidad de prórrogas, de hasta un máximo de tres, por un año cada una, ofertando una baja del 0,1 % de descuento a los precios unitarios establecidos, que son los siguientes:**

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Cercado - Barranquillo Andrés y Soria	600	151,26 euros	90.756,00 euros
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Arguineguín - Barranquillo Andrés y Soria	50	134,45 euros	6.722,50 euros
Transporte cuba hasta 25m ³ con agua municipal: Cercado - Veneguera	730	109,24	79.745,20 euros
Alquiler de cuba fija hasta 25 m ³ fija (euros/día) con agua municipal	24	50,42 euros	1.210,08 euros
Precio del agua abasto suministrada por el contratista (m ³)	500	1,50 euros	750,00 euros
Precio del agua suministrada por el contratista que provenga de galerías/pozos/similares (m ³)	500	0,70 euros	350,00 euros
Presupuesto ejecución material			179.533,78 euros

y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación:

1.- Valoración de buenas prácticas sociales y laborales, criterio automático.

1. Posee una plantilla de menos de 10 trabajadores: SÍ / NO
 2. Posee una plantilla de entre 11 y 20 trabajadores: SÍ / NO
 3. Posee una plantilla de más de 20 trabajadores: SÍ / NO
 4. Tiene o ha tenido en los últimos 3 años personal en plantilla mayor de 45 años: SÍ / NO
 5. Al menos el 50% los trabajadores tiene contrato indefinido: SÍ / NO
- Aporta listado de los trabajadores que forman parte de la empresa, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función: SÍ / NO
- Aporta documento emitido por la Seguridad Social que permite verificar que se cumple con los criterios requeridos: SÍ / NO



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

En este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales, de modo que la empresa únicamente aportará datos laborales, sin hacer mención a nombres ni documentos identificativos.

6. Tiene implantado un sistema de Prevención de Riesgos Laborales: **SÍ / NO**

Aporta copia del plan de PRL o documento similar: **SÍ / NO**

2.- Medidas de protección y buenas prácticas medioambientales, criterio automático.

a) Tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental: **SÍ / NO**

Aporta justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado de los 6 meses anteriores a la entrega de la oferta: **SÍ / NO**

b) Tiene o ha tenido en los últimos 3 años un gasto justificable en medidas de ahorro energético en movilidad de transporte: **SÍ / NO**

Aporta contrato de compra venta del vehículo y ficha técnica del mismo: **SÍ / NO**

3.- Valoración de la experiencia y consolidación de buena ejecución, criterio automático.

1. Presenta certificado de buena ejecución expedido por una Administración Pública **SÍ / NO**

2. Presenta certificado de buena ejecución expedido por una entidad privada **SÍ / NO**

(Los certificados expedidos con una antelación de más de 6 meses desde la publicación de la licitación, o que hagan referencia a servicios prestados durante anualidades distintas a 2019, 2020 o 2021, serán valorados con 0 puntos.)

4.- Valoración de medios a disposición del servicio, criterio automático.

1. Ofrece adscribir al servicio UOS tipo 1: **SÍ / NO**

2. Ofrece adscribir al servicio UOS tipo 2: **SÍ / NO**

Aporta declaración jurada en la que se compromete a adscribir al servicio un tipo específico de UOS, haciendo expresa mención al tipo de UOS que adscribe: **SÍ / NO**

Aporta autorización sanitaria para el tipo de UOS ofertado: **SÍ / NO**

3. Se compromete a ofrecer un servicio disponible las 24 horas del día los 365 días del año: **SÍ / NO**

Aporta declaración responsable comprometiéndose a estar disponible para la prestación del servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, en caso de resultar adjudicataria: **SÍ / NO**

(Se aportará declaración responsable firmada por la entidad licitadora, en la que se debe incluir, al menos, el siguiente texto: [...] me comprometo a poner a disposición del servicio

un

teléfono que se encontrará operativo las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de poder

prestar el servicio en cualquier momento, aunque la prestación del mismo fuera de los horarios previstos

en los pliegos no sea derivada de una urgencia.)

5.- Cercanía a las instalaciones municipales, criterio automático.

1. El lugar desde el que parten los vehículos adscritos al servicio, respecto a las instalaciones municipales en Puerto Rico, se encuentran a la siguiente distancia:



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

? Entre 0 y 15 kilómetros: SÍ / NO

? Entre 16 y 29 kilómetros: SÍ / NO

? Entre 30 y 59 kilómetros: SÍ / NO

? Más de 60 kilómetros: SÍ / NO

Presenta imagen obtenida desde Google Maps o Visor Grafcan, en la que figura marcado el punto de origen de los vehículos y la distancia que lo separan de las instalaciones municipales en calle Huesca: SÍ / NO

Presenta declaración responsable indicando que la ubicación marcada como punto de origen en la imagen presentada se mantendrá durante la vigencia del contrato: SÍ / NO

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, **al ser la única oferta presentada**.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario, para que **una vez transcurridos quince días hábiles** desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP **suscriba, dentro el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento** de los servicios dependientes del órgano de contratación, el documento administrativo de formalización del contrato.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta y al Secretario, en la amplitud precisa, para la firma del oportuno contrato administrativo y/o público.

SEXTO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

OCTAVO.- Nombrar a DOÑA MARÍA CECILIA SANTANA DÍAZ, como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

NOVENO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Tesorería, y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

18.- Expte.:356193/2021. Propuesta aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Sustitución del césped artificial del Campo de Fútbol de Playa de Mogán, T. M. de Mogán". Ref.: 19-OBR-68.

"**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Sustitución del césped artificial del Campo de Fútbol de Playa de Mogán T. M. de Mogán**, actuación incluida en una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto nº 197/21 de fecha 04/05/2021 del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria; visto el Informe emitido por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos

> **Visto** que mediante Resolución de Alcaldesa-Presidenta nº 4344 de fecha 26 de julio de 2021, se acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Sustitución del césped artificial del Campo de Fútbol de Playa de Mogán T. M. de Mogán**, actuación incluida en una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto nº 197/21 de fecha 04/05/2021 del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria; a la entidad **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S. A.**, con CIF: A28410850, por un importe total de **192.009,97 euros** (incluido 7% IGIC), y un plazo de ejecución de **dos (2) meses**; ofertándose con respecto al resto de criterios de adjudicación:

- Criterio de adjudicación nº2: Plazo de garantía: **10 años**
- Criterio de adjudicación nº3 : Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: Que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de **375,57 euros**.
- Criterio de adjudicación nº4: Mejoras en la ejecución, **comprometiéndose a ejecutar las tres mejoras propuestas en el pliego de cláusulas administrativas particulares** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

> **Visto el Informe - Propuesta** emitido por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, de fecha 03 de agosto de 2021, en el que se establece literalmente:

<<**Germán Mejías Álamo**, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN**, actuando en calidad de director de obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente siguiente:

INFORME

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra: SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN.

Expediente: 19-OBR-68.

Situación: Playa de Mogán.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto: Alberto Sánchez López (Arquitecto municipal).

Autor del estudio básico de Seguridad y Salud: Alberto Sánchez López (Arquitecto municipal).

Contratista: OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S. A.

Consideraciones:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S. A.** para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del estudio básico de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN**

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Sustitución del césped artificial del Campo de Fútbol de Playa de Mogán T. M. de Mogán**, actuación incluida en una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto nº 197/21 de fecha 04/05/2021 del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19.- Expte.:361495/2021. Propuesta adjudicación contrato menor de la obra "Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín". Ref.:21-OBR-51.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), **en relación con el expediente tramitado para la contratación menor de la obra Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín**; visto el Informe Propuesta de la Técnico Municipal, que a continuación se detalla; y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

> **VISTO** el Informe Propuesta emitido con fecha 03/08/2021, por la Técnico Administración Especial (Arquitecta Técnico Municipal), y en el que se establece literalmente:

<<**MÓNICA TRAVIESO GARCÍA**, Arquitecta Técnica Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto: **Expte.: 361495/2021.Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín. Ref.: 21-OBR-51**

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra)

b) Subtipo de contrato: Construcción

c) Objeto del contrato: El C.E.O. de Mogán ha recibido reiteradas indicaciones por parte de las auditorías que se realizan con el fin de la verificación del cumplimiento de las normas sanitarias en las cocinas de los centros escolares, demandando la adecuación necesaria para que el agua que se vierte en el suelo durante el proceso de elaboración de las comidas se dirija a las canaletas existentes y se coloquen nuevas, de tal manera que el área de cocción, de fregado y marmita cuenten cada una con su reja de recogida de líquidos. El cumplimiento de esta medida implica el levantamiento completo de la solera, así como el pavimento y canaletas existentes para ejecutar una solera con las pendientes necesarias y posterior instalación de canaletas de recogida aptas para el uso industrial alimentario y revestimiento de material específico para uso de cocinas industriales. Por otro lado, en la E.I. Arguineguín se pretende solventar un problema de almacenamiento de material y mobiliario creando un trastero adosado a una de las dependencias existentes que de cabida a los enseres que se emplean de manera intermitente a lo largo del curso escolar.

d) Presupuesto actuación:

- Presupuesto base de licitación sin IGIC: 17.978,70

- Importe IGIC: 1.258,51

- Valor Estimado: 19.237,21

- Presupuesto base de licitación con IGIC: **19.237,21**

e) Oferta económica:

- Pablo García Afonso (Construcciones y Obras)

- N.I.F. n.º ***897***

- Importe oferta económica: **19.237,21 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: **4 meses.**

g) No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a una única factura, emitida una vez finalizada la obra.

j) La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dado que se trata de realizar una serie de mejoras que permitan cumplir con las normas sanitarias de las cocinas de los centros escolares; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en trabajos encaminados a cumplir con la normativa sanitaria en centros escolares; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos menores; se solicita a **D. Pablo García Afonso** (Construcciones y Obras), con N.I.F. n.º ***897***, oferta económica por importe de **19.237,21 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	320/63200 (Admin. Gral. Educ./ Invers. Repos.)	-	19.237,21 euros
TOTAL			19.237,21 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con **D. Pablo García Afonso** (Construcciones y Obras):

- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Fecha de emisión 03/08/2021).

1.7.- Se incluye en el expediente Presupuesto de la obra, suscrito por **Dña. Mónica Travieso García** (Arquitecta Técnico Municipal).

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

()

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **Contratos de obras**, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos menores, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto, en el que se señala:

(...)

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto, en el que se señala:

(...)

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto, en el que se señala:

(...)

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto, en el que se señala:

(...)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

<<()

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Concejal del Área de Obras Públicas, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **19.237,21 euros**, con cargo a la partida nº 320 63200 denominada Administración General de Educación. Invers. Repos. Col.... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín**, a **D. Pablo García Afonso** (Construcciones y Obras), con N.I.F. n.º ***897***, por un importe que asciende a un total de **19.237,21 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 17.978,70

- I.G.I.C. 7%: 1.258,51

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **cuatro (4) meses.**

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a **Dña. Mónica Travieso García** (Arquitecta Técnico Municipal).

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **19.237,21 euros**, con cargo a:

Año	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	320/63200 (Admin. Gral. Educ./ Invers. Repos.)	-	19.237,21 euros
TOTAL			19.237,21 euros

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Actuaciones varias en C.E.O. Mogán y Escuela Infantil de Arguineguín**, a **D. Pablo García Afonso** (Construcciones y Obras), con N.I.F. n.º ***897***; por un importe que asciende a un total de **19.237,21 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 17.978,70
- I.G.I.C. 7%: 1.258,51

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **cuatro (4) meses.**

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a **Dña. Mónica Travieso García** (Arquitecta Técnico Municipal).

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.- Expte. 357489/2021. Toma de conocimiento PA 131-2021.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio

> VISTO Informe emitido por Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, en fecha 28 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:

<< **ALBERTO ÁLAMO PERERA**, Letrado de la U.A. de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por **Dña. *******, se interpuso recurso contencioso-administrativo, iniciado por demanda, contra la resolución en forma de desestimación presunta de solicitudes de 9/01/2018 y reiterada el 8/10/2020 a fin de que se le reconozca el derecho a la percepción del complemento de productividad semestral de 1000 en iguales términos y condiciones que sus compañeros de

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad, adscritos al turno de noche de la Policía Local de Mogán en el año 2017, y se proceda a su abono, (2.000 euros), más intereses legales, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 131/2021, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En fecha 8 de julio de 2021 se resuelve el citado procedimiento mediante sentencia parcialmente estimatoria de las pretensiones de la parte demandante, todo ello sin efectuar pronunciamiento

condenatorio sobre las costas procesales, tal y como se desprende del fallo de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso presentado por la representación procesal de DÑA. ******, se anula el acto presunto identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, y se reconoce el derecho de la parte recurrente al abono del complemento de productividad por la realización de funciones en la Unidad creada para prestar el servicio en turno de noche, en la cuantía que corresponda en proporción al tiempo trabajado, más los intereses legales correspondientes, todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales.*

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe interponer

recurso alguno.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo>>

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y, que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que *luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.*

III.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica *la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda.*

IV.- El artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

<< 1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento. >>

V.- que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía, conforme al artículo 21.1.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 8 de julio de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 131/2021** en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. ******, contra a resolución en forma de desestimación presunta de solicitudes de 9/01/2018 y reiterada el 8/10/2020, por el que se le denegaba el derecho a la percepción del complemento de productividad semestral de 1000 en iguales términos y condiciones que sus compañeros de Unidad, adscritos al turno de noche de la Policía Local de Mogán en el año 2017, anulando el acto presunto y reconociendo el derecho de la parte recurrente al abono del complemento de productividad por la realización de funciones en la Unidad creada para prestar el servicio en turno de noche, en la cuantía que corresponda en proporción al tiempo trabajado, más los intereses legales correspondientes, todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Intervención y a la Policía Local a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.>>

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 8 de julio de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 131/2021** en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. ******, contra a resolución en forma de desestimación presunta de solicitudes de 9/01/2018 y reiterada el 8/10/2020, por el que se le denegaba el derecho a la percepción del complemento de productividad semestral de 1000 en iguales términos y condiciones que sus compañeros de Unidad, adscritos al turno de noche de la Policía Local de Mogán en el año 2017, anulando el acto presunto y reconociendo el derecho de la parte recurrente al abono del complemento de productividad por la realización de funciones en la Unidad creada para prestar el servicio en turno de noche, en la cuantía que corresponda en proporción al tiempo trabajado, más los intereses legales correspondientes, todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Intervención y a la Policía Local a los efectos oportunos.

En Mogán

Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público.

Fdo.: D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO

Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

21.- Expte. 359468/2021. Concesión de los premios al reconocimiento por la excelencia académica, año 2021.

“**TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ**, Cuarta Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, según Decreto 2050/2019 de fecha 17 de junio, de este Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D.Lg. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.-

Primero.- Visto informe de Mónica Santana González, técnica de la concejalía de educación, de fecha 09/07/2021 que literalmente expresa:

Dña. Mónica Santana González, Técnico del Departamento de Educación de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tiene a bien emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHOS:

PRIMERO.- Que con fecha 22 de junio de 2021, fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía nº2021/3567, las Bases Regulatoras de Premios al Reconocimiento por la Excelencia Académica del alumnado matriculado en los Centros Educativos Públicos de este municipio de Mogán.

SEGUNDO.- Que tal y como se expone en la Base Sexta, apartado primero, los Equipos Educativos de los Centros Escolares del municipio han de emitir un certificado oficial sobre el alumnado propuesto por cada uno de los Centros para la obtención del premio al reconocimiento por la excelencia académica para este año 2021.

TERCERO.- Entre las diferentes etapas escolares de finalización de ciclo o etapa de cada Centro Educativo, se reconocerá la excelencia del alumnado matriculado para los siguientes cursos:

6º de Educación Primaria

4º Educación Secundaria Obligatoria

2º Bachillerato

2º Ciclo Formativo de Grado Medio

2º Ciclo Formativo de Grado Superior

CUARTO.- Según se recoge en la Base Cuarta, a cada una de las diferentes modalidades, se les hará entrega de una placa de reconocimiento, dotándolos, además, de una cuantía económica en función del nivel escolar.

La distribución y cuantía de los premios se hará según el siguiente detalle:

6º de Educación Primaria : 150,00 euros

4º Educación Secundaria Obligatoria: 250,00 euros

2º Bachillerato: 350,00 euros

2º Ciclo Formativo de Grado Medio: 350,00 euros

2º Ciclo Formativo de Grado Superior : 350,00 euros

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

QUINTO.- Las cuantías económicas se harán efectivas a través de transferencia bancaria una vez la persona beneficiaria o su padre/madre o tutor legal, haga entrega del documento de aceptación (anexo II) y del alta a terceros (anexo III).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. (en adelante LGS)

II.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. (RDLGS)

III.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP)

IV.- Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, publicada en el BOP N.º 148 de 9 de diciembre de 2020.

V.- Bases Reguladoras de Premios Al Reconocimiento por la Excelencia Académica del Alumnado Matriculado en Centros Educativos Públicos del Municipio de Mogán Curso 2020- 2021.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Visto los certificados o informes emitidos por los Centros Escolares, mediante los que se han propuesto a los siguientes alumnos/as que a continuación se relacionan, para la obtención del Premio al Reconocimiento por la Excelencia Académica:

CENTROS ESCOLARES	ESTUDIOS	ALUMNO/A PROPUESTO
CEO MOGÁN	6º PRIMARIA	Hugo Hernández Pérez
	4º ESO	Paula Cruz Hernández
CEO MOTOR GRANDE	6º PRIMARIA	Salma El Mensouri Madhar
	4º ESO	Máximo La Mattina Sarra
CEIP PLAYA MOGÁN	6º PRIMARIA	Annabella Kayla García- Monahan
CEIP PLAYA ARGUINEGUIN	6º PRIMARIA	Alexia Ramírez Santana
CEIP ARTEMI SEMIDÁN	6º PRIMARIA	Xinyu Kelin Chen
IES ARGUINEGUIN	4º ESO	Alicia Rodríguez Suárez
	2º BACH. CIENTÍFICO	Yasmín El Mehdati El Alami
	2º BACH. HUMANIDADES	Daniela Ortega Abrante
	2º CFGM COMERCIO Y MARK.	Lorena Lorenzo Miranda
	2º CFGM	Diego Antonio Cózar Socorro

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

	COCINA Y PASTELERIA	
	2º CFGS DIRECCIÓN COCINA	Alejandro Ramírez Godoy
	2º CFGS TSEAS	Juan Alexandro Hernández Cubas
CEPA MOGÁN	4º ESO	Marlo Medina Santana

Visto que con fecha de 21/06/2021 la Intervención General de esta Entidad, ha realizado una retención de crédito en la aplicación presupuestaria número 320.480.00, denominada ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN, OTRAS SUBVENCIONES por importe de 3.850,00 euros, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el reconocimiento por la excelencia académica, para este año 2021.

Vistos los documentos de aceptación del premio a otorgar a los/las alumnos/as propuestos por los Centros Educativos, anexo II, presentado por los propios alumnos/as o por sus padres/madres o tutores legales de estos alumnos/as, en el caso de estos ser menores de edad, así como el documento en el que se acredita el número de cuenta, anexo III, en el que se ha de ingresar la cuantía del premio a conceder, todos ellos incorporados al Expediente 359468/2021.

Visto que en el caso de que el/la alumno/a sea menor de edad, tanto el anexo II, como el anexo III, ha sido relleno con los datos de su padres/madre o tutor legal y que, por ello, la cuantía a conceder será incorporada a la cuenta de la persona titular acreditada, tal como se expresa en el anexo III.

Por todo ello, considero que se puede **PROPONER**:

PRIMERO.- Conceder la cuantía económica por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.00, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el reconocimiento por la excelencia académica, para este año 2021, según el siguiente detalle:

RELACIÓN DE LOS ALUMNOS/AS PROPUESTOS POR SU EXCELENCIA ACADÉMICA, AÑO 2021

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./NIE	ESTUDIOS	CUANTÍA
Alumno: Hugo Hernández Pérez Madre: Santiago Nizasmr Pérez Méndez	***749*** ***905***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Annabella Kayla García Monahan Madre: Katherine Monahan	***077*** ***294***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Salma El Mensouri Madhar	***621***	6º primaria	150,00 euros



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Madre: Naoual Madhar El Khaskhassi	***742***		
Alumna: Xinyu Kelin Chen Padre: YongChen	***834*** ***543***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Alexia Ramírez Santana Padre: José Miguel Ramírez Zerpa	***724*** ***890***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Paula Cruz Hernández Madre: Taimary Hernández Mursuli	***479*** ***745***	4º ESO	250,00 euros
Alumno: Máximo La Mattina Sarra Madre: Laura Mariana Sarra Kopovol	***469*** ***691***	4º ESO	250,00 euros
Alumna: Alicia Rodríguez Suárez Padre: Víctor Manuel Rodríguez Sosa	***981*** ***579***	4º ESO	250,00 euros
Alumno: Marlo Jesús Medina Santana	***980***	4º ESO	250,00 euros
Alumna: Yasmin El Mehdati El Alami	***271***	2º BACH.	350,00 euros
Alumna: Daniela Ortega Abrante Madre: Pino Abrante Medina	***732*** ***782***	2º BACH.	350,00 euros
Alumna: Lorena Lorenzo Miranda Madre: Mónica de las Nieves Miranda Pérez	***630*** ***800***	2º CFGM	350,00 euros
Alumno: Diego Antonio Cozár Socorro	***951***	2º CFGM	350,00 euros
Alumno: Alejandro Ramírez Godoy	***183***	2º CFGS	350,00 euros
Alumno: Juan Alexandro Hernández Cubas	***615***	2º CFGS	350,00 euros
CUANTIFICACIÓN TOTAL:			3.850,00 euros

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.00, del vigente Presupuesto General, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el Reconocimiento por la Excelencia Académica, para este año 2021 y que se relacionan en el punto primero de esta propuesta, conforme a las cuantías señaladas para cada uno/a de ellos/as.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

TERCERO.- Reconocer la obligación y proceder al pago por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.00, del vigente Presupuesto General, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el Reconocimiento por la Excelencia Académica, para este año 2021 y que se relacionan en el punto primero de esta propuesta, conforme a las cuantías señaladas para cada uno/a de ellos/as.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a cada una de las personas que han resultado beneficiarias de estos premios.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al Departamento de Intervención.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la cuantía económica por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.00, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el reconocimiento por la excelencia académica, para este año 2021.

**RELACIÓN DE LOS ALUMNOS/AS PROPUESTOS POR SU EXCELENCIA ACADÉMICA,
AÑO 2021**

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./NIE	ESTUDIOS	CUANTÍA
Alumno: Hugo Hernández Pérez Madre: Santiago Nizasmr Pérez Méndez	***749*** ***905***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Annabella Kayla García Monahan Madre: Katherine Monahan	***077*** ***294***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Salma El Mensouri Madhar Madre: Naoual Madhar El Khaskhassi	***621*** ***742***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Xinyu Kelin Chen Padre: YongChen	***834*** ***543***	6º primaria	150,00 euros
Alumna: Alexia Ramírez Santana Padre: José Miguel Ramírez Zerpa	***724*** ***890***	6º primaria	150,00 euros

Alumna: Paula Cruz Hernández Madre: Taimary Hernández Mursuli	***479*** ***745***	4º ESO	250,00 euros
Alumno: Máximo La Mattina Sarra Madre: Laura Mariana Sarra Kopovol	***469*** ***691***	4º ESO	250,00 euros
Alumna: Alicia Rodríguez Suárez Padre: Víctor Manuel Rodríguez Sosa	***981*** ***579***	4º ESO	250,00 euros
Alumno: Marlo Jesús Medina Santana	***980***	4º ESO	250,00 euros
Alumna: Yasmin El Mehdati El Alami	***271***	2º BACH.	350,00 euros
Alumna: Daniela Ortega Abrante Madre: Pino Abrante Medina	***732*** ***782***	2º BACH.	350,00 euros
Alumna: Lorena Lorenzo Miranda Madre: Mónica de las Nieves Miranda Pérez	***630*** ***800***	2º CFGM	350,00 euros
Alumno: Diego Antonio Cozár Socorro	***951***	2º CFGM	350,00 euros
Alumno: Alejandro Ramírez Godoy	***183***	2º CFGS	350,00 euros
Alumno: Juan Alejandro Hernández Cubas	***615***	2º CFGS	350,00 euros
CUANTIFICACIÓN TOTAL:			3.850,00 euros

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.00, del vigente Presupuesto General, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el Reconocimiento por la Excelencia Académica, para este año 2021 y que se relacionan en el punto primero de esta propuesta, conforme a las cuantías señaladas para cada uno/a de ellos/as.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proceder al pago por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.00, del vigente Presupuesto General, con destino a cubrir los premios de los alumnos/as que han resultado propuestos por los Centros Educativos para recibir el Reconocimiento por la Excelencia Académica, para este año 2021 y que se relacionan en el punto primero de esta propuesta, conforme a las cuantías señaladas para cada uno/a de ellos/as.

CUARTO.- Dar por justificada esta subvención, por cuanto que el carácter de la misma es la Concesión de premios al reconocimiento por la excelencia académica, no teniendo los beneficiarios de estos premios que presentar justificación con posterioridad a esta resolución.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a cada una de las personas que han resultado beneficiarias de estos premios.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

SEXTO.- Dar traslado a la Intervención General de esta entidad del acuerdo adoptado.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo. Tania Alonso Pérez”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22.- Expte.: 361082/2021 Propuesta para aprobar el pliego administrativo, el gasto, anunciar licitación de la obra Saneamiento en el Núcleo urbano El Cercado.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO URBANO DE EL CERCADO, EN EL T.M DE MOGÁN, expte. : 361082/2021**, mediante procedimiento abierto y,

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021 por las que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO URBANO DE EL CERCADO, EN EL T.M DE MOGÁN**, con un presupuesto base de licitación de **223.525,56 euros**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Doña Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), de fecha 12 de julio de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto*, y visto informe posterior de rectificación del referido informe de supervisión de fecha 29 de julio de 2021, emitido por Doña Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, NO procede la división por lotes, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la realización de las obras necesarias para la canalización de las aguas domésticas residuales hasta la Estación Depuradora de aguas residuales existente. Para que a obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado de fecha 12 de julio de 2021, así como informe posterior de subsanación del mismo, de fecha 29 de julio de 2021, que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el **presupuesto base de licitación** de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **223.525,56 euros (neto: 220.849,13 euros; IGIC: 7%: 2.676,43 euros)**.

Se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 180.019,86
- Costos indirectos: 5.567,63
- Gastos Generales: 24.126,38

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

- Beneficio industrial: 11.135,25

En la presente obra se ha considerado que el Equipamiento Comunitario (82,69% del PEM), esta exento de I.G.I.C.: mientras que al resto de actuaciones (17,31% del PEM) se le ha aplicado un I.G.I.C. del 7%, siendo este la cantidad de 2.676,43.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **220.849,13 euros**, sin IGIC.

>VISTO que con fecha 14 de julio de 2021 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>VISTO que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 160 61900 por importe de **65.966,54** y con número de operación 220200007448, según certificado de crédito adecuado y suficiente emitido por el Interventor de este Ayuntamiento de fecha 03/08/2021; y con cargo a la partida presupuestaria número 160 61900 referencia 22021001648 denominada ALCANTARILLADO; OTRAS INV. REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BB., del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de **157.559,02 euros** (N.º de operación 220210012653), de fecha 29/07/2021; según documentos que constan en el expediente.

Consta en el expediente acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria de fecha 30 de abril de 2021 en el que se acordó **la Aprobación-modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2020-2021, correspondiente a los municipios de Firgas, Mogán, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana, Telde, Teror y Valsequillo**; donde se recoge entre otras cuestiones: (...) **TERCERO.- Autorizar a los siguientes Ayuntamientos la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, ()**

<i>Municipio</i>	<i>Expediente</i>	<i>Descripción de la actuación</i>	<i>Presupuesto</i>
Mogán	21.PCA.08.01	Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado	223.525,56 euros

>VISTO que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, en el que se proponen dichos criterios, así como informe posterior de subsanación del mismo, de fecha 29 de julio de 2021, que consta en el expediente, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto.

>VISTO el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 3 de agosto de 2021.

>VISTO el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 3 de agosto de 2021.

>VISTO el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 03 de agosto de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>VISTO el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 3 de agosto de 2021, en términos de conformidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO URBANO DE EL CERCADO, EN EL T.M DE MOGÁN, expte. :361082/2021**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico de fecha 12 de julio de 2021, que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, así como informe posterior de subsanación del mismo, de fecha 29 de julio de 2021, que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **223.525,56 euros (neto: 220.849,13 euros; IGIC: 7%: 2.676,43 euros)**; en la presente obra se ha considerado que el Equipamiento Comunitario (82,69% del PEM), esta exento de I.G.I.C.; mientras que al resto de actuaciones (17,31% del PEM) se le ha aplicado un I.G.I.C. del 7%, siendo este la cantidad de 2.676,43 .; aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número 160 61900 por importe de **65.966,54** y con número de operación 220200007448, según certificado de crédito adecuado y suficiente emitido por el Interventor de este Ayuntamiento de fecha 03/08/2021; y con cargo a la partida presupuestaria número 160 61900 referencia 22021001648 denominada ALCANTARILLADO; OTRAS INV. REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BB., del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de **157.559,02 euros** (N.º de operación 220210012653), de fecha 29/07/2021; según documentos que constan en el expediente.

Consta en el expediente acuerdo plenario del Cabildo de Gran Canaria de fecha 30 de abril de 2021 en el que se acordó **la Aprobación-modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2020-2021, correspondiente a los municipios de Firgas, Mogán, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana, Telde, Teror y Valsequillo**; donde se recoge entre otras cuestiones: (...) **TERCERO.- Autorizar a los siguientes Ayuntamientos la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, ()**

Municipio	Expediente	Descripción de la actuación	Presupuesto
Mogán	21.PCA.08.01	Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado	223.525,56 euros

Y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO URBANO DE EL CERCADO, EN EL T.M DE MOGÁN**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como al Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, y a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23.- Expte. 361562/2021. Subvención destinada a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19.

“**DÑA. ONALIA BUENO GARCÍA**, Alcaldesa Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación a las Bases reguladoras de subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán y su convocatoria para el año 2021 y visto el informe de la Técnico de la Unidad Administrativa de la Agencia de Desarrollo Local de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, el cual literalmente dice:

DÑA. ANTONIA SÁNCHEZ MIRANDA, Técnico de la Unidad Administrativa de la Agencia de Desarrollo Local de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con las subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19 y su convocatoria para el año 2021.

INFORMA

En el municipio de Mogán, los trabajadores autónomos y las pequeñas empresas han tenido y tienen una importancia considerable en el tejido productivo del municipio, erigiéndose en el motor principal de la creación de empleo, riqueza y bienestar de la sociedad local. Sin embargo, este sector comercial destinado a prestar servicios directos a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, es uno de los que ha experimentado las peores consecuencias económicas provocadas por las medidas restrictivas implantadas por las distintas Administraciones Públicas a raíz de la aparición del COVID-19.

Como sabemos, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ante esta situación el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio de 2020.

Una vez finalizado el estado de alarma, y en el transcurso de la nueva normalidad, desde las distintas Administraciones Públicas se han ido adoptando medidas orientadas a contener el brote epidémico de la pandemia de COVID-19.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causada por el SARS-CoV-2, el cual fue prorrogado hasta el día 9 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 926/2020, las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno; limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los

indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

El Gobierno de Canarias ha ido aprobando sucesivamente las actualizaciones de determinadas medidas de prevención y en el Decreto 94/2020 de 23 de diciembre, el Presidente del Gobierno estableció la necesidad de realizar una evaluación semanal de la situación, en base a la información facilitada por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

A pesar de esta grave situación, se ha intentado que la economía del país se haya ido manteniendo, mediante la aplicación de diferentes actuaciones y tanto desde la Administración del Estado como desde el propio Gobierno de Canarias.

En este sentido, este Ayuntamiento de Mogán ha entendido que una actuación municipal también es imprescindible, con el objeto no de mantener, sino de reactivar nuevamente la economía dentro de este municipio.

Unos de los principios inspiradores de la Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas, por lo que esta Administración Local debe apoyar al sector comercial de su municipio.

Por todo lo anterior, se justifica la necesidad de iniciar el expediente para la concesión de subvenciones con destino a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19, con el siguiente contenido:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

OBJETO: Subvencionar los gastos corrientes de las empresas y trabajadores autónomos del municipio de Mogán.

BENEFICIARIOS: Empresas y trabajadores autónomos del municipio de Mogán, que cumplan con lo recogido en las Bases reguladoras de subvenciones en concurrencia competitiva destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19.

PLAZO: El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

DOTACIÓN ECONÓMICA: La dotación económica será de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00) y la misma vendrá recogida en la aplicación presupuestaria 439.479.00, dentro del Presupuesto para el ejercicio 2021.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN: La notificación de las resoluciones relacionadas con esta convocatoria se realizarán a través de la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

La Intervención General ha emitido documento de Retención de Crédito de fecha 13 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación 439.479.00, por importe de 500.000,00 Euros y con destino a esta Convocatoria 2021, subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19.

La Legislación General Básica para esta convocatoria viene recogida en las Bases que hoy se llevan conjuntamente con su convocatoria a aprobación y que han sido denominadas BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021 La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, publicada en el BOP nº91 de 2 de agosto de 2021. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio económico; la legislación básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Se ha emitido informe jurídico de fecha 03/08/2021, en el que se recoge que la competencia para la aprobación de estas bases, considerando el Decreto nº2049/2019 de 17 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, en mi condición de Técnico del Área de Desarrollo Local, es por lo que considero que se puede realizar la siguiente

PROPUESTA:

1.- Aprobar el gasto que asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00), con cargo a la aplicación presupuestaria 439.479.00, para la que se ha realizado Retención de Crédito por el mismo importe el día 13 de mayo de 2021, todo ello con el objeto de dar cobertura a la convocatoria de subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19.

2.- Aprobar las Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19 y su Convocatoria para el ejercicio 2021, con un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Bases reguladoras que hoy se traen para su aprobación tienen el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Mogán, los trabajadores autónomos y las pequeñas empresas han tenido y tienen una importancia considerable en el tejido productivo del municipio, erigiéndose en el motor principal de la creación de empleo, riqueza y bienestar de la sociedad local. Sin embargo, este sector comercial destinado a prestar servicios directos a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, es uno de los que ha experimentado las peores consecuencias económicas provocadas por las medidas restrictivas implantadas por las distintas Administraciones Públicas a raíz de la aparición del COVID-19.

Como sabemos, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ante esta situación el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio de 2020.

Una vez finalizado el estado de alarma, y en el transcurso de la nueva normalidad, desde las distintas Administraciones Públicas se han ido adoptando medidas orientadas a contener el brote epidémico de la pandemia de COVID-19.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causada por el SARS-CoV-2, el cual fue prorrogado hasta el día 9 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 926/2020, las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno; limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e63a70cb2cc

ciudades con estatuto de autonomía; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

El Gobierno de Canarias ha ido aprobando sucesivamente las actualizaciones de determinadas medidas de prevención y en el Decreto 94/2020 de 23 de diciembre, el Presidente del Gobierno estableció la necesidad de realizar una evaluación semanal de la situación, en base a la información facilitada por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

A pesar de esta grave situación, se ha intentado que la economía del país se haya ido manteniendo, mediante la aplicación de diferentes actuaciones y tanto desde la Administración del Estado como desde el propio Gobierno de Canarias.

En este sentido, este Ayuntamiento de Mogán ha entendido que una actuación municipal también es imprescindible, con el objeto no de mantener, sino de reactivar nuevamente la economía dentro de este municipio.

Unos de los principios inspiradores de la Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas, por lo que esta Administración Local debe apoyar al sector comercial de su municipio.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases, regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas mediante concesión en concurrencia competitiva a las empresas y trabajadores autónomos del municipio de Mogán con destino a reducir el impacto económico que están sufriendo como consecuencia de las medidas de prevención y contención adoptadas tras la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BASE SEGUNDA.- BENEFICIARIOS/AS Y SUS REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

- Los trabajadores autónomos del municipio de Mogán.
- Las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Mogán.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

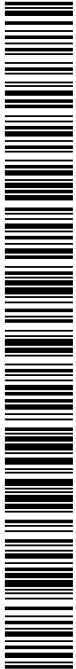
Asimismo, para ser beneficiarios/as deberán cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Deberán estar constituidos y funcionando (estar en situación de alta) desde antes del 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la justificación de la subvención.
- Tener la residencia y el domicilio o sede fiscal principal de su actividad en el término municipal de Mogán.
- Deberán desarrollar su actividad en el término municipal de Mogán.
- Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo y/o empresa esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE y/o IAE.
- Para los trabajadores autónomos, deberán estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA. Deberán estar dados de alta desde antes del 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la justificación de la subvención.

No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. Salvo en el caso de sociedades que no cuenten con trabajadores.

- En el caso de ejercer la actividad económica en locales deberán contar con la oportuna licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de tenerla solicitada en fecha anterior a la entrada en vigor del estado de alarma, 14 de marzo de 2020 y, en su caso, licencia de auto taxi.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Mogán que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención. No obstante, si en la fecha de la solicitud, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días naturales ingrese las cuotas debidas. El justificante del pago producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección. También se podrá entender que se cumple con este requisito, en el caso que haya obtenido una resolución de la administración correspondiente autorizando dicho aplazamiento, fraccionamiento o fijación de un plan de pagos con la entidad (esta resolución deberá aportarse con la solicitud). Además no se considerará incumplimiento del pago a la Seguridad Social, cuando se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el artículo 34 del RD 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para la moratoria del pago de las aportaciones empresariales a la cotización de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

- No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en la presente Convocatoria, a cuyo efecto se acreditará mediante el Anexo II.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 6º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Estas circunstancias son:
 - Hallarse incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
 - Tener subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
 - Tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- Se concederá una única ayuda por solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.
- Que beneficiarios/as que solicitan la subvención, **PRESTAN SU CONSENTIMIENTO**, para que sus datos sean publicados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como en la Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, para las notificaciones relacionadas con esta Convocatoria de Subvenciones.

BASE TERCERA-. EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a. Entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.
- c. Las sociedades anónimas.
- d. Los administradores y/o autónomos que no facturen directamente.
- e. Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- f. Empresas participadas por otras sociedades.
- g. Que hayan solicitado el cese definitivo de su actividad económica.

BASE CUARTA.- PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables serán todos aquellos que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, y que hayan sido soportados en el periodo comprendido **entre el 14 de marzo de 2020 y el 09 de mayo de 2021**.

Podrán ser objeto de subvención el 100% de los gastos (con el límite de 600,00 euros a que se refiere la Base Novena de la presente convocatoria) correspondientes a las actuaciones que a continuación se relacionan, de manera orientativa y con carácter

no excluyente entre sí:

- Las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena; así como las cuotas de los seguros de los propios trabajadores autónomos.
- Gastos de seguros vinculados a la actividad empresarial:
 - Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.
 - Seguro de accidente del vehículo de uso comercial. Con respecto al seguro del vehículo, sólo será subvencionable el seguro de vehículos de uso comercial, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.
Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.
- Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial. Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

- Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipo de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19. Entre otros gastos en mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, gastos en productos desinfectantes o contratación de empresas especializadas, etc.
- Combustible y gastos de mantenimiento de vehículos: Gastos ocasionados por la compra de combustibles para la realización de la actividad económica consistente en el transporte por auto taxis. Los Servicios de mantenimiento de vehículos deben estar realizados por talleres autorizados.
- Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.): vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad, o bien en el caso de autónomo sin local físico, los gastos relacionados con la telefonía móvil y datos asociados a la actividad.
- Gastos por servicios profesionales, tales como asesorías contables, fiscales, laborales, etc. Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención.
- Otros gastos subvencionables que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, que deberán ser relacionados y detallados en la memoria económica (Anexo III).

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

BASE QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 439.479.00 Ayudas para empresas del municipio de Mogán por importe de 500.000,00 euros con cargo al ejercicio presupuestario del año 2021.

BASE SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

6.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes para ser beneficiario de esta subvención será de **30 días naturales**, a contar a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra se publicará en la página web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (www.mogan.es) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, o si el número de beneficiarios/as no agota el crédito presupuestario disponible, se podrá ampliar o abrir otro plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

6.2.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Los interesados estarán obligados a presentar su solicitud y el resto de documentación requerida, así como a realizar todos los trámites asociados a la presente convocatoria, por medio de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del procedimiento que para esta convocatoria se establezca.

Para poder presentarse a esta convocatoria, es necesario que se disponga de un certificado digital calificado válido y vigente. Asimismo, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. El DNIE o los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante.

6.3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La solicitud de subvención se efectuará mediante modelo establecido como Anexo I (solicitud de subvención) de esta convocatoria y que implica la aceptación de la misma, el cual estará disponible en la web municipal.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria; así como la autorización a esta administración para solicitar la documentación relacionada con las licencias de apertura, certificados acreditativos de estar al corriente con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como no tener pendiente justificación de subvenciones o el reintegro de las mismas.

Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica y para un único establecimiento y/o actividad.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación preceptiva (Anexo I):

1. Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).
2. Copia del Documento nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo
3. Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa y acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte.
4. Copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

5. Documentación acreditativa de la condición de microempresa o pequeña empresa, mediante la aportación de la siguiente documentación:
 1. Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de personas trabajadoras empleadas por la empresa durante los dos últimos años.
 2. Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. En caso de no tener obligación de presentación de cuentas anuales, documentación acreditativa equivalente relativa a la presentación de las declaraciones de IGIC e IRPF.
6. Informe de la vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).
7. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021.
8. Acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social. En el caso de que se hubiera solicitado un aplazamiento o fraccionamiento de pago se considerará que se está al corriente de pagos siempre y cuando se aporte la resolución de concesión.
9. Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

BASE SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas a esta convocatoria serán valoradas de la siguiente forma:

- a) Orden cronológico de entrada de la solicitud, se valorará según el orden cardinal por orden de llegada: primero, segundo, tercero,...etc.
- b) Presentación de la documentación de forma correcta y completa en el momento de presentar la solicitud de la subvención o después del requerimiento. 2 puntos
- c) Presentación de la documentación de forma incorrecta o no presenta documentación con la solicitud. 1 punto.
- d) No presenta la documentación requerida o presenta la documentación requerida de forma incorrecta. 0 puntos

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la LGS.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

1. Todas las solicitudes para poder obtener esta subvención habrán de haber alcanzado los 2 puntos.
2. Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria y que hayan alcanzado los 2 puntos, se dictará una primera resolución de concesión de subvención en función al orden cronológico de entrada y hasta agotar el crédito disponible.
En caso de que con esta primera resolución se agotase el crédito disponible, no se podrá conceder subvención al resto de solicitudes, aunque hayan alcanzado los dos puntos.
La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
3. Si después de esta resolución quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta y que inicialmente hayan obtenido 1 punto, se les requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El requerimiento se realizará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
4. Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, que vendrá determinado por el orden cronológico de entrada de la solicitud inicial de subvención, no teniendo en cuenta para establecer dicho orden la fecha de presentación de la subsanación, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas y que tras el requerimiento hayan obtenido los 2 puntos y hasta agotar el crédito disponible.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

5. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará a través de la publicación de la mentada resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como la relación de solicitudes a las que les falte documentación para que presenten la misma dentro del plazo establecido.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

BASE NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

9.1.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Mogán, como servicio gestor a todos los efectos.

El órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución. En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado/a reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario/a, conforme determinan la base segunda de esta convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales y todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Realizada esta valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente, que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención, así como a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la LGS, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

9.2.- RESOLUCIÓN.

1. La competencia para resolver estas subvenciones, según se recoge en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán será la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, legítima al interesado par entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará a través de la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recuso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

BASE DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Una vez recaída la Resolución de concesión y antes de proceder al pago de la subvención, dará lugar a la modificación de la Resolución el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

BASE DÉCIMO - PRIMERA.- CANTÍA Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Se subvencionará una cantidad fija de 600,00 euros cada una de las empresas y trabajadores autónomos.

El abono de las subvenciones se realizará de forma anticipada, en un solo pago y previo a la justificación de la subvención, atendiendo a la resolución de concesión, procediéndose por el Ayuntamiento de Mogán a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona/entidad beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros).

BASE DÉCIMO-SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación deberá presentarse mediante la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Una memoria económica de los gastos subvencionados, con identificación de la fecha de emisión y número de la factura, proveedor/acreedor, concepto, importe y fecha de pago (Anexo III).
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos subvencionados con indicación del importe y su procedencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

- Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas. Se aportarán todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:
 - Número y, en su caso, serie.
 - La fecha de su expedición.
 - Descripción del material adquirido y/o servicio prestado.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
 - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
 - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
 - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.
- En el caso de cuotas a la Seguridad Social a cargo del beneficiario, la justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) y las Relaciones nominales de trabajadores (RNT) (antiguo TC2), o en su caso los pagos realizados a la seguridad social por las cuotas de autónomo o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto, junto con los documentos bancarios de pago de las mismas.
- En el caso de los gastos de seguros vinculados a la empresarial deberán aportar, además, copia de la póliza.

BASE DÉCIMO-TERCERA .- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención, prestación o subsidio que el beneficiario pueda recibir de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.

BASE DÉCIMO-QUARTA .- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO-QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán.

BASE DÉCIMO-SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DÉCIMO-SÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los/as beneficiarios/as quedarán sometidos a la responsabilidad y al régimen sancionador sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO-OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

Para lo no establecido en esta convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (B.O.P. Las Palmas nº 148, de 09 de diciembre de 2020), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y demás disposiciones legales vigentes.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. De conformidad el Reglamento (UE) número 1407/2013, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o en su defecto, y en el plazo de dos meses, contados de la misma forma, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

BASE DÉCIMO-NOVENA.- ANEXOS.

Se anexan a esta convocatoria los modelos de:

- Anexo I. Solicitud de subvención.
- Anexo II. Declaración Responsable.
- Anexo III. Memoria económica de la justificación de la subvención.
- Alta a Terceros.

3.- Aprobar los anexos con el siguiente contenido:

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, en representación de la entidad _____, con CIF número _____ y domicilio en la calle _____, con código postal _____, número de teléfono y correo electrónico de contacto _____,

DECLARO

1. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
2. Que me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
3. Que he justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
4. Que me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
5. Que tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Marcar con una x lo que se presenta)

Anexo II, Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Copia del Documento nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo

Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa y acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte.

Copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Documentación acreditativa de la condición de microempresa o pequeña empresa, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de personas trabajadoras empleadas por la empresa durante los dos últimos años.
2. Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. En caso de no tener obligación de presentación de cuentas anuales, documentación acreditativa equivalente relativa a la presentación de las declaraciones de IGIC e IRPF.

Informe de la vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).

Acreditación de contar con la oportuna licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de tenerla solicitada en fecha anterior a la entrada en vigor del estado de alarma, 14 de marzo de 2020 y, en su caso, licencia de auto taxi (a aportar por la persona/entidad interesada, en el caso de no dar el consentimiento para que el Ayuntamiento de Mogán lo consulte).

Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021 (a aportar por la persona/entidad interesada, en el caso de no dar el consentimiento para que la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. lo consulte).

Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social.

Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mogán (a aportar por la persona/entidad interesada, en el caso de no dar el consentimiento para que el Ayuntamiento de Mogán lo consulte).

Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

DOY MI CONSENTIMIENTO: (Tachar en el caso de **no** dar el consentimiento):

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán realice la consulta de la oportuna licencia de apertura o licencia de auto-taxi.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán realice la consulta de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mogán.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. realice la consulta de estar en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán publique mis datos en la Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el proceso de resolución de esta convocatoria. **(en este caso no podrá tomar parte en esta convocatoria de subvenciones, Base Segunda)**

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán remita notificaciones al correo electrónico que se ha especificado en este documento. De prestar mi consentimiento, me comprometo a que el mismo se encuentre operativo durante todo el periodo en el que dure el plazo de esta convocatoria, obligándome a comunicar cualquier modificación al respecto.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán utilice mi número de teléfono móvil para recibir SMS de difusión masiva relacionados con esta subvención.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán puede realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y demás disposiciones que la desarrollan.

ASIMISMO COMUNICO QUE:

ACEPTO las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria de subvenciones.

En Mogán a _____ de _____ de 20 ____

Fdo:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, en representación de la entidad _____, con CIF número _____ y domicilio en la calle _____, con código postal _____, número de teléfono y correo electrónico de contacto _____,

DECLARO

Que la entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, las cuales son las siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En Mogán a _____ de _____ de 20 ____

Fdo:

ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, en representación de la entidad _____, con CIF número _____ y domicilio en la calle _____, con código postal _____, número de teléfono y correo electrónico de contacto _____.

JUSTIFICA

ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, la cantidad recibida de _____ euros, destinados a a reducir el impacto económico que están sufriendo como consecuencia de las medidas de prevención y contención adoptadas tras la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que han sido destinados a la realización de los siguientes fines:

Asimismo presenta la siguiente relación clasificada de los gastos objeto de la presente subvención, con identificación de la fecha de emisión y número de la factura, proveedor/acreedor, concepto, importe y fecha de pago:

Fecha emisión	Nº Factura
---------------	------------

Que en relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (marcar con una X la opción que proceda)

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Entidad concedente	Objeto de la subvención	Importe solicitado / concedido
--------------------	-------------------------	--------------------------------

En Mogán a _____ de _____ de 20 ____

Fdo:

4. Aprobar los medios de notificación y publicación:

Los medios de notificación de las resoluciones llevadas a cabo para esta convocatoria se realizarán a través de la página Web de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.



Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Una vez publicado, comenzarán a contar los plazos, que para esta convocatoria se han establecido en TREINTA DÍAS NATURALES.

En mi condición de Alcaldesa Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el gasto por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00), con cargo a la aplicación presupuestaria 439.479.00, para dar cobertura a la convocatoria de subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, con objeto de atenuar el impacto económico provocado por el COVID-19.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Regulatoras de Subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Mogán, para atenuar el impacto económico del COVID-19 **y su Convocatoria para el ejercicio 2021**, con un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** que comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Bases reguladoras que hoy se traen para su aprobación tienen el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Mogán, los trabajadores autónomos y las pequeñas empresas han tenido y tienen una importancia considerable en el tejido productivo del municipio, erigiéndose en el motor principal de la creación de empleo, riqueza y bienestar de la sociedad local. Sin embargo, este sector comercial destinado a prestar servicios directos a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, es uno de los que ha experimentado las peores consecuencias económicas provocadas por las medidas restrictivas implantadas por las distintas Administraciones Públicas a raíz de la aparición del COVID-19.

Como sabemos, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ante esta situación el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio de 2020.

Una vez finalizado el estado de alarma, y en el transcurso de la nueva normalidad, desde las distintas Administraciones Públicas se han ido adoptando medidas orientadas a contener el brote epidémico de la pandemia de COVID-19.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causada por el SARS-CoV-2, el cual fue prorrogado hasta el día 9 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 926/2020, las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno; limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

El Gobierno de Canarias ha ido aprobando sucesivamente las actualizaciones de determinadas medidas de prevención y en el Decreto 94/2020 de 23 de diciembre, el Presidente del Gobierno estableció la necesidad de realizar una evaluación semanal de la situación, en base a la información facilitada por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

A pesar de esta grave situación, se ha intentado que la economía del país se haya ido manteniendo, mediante la aplicación de diferentes actuaciones y tanto desde la Administración del Estado como desde el propio Gobierno de Canarias.

En este sentido, este Ayuntamiento de Mogán ha entendido que una actuación municipal también es imprescindible, con el objeto no de mantener, sino de reactivar nuevamente la economía dentro de este municipio.

Unos de los principios inspiradores de la Ley General de Subvenciones es precisamente canalizar parte de la actividad financiera del sector público a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas, por lo que esta Administración Local debe apoyar al sector comercial de su municipio.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases, regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas mediante concesión en concurrencia competitiva a las empresas y trabajadores autónomos del municipio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

de Mogán con destino a reducir el impacto económico que están sufriendo como consecuencia de las medidas de prevención y contención adoptadas tras la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BASE SEGUNDA.- BENEFICIARIOS/AS Y SUS REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

- Los trabajadores autónomos del municipio de Mogán.
- Las microempresas y pequeñas empresas del municipio de Mogán.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Asimismo, para ser beneficiarios/as deberán cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Deberán estar constituidos y funcionando (estar en situación de alta) desde antes del 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la justificación de la subvención.
- Tener la residencia y el domicilio o sede fiscal principal de su actividad en el término municipal de Mogán.
- Deberán desarrollar su actividad en el término municipal de Mogán.
- Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo y/o empresa esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE y/o IAE.
- Para los trabajadores autónomos, deberán estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA. Deberán estar dados de alta desde antes del 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la justificación de la subvención.

No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. Salvo en el caso de sociedades que no cuenten con trabajadores.

- En el caso de ejercer la actividad económica en locales deberán contar con la oportuna licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de tenerla solicitada en fecha anterior a la entrada en vigor del estado de alarma, 14 de marzo de 2020 y, en su caso, licencia de auto taxi.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Mogán que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha de la justificación de la subvención. No obstante, si en la fecha de la solicitud, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días naturales ingrese las cuotas debidas. El justificante del pago producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección. También se podrá entender que se cumple con este requisito, en el caso que haya obtenido una resolución de la administración correspondiente autorizando dicho aplazamiento, fraccionamiento o fijación de un plan de pagos con la entidad (esta resolución deberá aportarse con la solicitud). Además no se considerará incumplimiento del pago a la Seguridad Social, cuando se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el artículo 34 del RD 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para la moratoria del pago de las aportaciones empresariales a la cotización de la Seguridad Social y



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en la presente Convocatoria, a cuyo efecto se acreditará mediante el Anexo II.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Estas circunstancias son:
 - Hallarse incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
 - Tener subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
 - Tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- Se concederá una única ayuda por solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.
- Que beneficiarios/as que solicitan la subvención, **PRESTAN SU CONSENTIMIENTO**, para que sus datos sean publicados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como en la Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, para las notificaciones relacionadas con esta Convocatoria de Subvenciones.

BASE TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a. Entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.
- c. Las sociedades anónimas.
- d. Los administradores y/o autónomos que no facturen directamente.
- e. Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- f. Empresas participadas por otras sociedades.
- g. Que hayan solicitado el cese definitivo de su actividad económica.

BASE CUARTA.- PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables serán todos aquellos que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, y que hayan sido soportados en el periodo comprendido **entre el 14 de marzo de 2020 y el 09 de mayo de 2021.**

Podrán ser objeto de subvención el 100% de los gastos (con el límite de 600,00 euros a que se refiere la Base Novena de la presente convocatoria) correspondientes a las actuaciones que a continuación se relacionan, de manera orientativa y con carácter no excluyente entre sí:

- Las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena; así como las cuotas de los seguros de los propios trabajadores autónomos.
- Gastos de seguros vinculados a la actividad empresarial:
 - Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.
 - Seguro de accidente del vehículo de uso comercial. Con respecto al seguro del vehículo, sólo será subvencionable el seguro de vehículos de uso comercial, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.
Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.
- Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial. Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.
- Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipo de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19. Entre otros gastos en mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

líquidos y guantes desechables, gastos en productos desinfectantes o contratación de empresas especializadas, etc.

- Combustible y gastos de mantenimiento de vehículos: Gastos ocasionados por la compra de combustibles para la realización de la actividad económica consistente en el transporte por auto taxis. Los Servicios de mantenimiento de vehículos deben estar realizados por talleres autorizados.
- Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.): vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad, o bien en el caso de autónomo sin local físico, los gastos relacionados con la telefonía móvil y datos asociados a la actividad.
- Gastos por servicios profesionales, tales como asesorías contables, fiscales, laborales, etc. Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención.
- Otros gastos subvencionables que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, que deberán ser relacionados y detallados en la memoria económica (Anexo III).

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

BASE QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 439.479.00 Ayudas para empresas del municipio de Mogán por importe de 500.000,00 euros con cargo al ejercicio presupuestario del año 2021.

BASE SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

6.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes para ser beneficiario de esta subvención será de **30 días naturales**, a contar a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra se publicará en la página web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (www.mogan.es) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, o si el número de beneficiarios/as no agota el crédito presupuestario disponible, se podrá ampliar o abrir otro plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

6.2.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Los interesados estarán obligados a presentar su solicitud y el resto de documentación requerida, así como a realizar todos los trámites asociados a la presente convocatoria, por medio de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del procedimiento que para esta convocatoria se establezca. Para poder presentarse a esta convocatoria, es necesario que se disponga de un certificado digital calificado válido y vigente. Asimismo, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. El DNle o los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante.

6.3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La solicitud de subvención se efectuará mediante modelo establecido como Anexo I (solicitud de subvención) de esta convocatoria y que implica la aceptación de la misma, el cual estará disponible en la web municipal.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria; así como la autorización a esta administración para solicitar la documentación relacionada con las licencias de apertura, certificados acreditativos de estar al corriente con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como no tener pendiente justificación de subvenciones o el reintegro de las mismas.

Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica y para un único establecimiento y/o actividad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación preceptiva (Anexo I):

1. Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).
2. Copia del Documento nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo
3. Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa y acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte.
4. Copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
5. Documentación acreditativa de la condición de microempresa o pequeña empresa, mediante la aportación de la siguiente documentación:
 1. Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de personas trabajadoras empleadas por la empresa durante los dos últimos años.
 2. Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. En caso de no tener obligación de presentación de cuentas anuales, documentación acreditativa equivalente relativa a la presentación de las declaraciones de IGIC e IRPF.
6. Informe de la vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).
7. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021.
8. Acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social. En el caso de que se hubiera solicitado un aplazamiento o fraccionamiento de pago se considerará que se está al corriente de pagos siempre y cuando se aporte la resolución de concesión.
9. Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

BASE SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas a esta convocatoria serán valoradas de la siguiente forma:

- a) Orden cronológico de entrada de la solicitud, se valorará según el orden cardinal por orden de llegada: primero, segundo, tercero,...etc.
- b) Presentación de la documentación de forma correcta y completa en el momento de presentar la solicitud de la subvención o después del requerimiento. 2 puntos
- c) Presentación de la documentación de forma incorrecta o no presenta documentación con la solicitud. 1 punto.
- d) No presenta la documentación requerida o presenta la documentación requerida de forma incorrecta. 0 puntos

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la LGS.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

1. Todas las solicitudes para poder obtener esta subvención habrán de haber alcanzado los 2 puntos.
2. Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria y que hayan alcanzado los 2 puntos, se dictará una primera resolución de concesión de subvención en función al orden cronológico de entrada y hasta agotar el crédito disponible.
En caso de que con esta primera resolución se agotase el crédito disponible, no se podrá conceder subvención al resto de solicitudes, aunque hayan alcanzado los dos puntos.
La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
3. Si después de esta resolución quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta y que inicialmente hayan obtenido 1 punto, se les requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

Públicas. El requerimiento se realizará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

4. Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, que vendrá determinado por el orden cronológico de entrada de la solicitud inicial de subvención, no teniéndose en cuenta para establecer dicho orden la fecha de presentación de la subsanación, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas y que tras el requerimiento hayan obtenido los 2 puntos y hasta agotar el crédito disponible.
5. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará a través de la publicación de la mentada resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como la relación de solicitudes a las que les falte documentación para que presenten la misma dentro del plazo establecido.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

BASE NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

9.1.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Mogán, como servicio gestor a todos los efectos.

El órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución. En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado/a reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario/a, conforme determinan la base segunda de esta convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales y todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Realizada esta valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente, que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención, así como a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la LGS, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

9.2.- RESOLUCIÓN.

1. La competencia para resolver estas subvenciones, según se recoge en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán será la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, legitima al interesado par entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará a través de la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recuso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e63a70cb2cc

de las Administraciones Públicas; así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

BASE DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Una vez recaída la Resolución de concesión y antes de proceder al pago de la subvención, dará lugar a la modificación de la Resolución el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

BASE DÉCIMO - PRIMERA.- CUANTÍA Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Se subvencionará una cantidad fija de 600,00 euros cada una de las empresas y trabajadores autónomos.

El abono de las subvenciones se realizará de forma anticipada, en un solo pago y previo a la justificación de

la subvención, atendiendo a la resolución de concesión, procediéndose por el Ayuntamiento de Mogán a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona/entidad beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros).

BASE DÉCIMO-SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

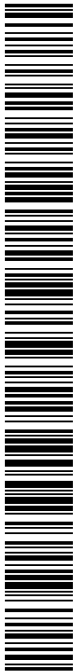
La justificación deberá presentarse mediante la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Una memoria económica de los gastos subvencionados, con identificación de la fecha de emisión y número de la factura, proveedor/acreedor, concepto, importe y fecha de pago (Anexo III).
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos subvencionados con indicación del importe y su procedencia.
- Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas. Se aportarán todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:
 - Número y, en su caso, serie.
 - La fecha de su expedición.
 - Descripción del material adquirido y/o servicio prestado.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
 - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
 - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
 - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.
- En el caso de cuotas a la Seguridad Social a cargo del beneficiario, la justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) y las Relaciones nominales de trabajadores (RNT) (antiguo TC2), o en su caso los pagos realizados a la seguridad social por las cuotas de autónomo o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto, junto con los documentos bancarios de pago de las mismas.
- En el caso de los gastos de seguros vinculados a la empresarial deberán aportar, además, copia de la póliza.

BASE DÉCIMO-TERCERA .- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención, prestación o subsidio que el beneficiario pueda recibir de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.

BASE DÉCIMO-CUARTA .- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO-QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán.

BASE DÉCIMO-SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DÉCIMO-SÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los/as beneficiarios/as quedarán sometidos a la responsabilidad y al régimen sancionador sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO-OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

Para lo no establecido en esta convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (B.O.P. Las Palmas nº 148, de 09 de diciembre de 2020), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y demás disposiciones legales vigentes.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. De conformidad el Reglamento (UE) número 1407/2013, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o en su defecto, y en el plazo de dos meses, contados de la misma forma, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

BASE DÉCIMO-NOVENA.- ANEXOS.

Se anexan a esta convocatoria los modelos de:

- Anexo I. Solicitud de subvención.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

- Anexo II. Declaración Responsable.
- Anexo III. Memoria económica de la justificación de la subvención.
- Alta a Terceros.

TERCERO.- Aprobar los anexos con el siguiente contenido:

**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, en representación de la entidad _____, con CIF número _____ y domicilio en la calle _____, con código postal _____, número de teléfono y correo electrónico de contacto _____,

DECLARO

1. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
2. Que me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
3. Que he justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
4. Que me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
5. Que tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Marcar con una x lo que se presenta)

Anexo II, Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que se refiere los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Copia del Documento nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo

Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa y acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte.

Copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Documentación acreditativa de la condición de microempresa o pequeña empresa, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se indique el número anual medio de personas trabajadoras empleadas por la empresa durante los dos últimos años.
2. Balance general anual o Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. En caso de no tener obligación de presentación de cuentas anuales, documentación acreditativa equivalente relativa a la presentación de las declaraciones de IGIC e IRPF.

Informe de la vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).

Acreditación de contar con la oportuna licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de tenerla solicitada en fecha anterior a la entrada en vigor del estado de alarma, 14 de marzo de 2020 y, en su caso, licencia de auto taxi (a aportar por la



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

persona/entidad interesada, en el caso de no dar el consentimiento para que el Ayuntamiento de Mogán lo consulte).

Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021 (a aportar por la persona/entidad interesada, en el caso de no dar el consentimiento para que la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. lo consulte).

Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social.

Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mogán (a aportar por la persona/entidad interesada, en el caso de no dar el consentimiento para que el Ayuntamiento de Mogán lo consulte).

Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

DOY MI CONSENTIMIENTO: (Tachar en el caso de **no** dar el consentimiento):

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán realice la consulta de la oportuna licencia de apertura o licencia de auto-taxi.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán realice la consulta de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mogán.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. realice la consulta de estar en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado al ejercicio 2021.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán publique mis datos en la Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el proceso de resolución de esta convocatoria. **(en este caso no podrá tomar parte en esta convocatoria de subvenciones, Base Segunda)**

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán remita notificaciones al correo electrónico que se ha especificado en este documento. De prestar mi consentimiento, me comprometo a que el mismo se encuentre operativo durante todo el periodo en el que dure el plazo de esta convocatoria, obligándome a comunicar cualquier modificación al respecto.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán utilice mi número de teléfono móvil para recibir SMS de difusión masiva relacionados con esta subvención.

_____ **NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO** para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán puede realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y demás disposiciones que la desarrollan.

ASIMISMO COMUNICO QUE:

ACEPTO las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria de subvenciones.

En Mogán a _____ de _____ de 20 ____

Fdo:

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, en representación de la entidad _____, con CIF número _____ y domicilio en la calle _____, con código postal _____, número de teléfono y correo electrónico de contacto _____,

DECLARO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Que la entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, las cuales son las siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En Mogán a _____ de _____ de 20 ____

Fdo:

ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, en representación de la entidad _____, con CIF número _____ y domicilio en la calle _____, con código postal _____, número de teléfono y correo electrónico de contacto _____,

JUSTIFICA

ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, la cantidad recibida de _____ euros, destinados a reducir el impacto económico que están sufriendo como consecuencia de las medidas de prevención y contención adoptadas tras la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que han sido destinados a la realización de los siguientes fines:



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



Unidad administrativa de Secretaría

Asimismo presenta la siguiente relación clasificada de los gastos objeto de la presente subvención, con identificación de la fecha de emisión y número de la factura, proveedor/acreador, concepto, importe y fecha de pago:

Fecha emisión	Nº Factura	
---------------	------------	--

Que en relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (marcar con una X la opción que proceda)

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Entidad concedente	Objeto de la subvención	Importe solicitado / concedido
--------------------	-------------------------	--------------------------------

En Mogán a _____ de _____ de 20 ____

Fdo:

CUARTO.- Aprobar los medios de notificación y publicación siguientes:

Los medios de notificación de las resoluciones llevadas a cabo para esta convocatoria se realizarán a través de la página Web de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Una vez publicado, comenzarán a contar los plazos, que para esta convocatoria se han establecido en TREINTA DÍAS NATURALES.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decretos números 2049/2019, de 17 de junio y 4598/2021, de 4 de agosto.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

24.- Expte.: 360603/2021 (18SER24) Propuesta para prórrogar el LOTE Nº 1 del Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán, Lote Nº 1: Control Organoléptico del Agua (Incluido PH y CI) a la entidad CANARAGUA CONCESIONES, S.A.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán, Lote Nº 1: Control Organoléptico del Agua (Incluido PH y CI)**, REF: 18SER24:



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2020 marzo de 2019, se adjudica el contrato del **Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán. LOTE N.º 1: Control Organoléptico del Agua (Incluido PH y Cl)** tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada a **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.** con **C.I.F.: A-7626019992** por un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO, que podrá prorrogarse por un periodo de UN (1) AÑO con un máximo de TRES (3) PRÓRROGAS, que se compromete a ejecutar el contrato de referencia **Lote N°1** por el siguiente importe y resto de criterios:

1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS SOCIALES/LABORALES: hasta 5,5 puntos.

Certificados expedidos por la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores (RNT) o similar).

Copia del plan de PRL o certificado OSHAS 18001 emitido por empresa auditora de estos sistemas.

Copia de contrato o documento similar (Relación Nominal de Trabajadores (RNT) o similar) con el que verificar la información a puntuar.

2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES: hasta 2,5 puntos.

Copia del certificado ISO 9001, emitido por empresa auditora de estos sistemas.

Copia del certificado ISO 14001, emitido por empresa auditora de estos sistemas.

Tener en los 3 últimos años contrato de suministro eléctrico, cuya electricidad proviene de fuentes de energías renovables.

Tener en los 3 últimos años gasto justificable en medidas de ahorro energético en movilidad de transporte.

Tener en los 3 últimos años contribuciones económicas a ONG'S Medioambientales.

3.-EXPERIENCIA Y CONSOLIDACIÓN DE BUENA EJECUCIÓN: hasta 5 puntos.

Copia de un certificado de buena ejecución expedida por la Administración Pública.

Copia de un certificado de buena ejecución o declaración responsable expedida por la Entidad Privada.

4.- ACTIVOS DEL SERVICIO: hasta 9 puntos.

Declaración responsable comprometiéndose a cumplir con la unidad operativa del servicio ofertada según **UOS TIPO 3**.

Declaración responsable comprometiéndose a suscribir con un servicio de localización de GPS.

Declaración responsable comprometiéndose a cumplir con un servicio de retén 24 horas.

Declaración responsable comprometiéndose a cumplir con un servicio de 2 charlas iniciales y 10 charlas adicionales como apoyo a la gestión medioambiental municipal.

Declaración responsable comprometiéndose a cumplir con un servicio de 2 charlas iniciales y 10 charlas adicionales y/o acciones formativas anuales a personal municipal.

5.- PROXIMIDAD A LAS INSTALACIONES DE ALMACÉN DE VÍAS Y OBRAS: hasta 9 puntos.

Copia de documento sacado de Visor Grafcan o Google Maps, verificando el punto de origen de la nave de donde parten los vehículos hasta la ubicación indicado en pliego.

Copia de escritura de titularidad de la nave.

6.- MEJORAS DEL SERVICIO: hasta 9 puntos.

Declaración responsable comprometiéndose a suscribir al servicio un equipo de portátil tomamuestras programable 24H, de muestra completa, con batería autónoma y/ o conexión para toma de corriente 230V (incluido cableado eléctrico).

Declaración responsable comprometiéndose a suscribir al servicio un equipo portátil que posea las siguientes sondas (pH, Cloro Libre, Oxígeno Disuelto, Turbidez y Conductividad), con batería autónoma (pilas) y/o con conexión para toma de corriente 230V (incluido cableado eléctrico).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Declaración responsable comprometiéndose a suscribir al servicio el suministro (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) 1 vez al año, la reposición completa de la sonda de pH y de la sonda de cloro (independientemente del equipo y/o marca, sin coste alguno para el Ayuntamiento) en UNA (1) instalación de abasto (descritas en el Anexo-I-a del PPTP).

Declaración responsable comprometiéndose a suscribir al servicio el suministro (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) 2 veces al año, la reposición completa de las bombas dosificadoras de cloro (independientemente del equipo y/o marca, sin coste alguno para el Ayuntamiento) en al menos DOS (2) instalaciones de abasto (descritas en el Anexo-I-a del PPTP).

7.- OFERTA ECONÓMICA: (hasta 60 puntos) se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

7.1. Precio fijo (45 puntos)

- Importe base: **sesenta y tres mil ochocientos diecinueve euros con noventa céntimos de euro. (63.819,90)**.

- **IGIC (6,5%): cuatro mil ciento cuarenta y ocho euros con veintinueve céntimos de euro. (4.148,29)**

- Total: **sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho euros con diecinueve céntimos de euro. (67.968,19)**

7.2.1. Porcentaje de reducción Fórmula 2, Anexo III-a, se ofrece un porcentaje de reducción (B?): **60%**.

7.2.2. Porcentaje de reducción Fórmula 2, Anexo III-b, se ofrece un porcentaje de reducción (B?): **50%**.

7.2.3. Porcentaje de reducción Fórmula 2, Anexo III-c, se ofrece un porcentaje de reducción (B?): **50%**.

* El Informe Técnico recoge, que el licitador presenta oferta por un presupuesto de **gasto máximo anual de 75.327,00** , al que se le aplica un porcentaje de descuento en relación a la modalidad **precio fijo del 15,28%**, un porcentaje de descuento en relación a la modalidad **precio variable de Anexo -III a = 60 %**, **Anexo -III b = 50%**, **Anexo -III c = 50 %** y suscribiendo los siguientes compromisos:

ACTIVOS DEL SERVICIO.-

- **UOS tipo 3.-** Cuadrilla de Trabajo, >una (1) furgoneta + >1 trabajador
- **Servicio con localizador GPS** y compatible para conexión en tiempo real con la Central Informática de Servicios Públicos, y con acceso hasta 2 usuarios de personal Municipal
- **Servicio de retén**, localizable mediante teléfono/centralita 24h
- **Suscribir un Servicio de Charlas**, como apoyo a la gestión medioambiental municipal, mediante **12 charlas/año** y/o acciones formativas anuales en colegios del municipio
- **Suscribir un Servicio de Actividades Formativas** para personal municipal (máximo 20 alumnos), como apoyo a la gestión medioambiental municipal, mediante **12 charlas/año** y/o acciones formativas anuales a personal municipal.

MEJORAS DEL SERVICIO.-

- **Adscribir (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) un equipo de portátil tomamuestras 24H**, de 24 muestras individuales, con batería autónoma y/o con conexión para toma de corriente 230V (incluido cableado eléctrico). El equipo deberá estar a disposición del ayuntamiento y su plazo de entrega, no podrá ser superior a 48h.
- **Adscribir (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) un equipo de portátil que posea las siguientes sondas** (pH, Cloro Libre, Oxígeno Disuelto, Turbidez y



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Conductividad), con batería autónoma (pilas) y/o con conexión para toma de corriente 230V (incluido cableado eléctrico). El equipo (en perfecto estado de uso y calibrado) deberá estar a disposición del ayuntamiento y su plazo de entrega, no podrá ser superior a 48h.

- **Suministrar (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) 1 vez al año, la reposición completa de la sonda de pH y de la sonda de cloro (independientemente del equipo y/o marca, sin coste alguno para el Ayuntamiento) en UNA (1) instalación de abasto (descritas en el Anexo-I-a del PPTP).** Las Sondas (en perfecto estado de uso y calibrado) deberá estar a disposición del ayuntamiento y su plazo de entrega, no podrá ser superior a 48h.

- **Suministrar (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) 2 veces al año, la reposición completa de las bombas dosificadoras de cloro (independientemente del equipo y/o marca, sin coste alguno para el Ayuntamiento) en UNA (1) instalación de abasto (descritas en el Anexo-I-a del PPTP) Las Bombas Dosificadoras (en perfecto estado de uso y calibrado) deberá estar a disposición del ayuntamiento y su plazo de entrega, no podrá ser superior a 48h.**

Y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Asimismo se nombra a **DOÑA ALMUDENA CABRERA BENÍTEZ**, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2020, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad CANARAGUA CONCESIONES, S.A. estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

Don José Javier Quesada Ruiz, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado de la entidad mercantil denominada CANARAGUA CONCESIONES, S.A., se compromete, a realizar el SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN LOTE N.º 1: CONTROL ORGANOLÉPTICO DEL AGUA (INCLUID PH Y CI), con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El presupuesto de gasto máximo o indicativo, anual sin incluir el I.G.I.C., para éste contrato asciende a la cantidad de 75.327,00 euros I.G.I.C.: 6,5%: 4.896,26 euros, siendo el importe total 80.223,26 euros, ofertándose los siguientes importes:

- Importe base: **sesenta y tres mil ochocientos diecinueve euros con noventa céntimos de euro. (63.819,90)**.

- **IGIC (6,5%): cuatro mil ciento cuarenta y ocho euros con veintinueve céntimos de euro. (4.148,29)**

- **Total: sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho euros con diecinueve céntimos de euro. (67.968,19)**

7.2.1. Porcentaje de reducción Fórmula 2, Anexo III-a, se ofrece un porcentaje de reducción (B?): **60%**.

7.2.2. Porcentaje de reducción Fórmula 2, Anexo III-b, se ofrece un porcentaje de reducción (B?): **50%**.

7.2.3. Porcentaje de reducción Fórmula 2, Anexo III-c, se ofrece un porcentaje de reducción (B?): **50%**.

Y que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

CLÁUSULA TERCERA:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, a contar desde el día reseñado en el Acta de Inicio del Servicio, la cual deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir de la firma del contrato.

Dicho plazo **podrá prorrogarse por un periodo de UN (1) AÑO con un máximo de TRES (3) PRÓRROGAS**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

(...)

TERCERO.- Con fecha 29 de julio de 2020, se lleva a cabo el Acta de Inicio del Servicio, acordando iniciar el mismo en conformidad parcial ya que se dispone de los medios materiales y personales necesarios para realizar dicho servicio (*UOS tipo3.-Cuadrilla de Trabajo,>una (1) furgoneta->1 trabajador.*) quedando el resto de medios materiales restantes pendientes de aportar en el plazo de un (1) mes a partir de la firma del Acta.

CUARTO.- Con fecha 5 de julio de 2021, R.E.nº 9398, CANARAGUA CONCESIONES, S.A., presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

QUINTO.- El día 7 de julio de 2021 se emite informe por Doña Almudena Cabrera Benítez, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

*Por todo ello, se considera **FAVORABLE** la solicitud de **1ª Prórroga** del contrato Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán, Lote n.º 1: Control Organoléptico del Agua (Incluido pH y Cl).*

SEXTO.- Que la cláusula 7 del pliego administrativo, en relación al VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO establece:

<<7.1.-(...)

El máximo valor estimado calculado para el Lote Nº 2 presente servicio, por un periodo de UN (1) año + TRES (3) prórrogas anuales, incluyendo las posibles prórrogas, es de **273.414,40**, estando incluido en este importe un incremento del **13% correspondiente a los gastos generales (GG)** y un incremento del **6% relacionado con el beneficio industrial (BI)**.

LOTE Nº2

AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GENERALES	BENEFICIO INDUSTRIAL	TOTAL
		(13%)	(6%)	
	Coste directo	Coste indirecto		
1ra Anualidad	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
1ra prórroga	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
2da prórroga	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
3ra prórroga	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
TOTAL	229.760,00	29.868,80	13.785,60	273.414,40

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**273.414,40**

Al presente informe se le adjunta el **Anexo -I**, en el que se detallan los precios sobre los cuales se ha calculado el presupuesto máximo base de licitación. Así mismo el precio estimado del contrato se ha calculado como la suma de cuatro anualidades, y estas no varían, al no contemplarse revisión de precios para la duración total del contrato.>>

SÉPTIMO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal de fecha 03.08.2021 por importe de **33.583,29** para el año 2021 y compromiso de gastos por importe de **47.016,60** para la anualidad 2022.

OCTAVO.- VISTO que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 03 de agosto de 2021, en sentido favorable.

NOVENO.- VISTO Propuesta de la Jefa de Contratación de fecha 03 de agosto de 2021.

DÉCIMO.- Visto Informe de Fiscalización de fecha 04 de agosto de 2021, en términos de conformidad a la prórroga del contrato.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de **1ª prórroga del contrato LOTE 1, del Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán, Lote Nº 1: Control Organoléptico del Agua (Incluido PH y CI)**, REF: 18SER24.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán, Lote Nº 1: Control Organoléptico del Agua (Incluido PH y CI)**, REF: 18SER24, suscrito el día 14 de julio de 2020, con la entidad **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.** con **C.I.F.: A-7626019992**. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo de **80.599,89** euros (I.G.I.C del 7% incluido), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 161.22706 denominada **ABAST. DOM. AGUAS; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICO**. de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2021 por importe de **33.583,29** (Nº de operaciones **220210012894**) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2022 por importe de **47.016,60** (Nº de operaciones **220219000051**)

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local a los interesados, a Doña Almudena Cabrera Benítez, en calidad de responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad) y a las Unidades Administrativas de Intervención y de Tesorería."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

25.- Expte.: 360603/2021 (18SER24) Propuesta para prorrogar el LOTE Nº 2 del Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán. LOTE N.º 2: Control analítico del agua con análisis completos, a la entidad FCC AQUALIA, S.A.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán. LOTE N.º 2: Control analítico del agua con análisis completos** tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2020marzo de 2019, se adjudica el contrato del **Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán. LOTE N.º 2: Control analítico del agua con análisis completos** tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada a **FCC AQUALIA, S.A.** con **C.I.F.: A-26019992** por un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO, que podrá prorrogarse por un periodo de UN (1) AÑO con un máximo de TRES (3) PRORROGAS, que se compromete a ejecutar el contrato de referencia **Lote N°2** por el siguiente importe y resto de criterios:

1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS SOCIALES/LABORALES: hasta 5,5 puntos.

Propuesta:

Certificado nº de trabajadores de FCC Aqualia.

Implantación de un sistema de PRL: OSHAS 18001.

Implantación plan de revisión médica.

2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES: hasta 2,5 puntos.

Propuesta:

Sistema de gestión medioambiental

Sistema de gestión de la calidad

Sistema de clasificación, almacenamiento y gestión de residuos

Contrato eléctrico con suministro proveniente al menos de un 40% de energías renovables

Gastos justificables medidas de ahorro energético

Gastos justificables medidas de ahorro energético en movilidad y transporte

3.-EXPERIENCIA Y CONSOLIDACIÓN DE BUENA EJECUCIÓN: hasta 5 puntos.

Propuesta:

Certificados de buena ejecución en Administraciones Públicas (lotes 1 y 2)

Certificados de buena ejecución en Entidad Privada (lotes 1 y 2)

4.- ACTIVOS DEL SERVICIO: hasta 9 puntos.

Propuesta: Ver declaración responsable adjunta que incluye:

Unidades operativas del servicio

Servicio localizador GPS

Servicio de retén localizable mediante centralita

Servicio de charlas y/o acciones formativas anuales en colegios

Servicio de charlas y/o acciones formativas anuales a personal municipal

5.- **PROXIMIDAD A LAS INSTALACIONES DE ALMACÉN DE VÍAS Y OBRAS:** hasta 9 puntos.

Propuesta:

Itinerario medido

6.- **MEJORAS DEL SERVICIO:** hasta 9 puntos.

Propuesta: Ver declaraciones responsables adjuntas que incluyen:

Propuesta mejoras lote 2

7.- **OFERTA ECONÓMICA: (hasta 60 puntos) se compromete a ejecutar el contrato de referencia**

por los siguientes importes:

7.1. Precio fijo (45 puntos)

- Importe base: **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.250,94)**

- IGIC (6,5 %): **TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (3.526,31)**

- Total: **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (57.777,25)**

7.2. Porcentaje único de descuento (anexo III a, b, c) (15 puntos): **35,00 % (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**

* El Informe Técnico recoge, que el licitador presenta oferta por un presupuesto de **gasto máximo anual de 68.353,60** , al que se le aplica un porcentaje de descuento en relación a la modalidad **precio fijo del 20,63%**, un porcentaje de descuento en relación a la modalidad **precio variable de Anexo -III a = Anexo -III b = Anexo -III c = 35 % y suscribiendo los siguientes compromisos:**

ACTIVOS DEL SERVICIO.-

- **UOS tipo 3.-** Cuadrilla de Trabajo, >una (1) furgoneta + >1 trabajador
- **Servicio con localizador GPS** y compatible para conexión en tiempo real con la Central Informática de Servicios Públicos, y con acceso hasta 2 usuarios de personal Municipal
- **Servicio de retén**, localizable mediante teléfono/centralita 24h
- **Suscribir un Servicio de Charlas**, como apoyo a la gestión medioambiental municipal, mediante **12 charlas/año** y/o acciones formativas anuales en colegios del municipio
- **Suscribir un Servicio de Actividades Formativas** para personal municipal (máximo 20 alumnos), como apoyo a la gestión medioambiental municipal, mediante **12 charlas/año** y/o acciones formativas anuales a personal municipal.

MEJORAS DEL SERVICIO.-

- **Adscribir (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) un equipo de portátil tomamuestras 24H**, de 24 muestras individuales, con batería autónoma y/o con conexión para toma de corriente 230V (incluido cableado eléctrico). El equipo deberá estar a disposición del ayuntamiento y su plazo de entrega, no podrá ser superior a 48h.
- **Adscribir (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) un equipo de portátil que posea las siguientes sondas** (pH, Cloro Libre, Oxígeno Disuelto, Turbidez y Conductividad), con batería autónoma (pilas) y/o con conexión para toma de corriente 230V (incluido cableado eléctrico). El equipo (en perfecto estado de uso y calibrado) deberá estar a disposición del ayuntamiento y su plazo de entrega, no podrá ser superior a 48h.
- **Aumentar (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) las muestras a realizar en un 10% sobre las cantidades reflejadas en el cuadro de analíticas mínimas** (cada tipo de analítica de la tabla, excepto análisis completo) a realizar según el apartado 5.2.4 del PPTP.

Aumentar (mientras dure el contrato y cualquiera de sus prórrogas) las muestras a realizar en un 10% sobre las cantidades reflejadas en el cuadro de analíticas mínimas (cada tipo



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

de analítica de la tabla) a realizar según el apartado 5.2.4 del PPTP.

Y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Asimismo se nombra a **DOÑA ALMUDENA CABRERA BENÍTEZ**, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de julio de 2020, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad FCC AQUALIA, S.A. estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

Don Isidoro Antonio Marban Fernández, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado de la entidad mercantil denominada **FCC AQUALIA, S.A.**, se compromete, a realizar el **SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN, LOTE N.º 2: CONTROL ANALÍTICO DEL AGUA CON ANÁLISIS COMPLETOS**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El presupuesto de gasto máximo o indicativo, anual sin incluir el I.G.I.C., para éste contrato asciende a la cantidad de **68.353,60 euros** I.G.I.C.: 6,5%: 4.442,98 euros, **siendo el importe total 72.796,58 euros, ofertándose los siguientes importes:**

- Importe base: **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.250,94)**

- IGIC (6,5 %): **TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (3.526,31)**

- Total: **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (57.777,25)**

Porcentaje único de descuento (anexo III a, b, c) (15 puntos): **35,00 % (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**

Y que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

CLÁUSULA TERCERA:

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, a contar desde el día reseñado en el Acta de Inicio del Servicio, la cual deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir de la firma del contrato.

Dicho plazo **podrá prorrogarse por un periodo de UN (1) AÑO con un máximo de TRES (3) PRÓRROGAS**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

(...)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

TERCERO.- Con fecha 29 de julio de 2020, se lleva a cabo el Acta de Inicio del Servicio, acordando iniciar el mismo en conformidad parcial ya que se dispone de los medios materiales y personales necesarios para realizar dicho servicio (*UOS tipo3.-Cuadrilla de Trabajo,>una (1) furgoneta+>1 trabajador.*) quedando el resto de medios materiales restantes pendientes de aportar en el plazo de un (1) mes a partir de la firma del Acta.

CUARTO.- Con fecha 5 de julio de 2021, R.E.nº 9390, FCC AQUALIA, S.A., presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

QUINTO.- El día 8 de julio de 2021 se emite informe por Doña Almudena Cabrera Benítez, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

Por todo ello, se considera **FAVORABLE** la solicitud de **1ª Prórroga** del contrato *Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán, Lote n.º 2:Control Analítico del Agua con Análisis Completos* .

SEXTO.- Que la cláusula 7 del pliego administrativo, en relación al VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO establece:

<<7.1.-(...)

El máximo valor estimado calculado para el *Lote Nº 2* presente servicio, por un periodo de UN (1) año + TRES (3) prórrogas anuales, incluyendo las posibles prórrogas, es de **273.414,40** , estando incluido en este importe un incremento del *13% correspondiente a los gastos generales (GG)* y un incremento del *6% relacionado con el beneficio industrial (BI)*.

LOTE Nº2				
AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GENERALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto		
1ra Anualidad	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
1ra prórroga	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
2da prórroga	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
3ra prórroga	57.440,00	7.467,20	3.446,40	68.353,60
TOTAL	229.760,00	29.868,80	13.785,60	273.414,40
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			273.414,40	

Al presente informe se le adjunta el **Anexo -I**, en el que se detallan **los precios sobre los cuales se ha calculado el presupuesto máximo base de licitación**. Así mismo el precio estimado del contrato se ha calculado como la suma de **cuatro anualidades**, y estas **no varían**, al no contemplarse **revisión de precios para la duración total del contrato**.>>

SÉPTIMO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal de fecha 03.08.2021 por importe de **30.474,31 para el año 2021 y compromiso de gastos por importe de 42.664,04 para la anualidad 2022**.

OCTAVO.- VISTO que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 03 de agosto de 2021, en sentido favorable.

NOVENO.- VISTO Propuesta de la Jefa de Contratación de fecha 03 de agosto de 2021.

DÉCIMO.- Visto Informe de Fiscalización de fecha 04 de agosto de 2021, en términos de conformidad a la prórroga del contrato.



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de **1ª prórroga del contrato LOTE 2, del Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán. LOTE N.º 2: Control analítico del agua con análisis completos** tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, REF: **18-SER-24**.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **Servicio de Control de Calidad del Agua de Consumo Humano en el Municipio de Mogán. LOTE N.º 2: Control analítico del agua con análisis completos** tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, REF: **18-SER-24**, suscrito el día 22 de julio de 2020 con la entidad **FCC AQUALIA, S.A.** con **C.I.F.: A-26019992**. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo de **73.138,35** euros (I.G.I.C del 7% incluido), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 161.22706 denominada **ABAST. DOM. AGUAS; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICO**. de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2021 por importe de **30.474,31** (Nº de operaciones **220210012897**) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2022 por importe de **42.664,04** (Nº de operaciones **220219000053**)

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local a los interesados, a Doña Almudena Cabrera Benítez, en calidad de responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad) y a las Unidades Administrativas de Intervención y de Tesorería."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

26.- Expte.: 355671/2021 Propuesta a efecto de considerar propuesto como adjudicatario del Acuerdo marco y contratos basados para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, a la entidad CORREOS POSTALES.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación del servicio denominado **ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS POSTALES Y TELÉGRAFOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA EMPRESA MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA** y,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

>**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 09/03/2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

Visto el informe propuesta de fecha 8 de octubre de 2020, emitido por la Técnico municipal Doña Beatriz Delgado Santana, en relación a la aprobación inicial del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., del siguiente tenor literal:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN

Ref.: BDS

Expte n.º: 1183/2021

Asunto: Propuesta para la aprobación inicial del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

BEATRIZ DELGADO SANTANA, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención en virtud de Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril, en relación con el expediente n.º 1183/2021, relativo al **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS POSTALES Y TELÉGRAFOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA EMPRESA MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U.**, tiene a bien emitir el presente **INFORME**, sobre la base de los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto **acuerdo del Consejo de Administración de la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.** de fecha 13 de octubre de 2020, según certificado emitido por D. David Chao Castro de fecha 5 de noviembre de 2020, en su condición de Secretario de la misma, que consta en el expediente, y que textualmente dice:

DON DAVID CHAO CASTRO, en su condición de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, SLU. Domiciliada en la provincia de Las Palmas, en el municipio de Mogán, en la Avenida de la Constitución, n.º 14, provista con el número de C.I.F. BB35745843.

CERTIFICA:

I.-Que en la Secretaría General de la Casa Consistorial, a las doce horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, se reúnen los miembros del Consejo de Administración de la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. con el objeto de celebrar sesión del mismo, bajo la presidencia de D. Juan Ernesto Hernández Cruz y en presencia del secretario no Consejero D. David Chao Castro.

II.- Que se confeccionó por escrito la lista de asistentes, la cual obra a comienzos del Acta de la sesión, que fueron los siguientes:

Miembros asistentes:

- D. Juan Ernesto Hernández Cruz (Presidente)
- Dña. Consuelo Díaz León (Vicepresidenta)
- D. Juan Carlos Ortega Santana
- D. Luis Miguel Becerra André
- D. Víctor Gutiérrez Navarro
- Dña. Tania del Pino Alonso Pérez

Invitado: Félix Rivero Rieckers.

Actúa como Secretario del Consejo de Administración Don David Chao Castro, funcionario del Ayuntamiento de Mogán, Secretario General Accidental del mismo.

III.- Que en dicha reunión se aprobó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo, que constaba como número 2 y que literalmente dice:

<< 2. Aprobar la adhesión de Mogán Gestión Municipal S.L.U. al procedimiento de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Mogán, por un importe estimado de 170.000,00 euros anuales. La citada cantidad está incluida en las previsiones de ingresos y gastos de la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U.

Vista la propuesta del Sr. Presidente, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, que dice literalmente;

<< Aprobar la adhesión de Mogán Gestión Municipal S.L.U. al procedimiento de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Mogán, por un importe estimado de 170.000,00 euros anuales. La citada cantidad está incluida en las previsiones de ingresos y gastos de la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U.>>

El gerente de la empresa, D. Félix Rivero Rieckers, explica al Consejo de Administración el porqué de esta propuesta.

Sometida a votación, el Consejo de Administración, por unanimidad de los miembros asistentes,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

aprueba la presente propuesta.>>

(...)

SEGUNDO.- Visto informe de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por D. Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención en virtud de Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril, en relación con el expediente n.º 1183/2021, relativo al Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., que literalmente dice:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN

Ref.: BDS

Expte n.º: 1183/2021

Asunto: informe de insuficiencia de medios y de la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

BEATRIZ DELGADO SANTANA, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención en virtud de Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril, en relación con el expediente n.º 1183/2021, relativo al Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Primero.- Considerando lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en atención a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

Segundo.- El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 17 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 17 literalmente:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Tercero.- Considerando lo establecido en el artículo 116 de la LCSP respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, en particular, lo recogido en sus apartados primero y cuarto, que literalmente señalan:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

(...)

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

(...)

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Cuarto.- El presente servicio consiste en la prestación del servicio postal del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. con el objetivo de satisfacer las necesidades de comunicación postal del municipio de Mogán con el resto de España y con el extranjero.

Quinto.- El Ilustre Ayuntamiento de Mogán no cuenta con los medios personales ni materiales ni con la habilitación necesaria para prestar los servicios objeto de esta licitación, que por su propia naturaleza no podrían ser prestados por la propia Administración.

Sexto.- Dada la falta de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el envío de toda la correspondencia tanto ordinaria como de las notificaciones generada en el funcionamiento diario de este organismo, así como también generado por la mercantil de capital municipal, Mogán Gestión Municipal, S.L.U., en la que este Ayuntamiento ha delegado la gestión y cobro de todos los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Mogán, se está ante la necesidad de llevar a cabo la contratación del mismo.

Séptimo.- Considerando los anteriores puntos, se procede a la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. mediante Acuerdo Marco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 30.3 de la LCSP:

3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

En base a todo lo anterior, se exponen las siguientes

CONCLUSIONES

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Segundo.- Declarar la insuficiencia de medios del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Tercero.- Iniciar el expediente del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Visto **informe de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por D. Eduardo Álamo Peraza, Gerente de la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.**, sobre la Necesidad e Insuficiencia de medios para la prestación de los servicios postales para la empresa pública Mogán Gestión Municipal S.L.U., que literalmente dice:

Don Eduardo Álamo Perera, Gerente de la Empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U., en atención a la contratación de los Servicios Postales para el desarrollo de las encomiendas que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán tiene en asignadas a esta empresa, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Considerando que, para el desarrollo de la gestión tributaria es necesario disponer de servicios postales para la comunicación de los plazos de pago de los tributos e imprescindible para realizar notificaciones de las deudas tributarias, la notificación de los actos de la Administración constituye por un lado, un requisito necesario para la eficacia de dichos actos, sin el cual no pueden ser exigidos válidamente, y por otro lado una garantía para los interesados pues asegura su conocimiento por parte de ellos. La falta de notificación o la notificación defectuosa del acto administrativo, no afecta a la validez de éste, pero sí a su eficacia, que quedará demorada hasta que aquélla se produzca. El régimen general de las notificaciones tributarias se recoge en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Considerando el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto a la justificación del expediente y, concretamente lo recogido en su apartado f), que literalmente señala que:

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

SEGUNDO.- La empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U. no cuenta con los medios personales ni materiales ni con la habilitación necesaria para prestar los servicios objeto de esta licitación.

TERCERO.- Es por ello que se procedió a aprobar en el Consejo de Administración celebrado el día 13 de octubre de 2020 la adhesión de Mogán Gestión Municipal S.L.U. al procedimiento de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Mogán, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 30 de la LCSP:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Artículo 30. Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios

particulares o a través de medios propios no personificados.

3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

CONSIDERANDO que, atendiendo a dichas necesidades, la celebración de un acuerdo marco se configura como el mecanismo idóneo para mejorar y garantizar el máximo nivel de eficiencia en la prestación de los **servicios de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.**

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Artículo 218. Sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir **acuerdos marco**, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de este capítulo.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Sección 2.ª Acuerdos marco

Artículo 219. Funcionalidad y límites.

1. Uno o varios órganos de contratación del sector público **podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado**, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

2. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

(...)

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello y en base a lo anteriormente expuesto, tengo a bien formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Segundo.- Declarar la insuficiencia de medios del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Tercero.- Iniciar el expediente para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. mediante la celebración de un **ACUERDO MARCO**, a través del procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes y 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al configurarse como el mecanismo idóneo para mejorar y garantizar el máximo nivel de eficiencia en la prestación de los servicios de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70cb2cc

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento y a empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario del Ayuntamiento sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir de fecha 8 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello y en base a lo anteriormente expuesto, tengo a bien formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Segundo.- Declarar la insuficiencia de medios del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Tercero.- Iniciar el expediente para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. mediante la celebración de un **ACUERDO MARCO**, a través del procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes y 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al configurarse como el mecanismo idóneo para mejorar y garantizar el máximo nivel de eficiencia en la prestación de los servicios de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento y a empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

>**VISTO** que se ha producido un error de transcripción en la fecha del informe propuesta emitido por la Técnico municipal Doña Beatriz Delgado Santana, en relación a la aprobación inicial del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. , ya que **el informe es de fecha 8 de marzo de 2021** y por error se señaló como fecha de evacuación del mismo la de 8 de octubre de 2020, el cual consta en el expediente.

>**VISTO** que consta en el expediente **acuerdo previo de adhesión de Mogán Gestión Municipal S.L.U. al procedimiento de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Mogán** de fecha 13 de octubre de 2020.

>**VISTO** que se emite, en fecha 14 de abril de 2021, Informe por Doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención, que consta en el expediente, donde establece, textualmente, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato será:

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La presente memoria justificativa tiene por objeto establecer las condiciones técnicas por las que se debe regir el Acuerdo Marco para la contratación y prestación del servicio de correos postales y telégrafos del municipio de Mogán, de acuerdo con lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y su correspondiente normativa de desarrollo.

A los efectos de ordenar de forma conjunta la gestión de los servicios postales y de telégrafos en todo el ámbito municipal de Mogán, que en la actualidad se prestan de forma separada, y de aumentar la eficiencia de la prestación del mentado servicio, se hace necesario la celebración de un **ACUERDO MARCO** para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., **concluido con una sola empresa, así como las condiciones y términos a los que habrán de ajustarse sus contratos basados.**

>**VISTO** que la **insuficiencia de medios** en el servicio se justifica en el expediente, en virtud de los informes emitidos, en fecha 12 de febrero de 2021, emitido por D. Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención e informe de fecha 23 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

febrero de 2021, emitido por D. Eduardo Álamo Peraza, Gerente de la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., sobre la Necesidad e Insuficiencia de medios para la prestación de los servicios postales para la empresa pública Mogán Gestión Municipal, que constan en el expediente.

>VISTO que no procede la división en lotes del objeto del contrato por diferentes motivos. En primer lugar, conforme al artículo 99.3 de la LSCP, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del Acuerdo Marco dificultaría la correcta ejecución del mismo así como la coordinación de la ejecución de las mismas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. En segundo lugar, una pluralidad de contratistas podría poner en riesgo una labor uniforme del servicio, así como las condiciones de uniformidad en la calidad del servicio a realizar. Finalmente, el objetivo de unificar la prestación integral del servicio es incrementar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones (se pierde eficiencia de forma general ya que en muchos casos se duplican medios humanos y materiales, y se requiere mayor número de recursos para su control y ejecución, todo esto supone una planificación de medios mucho más compleja de gestionar) y, a su vez, aprovechar las economías de escala que posibilite esa prestación integral, según informe de fecha 14 de abril de 2021, emitido por Doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención, que consta en el expediente.

>VISTO que del presente Acuerdo Marco no se derivan obligaciones económicas, por lo que la aprobación del expediente de contratación no conlleva aprobación del gasto. Dichas obligaciones económicas serán exclusivamente las que resulten de los futuros contratos que, basados en este acuerdo marco, se realicen por el Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U., y se financiarán con los créditos adecuados y suficientes de que dispongan los citados organismos y entidades. Será en el momento de la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco cuando cada entidad adjudicadora de las del ámbito subjetivo del presente pliego deba contemplar la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio presupuestario, para atender las obligaciones económicas que se deriven de cada contratación, indicando las aplicaciones presupuestarias y los importes de las mismas.

Asimismo tampoco se establece un compromiso de formalizar un número mínimo ni máximo de contratos basados y la cuantía de los mismos dependerá de las necesidades de cada entidad adjudicadora durante la vigencia del Acuerdo Marco.

La **financiación** de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco correspondientes al Ayuntamiento de Mogán y Mogán Gestión Municipal S.L.U., como entidades adjudicatarias, correrá exclusivamente a cargo de las mismas.

La adjudicación de un contrato basado en el presente Acuerdo Marco **requerirá la autorización del gasto que corresponda a las necesidades detalladas en el correspondiente documento de adjudicación del contrato basado** por el órgano de contratación competente en la entidad adjudicadora, en función de las cantidades relacionadas en el Acuerdo Marco para cada una de ellas.

>VISTO que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de un **contrato de servicio** cuya adjudicación se propone por **procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada**, cuyo objeto es textualmente:

*Es objeto del presente contrato la celebración del **ACUERDO MARCO** para la contratación de la prestación del servicio de correos postales y telégrafos del municipio de Mogán, de acuerdo con lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y su correspondiente normativa de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el establecimiento de las condiciones y términos a los que habrán de ajustarse **sus contratos basados**.*

*A los efectos de ordenar de forma conjunta la gestión de los servicios postales y de telégrafos en todo el ámbito municipal de Mogán, que en la actualidad se prestan de forma separada, y de aumentar la eficiencia de la prestación del mentado servicio, se hace necesaria la celebración de un **ACUERDO MARCO** para la contratación del servicio de correos postales y telégrafos del Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., **concluido con una sola empresa, por lo que los contratos basados en dicho Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los términos en él***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280f05e6607e63a70c0b2cc

establecidos, en aplicación de lo establecido en el artículo 221. 3 de la LCSP.

El presente Acuerdo Marco se desarrollará, en virtud de la potestad de auto organización prevista en el artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo un escenario de contratación conjunta, por lo que, una vez formalizado el Acuerdo Marco podrán celebrarse contratos basados en dicho Acuerdo Marco entre la empresa adjudicataria y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, **siendo su ámbito subjetivo el Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.**

Consta en el expediente acuerdo previo de adhesión de Mogán Gestión Municipal S.L.U. al procedimiento de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Mogán de fecha 13 de octubre de 2020.

La **tramitación conjunta del procedimiento de contratación** se realizará de la siguiente forma:

1.- El órgano de contratación competente en el **Ayuntamiento de Mogán** ejercerá en nombre propio, y en nombre y por cuenta de la otra empresa adjudicataria, **Mogán Gestión Municipal, S.L.U.**, todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, respecto de los trámites para la **preparación, adjudicación, formalización y seguimiento** del presente **Acuerdo Marco**.

2.- El órgano de contratación competente en cada una de las **entidades adjudicadoras** (Ayuntamiento de Mogán y Mogán Gestión Municipal, S.L.U) realizará en nombre propio, todas las actuaciones que correspondan para la **preparación, adjudicación y seguimiento** de sus **contratos basados**, derivados del presente Acuerdo Marco, una vez establecido el mismo, y con la empresa que resulte seleccionada.

Los contratos de servicios basados en el Acuerdo Marco **no requieren licitación posterior**, ya que hay una única empresa adjudicataria y las condiciones materiales y económicas que la misma aplicará ya han sido concretadas en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco, sin que las partes puedan, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales sobre las mismas.

y estableciéndose los siguientes criterios de adjudicación:

El acuerdo marco se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Oferta económica (criterio automático)	Máx. 49 puntos

Criterios cualitativos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
2. Buenas prácticas sociales (criterio automático)	Máx. 11 puntos
3. Aumento de las oficinas de atención al público (criterio automático)	Máx. 20 puntos
4. Mayor amplitud horaria de la oficina de atención al público mínima exigida (criterio automático)	Máx. 20 puntos
TOTAL	100 puntos

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son **anormales o desproporcionadas** cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Si efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjere algún empate en la puntuación final**, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Visto el informe emitido en fecha 14 de abril de 2021, por Doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención, **el presupuesto base de licitación** por unidad de ejecución, con su IGIC correspondiente, es el que figura en el anexo del pliego de prescripciones técnicas.

El presupuesto de gasto máximo o indicativo que deberá soportar el Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. para el presente servicio por un periodo de tres años, asciende a la cantidad de **50.923,17 euros** (neto: 50.200,47 euros; IGIC: 722,70 euros) y **793.836,51 euros**, (neto: 772.688,13 euros; IGIC: 21.148,38 euros) respectivamente, estando incluido en este importe un incremento del I.G.I.C., 0,00 +% y 7,00 % en función del servicio prestado, un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial, con el desglose que se detalla a continuación:

Ayuntamiento de Mogán

Costes Indirectos

Anualidad	Costes Directos	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IGIC	TOTAL
Primera	14.061,75 euros	1.828,03 euros	843,71 euros	16.733,49 euros	240,90 euros	16.974,39 euros
Segunda	14.061,75 euros	1.828,03 euros	843,71 euros	16.733,49 euros	240,90 euros	16.974,39 euros
Tercera	14.061,75 euros	1.828,03 euros	843,71 euros	16.733,49 euros	240,90 euros	16.974,39 euros

PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO

50.923,17 euros

Mogán Gestión Municipal

Costes Indirectos

Anualidad	Costes Directos	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IGIC	TOTAL
Primera	216.439,25 euros	28.137,10 euros	12.986,36 euros	257.562,71 euros	7.049,46 euros	264.612,17 euros

Segunda	216.439,25 euros	28.137,10 euros	12.986,36 euros	257.562,71 euros	7,04 euros	264.612,17 euros
Tercera	216.439,25 euros	28.137,10 euros	12.986,36 euros	257.562,71 euros	7,04 euros	264.612,17 euros

PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO

793.836,51 euros

El cálculo del Presupuesto Base de Licitación (presupuesto de gasto máximo) de la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. se ha basado en las necesidades reales de la entidad, sin tener en cuenta ningún tipo de descuento e incluyendo los importes de los gastos generales y el beneficio industrial. Sin embargo, en el certificado del Consejo de Administración de la empresa, celebrado en fecha 05 de noviembre de 2020, el importe estimado del contrato asciende a 170.000,00 euros anuales porque se ha calculado en base a la facturación de la entidad, en la cual se incluyen distintos descuentos ofertados por la empresa prestataria del servicios de correos postales y telégrafos actual, según conversación mantenida con la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Siendo el PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO TOTAL para el presente servicio, por un periodo de tres años, de 844.759,68 euros, (neto: 822.888,60 euros; IGIC: 21.871,08 euros), estando incluido en este importe un incremento del I.G.I.C., 0,00 % y 7,00 % en función del servicio prestado, tal y como está establecido en el anexo del pliego técnico, un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial, tal y como se detalla a continuación:

Ayuntamiento de Mogán y Mogán Gestión Municipal

Costes Indirectos

A nualidad	Costes Directos	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IGI C	TOTAL
Pri mera	230.501,00 euros	29.965,13 euros	13.830,07 euros	274.296,20 euros	7,29 euros	281.586,56 euros
Se gunda	230.501,00 euros	29.965,13 euros	13.830,07 euros	274.296,20 euros	7,29 euros	281.586,56 euros
Te rcera	230.501,00 euros	29.965,13 euros	13.830,07 euros	274.296,20 euros	7,29 euros	281.586,56 euros

PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO TOTAL

844.759,68 euros

Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado.

En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones y en el importe de adjudicación, se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

El gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales de la Administración y de la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U., que, por tanto, no quedan obligadas a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato, con las condiciones establecidas en las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El valor estimado del contrato se cuantifica en la cantidad de 50.200,47 euros para el Ayuntamiento de Mogán y de 772.688,13 euros para la empresa Mogán Gestión S.L.U., considerando como tal el importe total, teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos basados previstos durante la duración total del acuerdo marco, sin incluir el I.G.I.C., pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de



2006754aa92801056607e63a70c0b2cc

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y el beneficio industrial.

El valor estimado del contrato se ha calculado:

Ayuntamiento de Mogán

Anualidad	Costes Indirectos			TOTAL
	Costes Directos	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	
Primera	14.061,75 euros	1.828,03 euros	843,71 euros	16.733,49 euros
Segunda	14.061,75 euros	1.828,03 euros	843,71 euros	16.733,49 euros
Tercera	14.061,75 euros	1.828,03 euros	843,71 euros	16.733,49 euros
VALOR ESTIMADO				50.200,47 euros

Mogán Gestión Municipal

Anualidad	Costes Indirectos			TOTAL
	Costes Directos	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	
Primera	216.439,25 euros	28.137,10 euros	12.986,36 euros	257.562,71 euros
Segunda	216.439,25 euros	28.137,10 euros	12.986,36 euros	257.562,71 euros
Tercera	216.439,25 euros	28.137,10 euros	12.986,36 euros	257.562,71 euros
VALOR ESTIMADO				772.688,13 euros

Siendo el **VALOR ESTIMADO TOTAL** calculado para el presente servicio, que se ha estipulado para una duración total de tres años, de **822.888,60 euros**, estando incluido en este importe un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial.

Ayuntamiento de Mogán y Mogán Gestión Municipal



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Anualidad	Costes Indirectos			TOTAL
	Costes Directos	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	
Primera	230.501,00 euros	29.965,13 euros	13.830,07 euros	274.296,20 euros
Segunda	230.501,00 euros	29.965,13 euros	13.830,07 euros	274.296,20 euros
Tercera	230.501,00 euros	29.965,13 euros	13.830,07 euros	274.296,20 euros
VALOR ESTIMADO TOTAL				822.888,60 euros

Al pliego de cláusulas administrativas se adjunta el **ANEXO VOLUMEN DE ENVÍOS Y PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS**, en el que, por un lado, se detallan los precios unitarios máximos que corresponden a las tarifas fijadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima para el año 2021, en virtud de lo establecido en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Por otro lado, se indica el número de envíos estimados, calculados en base al promedio de las anualidades 2018 y 2019. Para el cálculo de los envíos no se ha procedido a incluir los datos de la anualidad 2020 por estar afectada por la pandemia del COVID-19.

Para calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado se ha reducido en un 20,00 % el número de envíos promedio pues el objetivo de la Administración es la implantación completa de la tramitación electrónica, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supondría una disminución gradual del uso de los servicios postales y telégrafos tradicionales.

El acuerdo marco tendrá un plazo de duración de **TRES AÑOS**, a contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo, justificado por la naturaleza esencial de los servicios que constituyen el objeto del contrato y sin posibilidad de prórroga, de conformidad con las determinaciones contenidas en el artículo 219 de la LCSP, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Los contratos basados habrán de adjudicarse durante el plazo de vigencia del acuerdo marco y siempre con anterioridad a la finalización del mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del contrato basado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219.3 de la LCSP, la duración de los contratos basados es independiente de la duración del acuerdo marco, y a la misma se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 29 de la LCSP, y deberá ser, en cualquier caso, inferior a la duración máxima del Acuerdo Marco.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en este acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, en aplicación de lo establecido en el artículo 220.2 de la LCSP.

>VISTO que con fecha 14 de abril de 2021 se ha emitido por el Área de Contratación Informe de **justificación de elección de procedimiento y de criterios de adjudicación**, que consta en el expediente.

Evaluada los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Unidad administrativa de Secretaría

1. **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

2. **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato.**

3. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

4. **El informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo**, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 16 de abril de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

5. **El informe de fiscalización** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 15 de junio de 2021, en términos de conformidad.

> **VISTO** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2021, que entre otras cuestiones, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS POSTALES Y TELÉGRAFOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA EMPRESA MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA. Expte.: 355671/2021.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, que han de regir la adjudicación del contrato del ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS POSTALES Y TELÉGRAFOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA EMPRESA MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA. Expte.: 355671/2021, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico municipal.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO TOTAL para el presente servicio, por un periodo de tres años, de **844.759,68 euros, (neto: 822.888,60 euros; IGIC: 21.871,08 euros). Del presente Acuerdo Marco no se derivan obligaciones económicas, por lo que la aprobación del expediente de contratación no conlleva aprobación del gasto. Dichas obligaciones económicas serán exclusivamente las que resulten de los futuros contratos que, basados en este acuerdo marco, se realicen por el Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U., y se financiarán con los créditos adecuados y suficientes de que dispongan los citados organismos y entidades. Será en el momento de la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco cuando cada entidad adjudicadora de las del ámbito subjetivo del contrato marco deban contemplar la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio presupuestario, para atender las obligaciones económicas que se deriven de cada contratación, indicando las aplicaciones presupuestarias y los importes de las mismas, y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP. y un valor estimado del contrato que asciende a 822.888,60 euros.**

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. y a Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

> **VISTO** que en fecha 21 de junio de 2021 se publica anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea y anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 18 de junio de 2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 22 de julio de 2021.

> **VISTO que en fecha 28 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1), con CSV G006754aa913040e68607e536508081cu**

> **VISTO que en fecha 28 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2), con CSV y006754aa93704027d507e51a008081ck**

> **VISTO que en fecha 03 de agosto de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 30 de julio de 2021, con CSV 4006754aa91f040a2b507e53d0080a16K**

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2019/2049, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesta como adjudicataria del ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS POSTALES Y TELÉGRAFOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA EMPRESA MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA, REF:355671/21, a la entidad SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. , con C.I.F: A83052407 con un presupuesto de gasto máximo o indicativo, incluido IGIC, que deberá soportar el Ayuntamiento de Mogán y la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U. para el presente servicio, asciende a la cantidad de 50.923,17 euros (neto: 50.200,47 euros; IGIC: 722,70 euros) y 793.836,51 euros, (neto: 772.688,13 euros; IGIC: 21.148,38 euros) respectivamente, por un periodo de tres años, sin posibilidad de prórroga, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado. **El porcentaje de descuento sobre los precios máximos de los distintos tipos de productos y envíos ofertados, son los siguientes:**

El licitador presenta oferta económica: SÍ TIPO DE SERVICIO	% de descuento ofertado
Cartas y tarjetas nacionales e internacionales	13,50 % / precios máximos
Servicios adicionales	15,00 % / precios máximos
Recogida/entregas a domicilio, servicios de burofax, servicios de telegramas y sus servicios adicionales	10,00 % / precios máximos
Servicios de paquetería y valijas	30,00 % / precios máximos

y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación:

2.- Criterios cualitativos.

2.1.- Buenas prácticas sociales.

Listado de trabajadores de la empresa, indicando función y tipo de contrato: Sí

Copias de los contratos indefinidos del personal que forma parte de la empresa / Último Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) disponible: Sí

Número total de trabajadores: 50.822 trabajadores



2006754aa9280105e6607e53a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Número total de trabajadores con contrato indefinido: 35.598 trabajadores

Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido: 70,05 %

2.2.- Aumento de las oficinas de atención al público.

El licitador presenta oferta sobre el aumento de las oficinas de atención al público: Sí Oficina adicional n.º	Dirección	Horario de apertura	Días de apertura
1	AV MOGAN 1 PUERTO RICO	30 horas / semana	5 días / semana
2	_____	_____ horas / semana	_____ días / semana
3 o más	_____	_____ horas / semana	_____ días / semana

En relación con la oficina mínima exigida en el apartado 3.2 del PPTP, los datos son:

Dirección exacta = AV MUELLE 10, ARGUINEGUÍN

? Horario de apertura = 30 horas / semana

? Días de apertura = 5 días / semana

2.3.- Mayor amplitud horaria de la oficina de atención al público mínima exigida.

El licitador presenta oferta sobre la ampliación del horario y/o de los días de apertura de la oficina de atención al público mínima exigida en el apartado 3.2 del PPTP: NO

a) Ampliación del horario en más de 6 horas diarias, en el intervalo horario comprendido entre las 08:00 y las 19:00 horas: NO

? Horario de apertura ofertado = _____ horas / semana

b) Ampliación de los días de apertura en más de 5 días a la semana: NO

? Días de apertura oferta = _____ días / semana

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, al ser la única oferta presentada.

CUARTO.- Requerir a la entidad SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. , con C.I.F: A83052407 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

La empresa propuesta como adjudicataria del acuerdo marco **no constituirá garantía definitiva** ante el órgano de contratación. **La garantía definitiva se constituirá por cada contrato basado que celebren los órganos competentes, en la forma establecida en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas.**

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a la empresa Mogán Gestión Municipal, S.L.U, a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Tesorería, y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento."



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, cuarenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretaria General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **4 de agosto de 2021** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **10 de agosto de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



2006754aa9280105e6607e63a70c0b2cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54